

DATOS DEL CONTRATANTE

HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. AV CALZADA LEGARIA 549 10 DE ABRIL MIGUEL HIDALGO C.P. 11250	NO. DE POLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS
	R.F.C. HEN151106K49	PRIMA NETA	739,149.68	34646090
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO SEGURO MULTIMODAL EMPRESARIAL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 01/JUL/2019	Hasta las 12:01 Horas 01/JUL/2020	FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

14215 AON RISK SERVICES AGTE DE SEG Y FZAS
 SA CV

24/JUL/2019

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	1

**TEXTO DE LA PÓLIZA DE
HOKCHI ENERGY
ECCHC000119
01 DE JULIO DE 2019 – 01 DE JULIO DE 2020**

- OPERACIONES EN MÉXICO -

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 2
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

DECLARACIONES

Tipo: Póliza Global de Energía.

Asegurado Original: Hokchi Energy, S.A. de C.V. y/o E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V., y/o EMSEP, S.A. de C.V. y/o compañías constituidas, subsidiarias, filiales o compañías relacionadas con el Asegurado que pudieran ser adquiridas, conformadas o creadas, de conformidad con la cédula anexa a esta póliza y de conformidad con el texto de la misma.

Domicilio: Calzada Legaria 549, Torre I, Piso 4, Oficina 402
Colonia 10 de abril – 11250 – Ciudad de México.

Asegurado Adicional: Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH") y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ("Agencia") por sus respectivos derechos e intereses.

Domicilio: Insurgentes Sur #3500
Col. Peña Pobre, Del. Tlalpan
C.P. 14060, México, D.F.

Vigencia: **A partir del:** 01 de julio de 2019, a las 12:01, Hora Local Estándar en México.
Al: 01 de julio de 2020, a las 12:01, Hora Local Estándar en México.

La opción de extender la póliza por 90 días deberá ser convenida por el Líder del Slip únicamente, y Berkley Insurance Company respecto de su propia línea, sujeto a la revisión de la siniestralidad al momento de la elección.

Interés: **Sección 1 – Propiedad Costa Afuera**

La propiedad costa afuera de cualquier tipo y descripción, como se encuentra prevista en la cédula de esta póliza, incluyendo cualquier otra propiedad que no pertenezca al Asegurado Original por la que el Asegurado Original hubiera asumido responsabilidad o mientras que la misma se encuentre bajo su cuidado, custodia y control y la remoción de escombros con respecto a dicha propiedad. Incluyendo el Crudo y los Productos que se encuentren en Almacenamiento/Ductos/Tránsito.

Sección 2 – Gastos Extra de los Operadores

Los Gastos Extra de los Operadores, como se señala a continuación:

Sección A Control de Pozos.
Sección B Reperforación / Gastos Extra.
Sección C Filtración y Polución, Limpieza y Contaminación.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	3

Sección 3 – Responsabilidades

Para indemnizar al Asegurado por todas las sumas que el Asegurado fuera legalmente responsable de pagar con respecto a Lesiones Corporales y/o Daño en Propiedad derivado de sus operaciones "Costa Afuera", incluyendo cualquier responsabilidad legal y/o contractual, como se define más ampliamente en el texto original.

Las operaciones "Costa Afuera" se definen como: todas las operaciones del "Asegurado" conducidas en, sobre o por encima del agua incluyendo aguas interiores y abiertas en relación con sus actividades de perforación y producción y de terminal marítima y sus actividades de plataformas costa afuera, incluyendo la transportación de petróleo y/o gas a través de ductos hacia/desde la costa y más allá, pero sin exceder el punto en el que dicho ducto ingresa a las instalaciones en tierra del Asegurado.

Sección 4 – Carga

Bienes y mercancía de cualquier descripción, como se hubiera declarado, principalmente consistente en, pero no limitada a tubería de pozos, tubulares, equipo de producción superficial incluyendo plataformas, refacciones y herramientas especiales de perforación, compresores, materiales de lodo, cemento, químicos, sistemas de deshidratación, equipo de cabeza de pozo, válvulas, tubos, tuberías, consumibles de perforación, equipo de comunicaciones, computadoras y equipo asociado, equipo alquilado, campamentos de alojamiento y/o suministros, equipo móvil (camiones, grúas, excavadoras, vehículos y similares), refacciones de vehículos de motor, suministros de ferretería, alimentos y/o todos los demás bienes y/o mercancía relacionados con las operaciones del Asegurado Original, incluyendo los Efectos Personales enviados en y/o sobre el agua.

Trayecto: Mundial a mundial, incluyendo riesgos de almacenamiento y/o estadía durante el curso ordinario del tránsito.

Crudo, gasóleo, combustóleo, gasolina, queroseno, propano, butano, gas natural, etanol mientras se encuentren en tránsito o en almacenamiento y/o por el interés convenido por el Líder del Slip.

Sección 5 – Todo Riesgo de Construcción, en caso de que se requiera, como se haya declarado.

Todas las obras y operaciones de construcción, como hubieran sido declaradas y convenidas por los Suscriptores, incluyendo sin limitarse al diseño, ingeniería, administración, contratación y suministro de todos los materiales, fabricación, construcción, cargas, tránsitos/arrastres, colocación de tuberías, instalación y existencia durante el enganche, prueba y comisionamiento y todas las obras asociadas con el proyecto.

Sección 6 – Propiedad En Tierra, en caso de que se requiera, como se haya declarado.

Todo Riesgo de Pérdida o Daño Físico a las Instalaciones en Tierra y Equipo Asociado, como sea declarado.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	4
Suma Asegurada/ Límite:				
Sección 1 – Propiedad Costa Afuera				
Suma Total Asegurada USD (Cero) declarada al inicio de la vigencia.				
Más los siguientes montos adicionales:				
<ul style="list-style-type: none">• Demanda y Trabajo y Avería General, límite separado combinado de hasta el 25% de los valores previstos en la cédula.• Remoción de Restos/Escombros, límite separado de hasta un 25% de los valores previstos en la cédula (Se elimina la Exclusión 7 (i) de la Forma Estándar de Plataformas de Londres).				
Sublímite de USD 5,000,000 (100%) con respecto a la propiedad/equipo no declarados.				
Sección 2 – Gastos Extra de los Operadores				
Costa Afuera				
USD 200,000,000 (100%) Límite Único Combinado respecto de cualquier ocurrencia relacionada con pozos costa afuera.				
Incluyendo el equipo que se encuentra bajo el Cuidado, Custodia y Control del Asegurado, sujeto a un límite separado de USD 5,000,000 (100%) por cualquier ocurrencia.				
En Tierra				
USD A ser convenido por el Líder del Slip y Berkley Insurance Company respecto de su propia línea (100%), Límite Único y Combinado por cualquier ocurrencia.				
Incluyendo el equipo que se encuentra bajo el Cuidado, Custodia y Control del Asegurado, sujeto a un límite separado de USD 5,000,000 (100%) por cualquier ocurrencia.				
Sección 3 – Responsabilidades				
USD 100,000,000 (100%) por cada accidente.				
Límite en el Agregado, por separado con respecto a:				
<ul style="list-style-type: none">i) Responsabilidad por Productos y Responsabilidad por Operaciones Terminadas Combinado de USD 150,000,000 (100%).ii) Todas las demás coberturas combinadas USD 150,000,000 (100%).				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 5
<p>Sección 4 – Carga</p> <p>USD 1,024,578 Valor Total Asegurado, según lo previsto en la cédula.</p> <p><u>Todas las Entidades:</u> USD 10,000,000 (100%) por transporte respecto de Carga General. USD 20,000,000 (100%) por transporte respecto de Crudo a granel en tránsito o en almacenamiento. O los límites que sean específicamente declarados a y convenidos por los Suscriptores hasta de USD 40,000,000 (100%) por transporte.</p> <p>Sección 5 – Todo Riesgo de Construcción, en caso de que se requiera, como se haya declarado.</p> <p>Valor estimado del contrato: Hasta USD 50,000,000 (100%) o como sea convenido por los Suscriptores.</p> <p>Con respecto a la declaración de cada Proyecto:</p> <p>Valor de la Cédula “A” a ser convenido por los Suscriptores antes del inicio del proyecto. Valores de la Cédula “B” a ser convenidos por los Suscriptores dentro de los 45 días siguientes cierre del proyecto.</p> <p>La responsabilidad total de los Suscriptores bajo la Sección I respecto de todas las reclamaciones que surjan de una Ocurrencia no deberá exceder el 125% de los valores de la última Cédula “B” convenida, incluyendo los pagos hechos bajo la cláusula de demanda y trabajo, la cláusula de obras adicionales y la cláusula de remoción de restos y/o escombros (cada una de las cuales se encuentra limitada por separado bajo la cláusula de cobertura correspondiente).</p> <p>En caso de que los Suscriptores acepten una prima adicional de parte del Asegurado bajo la Cláusula de Escalación, la responsabilidad total de los Suscriptores bajo la Sección I respecto de todas las reclamaciones que surjan de una Ocurrencia no deberá exceder el 150% de los valores de la Cédula “B” inicial, incluyendo los pagos hechos bajo la cláusula de demanda y trabajo y la cláusula de Escalación (cada una de las cuales se encuentra limitada por separado bajo la cláusula de cobertura correspondiente).</p> <p>No obstante lo previsto anteriormente, el límite máximo de responsabilidad de los Suscriptores con respecto a la Sección I no deberá exceder el valor de la Cédula “A” en el agregado.</p> <p>Sección 6 – Propiedad En Tierra, en caso de que se requiera, como se haya declarado.</p> <p>Hasta USD 25,000,000 (100%) por cualquier unidad, o como se acuerde.</p> <p>Deducible/Retención: Sección 1 – Propiedad Costa Afuera</p> <p>USD 1,000,000 (100%) por cada ocurrencia.</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 6
<p>Sección 2 – Gastos Extra de los Operadores</p>				
<p>Costa Afuera</p>				
<p>USD 1,000,000 (100%) Retención Única Combinada por cualquier ocurrencia. USD 250,000 (100%) por cualquier ocurrencia con respecto al Cuidado, Custodia y Control.</p>				
<p>En Tierra</p>				
<p>USD A ser convenido, en su caso (100%) Retención Única Combinada por cualquier ocurrencia.</p>				
<p>Sección 3 – Responsabilidades</p>				
<p>Consulte el Punto 2.</p>				
<p>Sección 4 – Carga</p>				
<p>Equipo: USD 25,000 (100%) por cada ocurrencia o transporte.</p>				
<p>Petróleo a granel, etc.: 0.5% del valor, con un mínimo de USD 50,000 (100%) por cada ocurrencia o transporte.</p>				
<p>Sección 5 – Todo Riesgo de Construcción, en caso de que se requiera, como se haya declarado.</p>				
<p>A ser convenida por el Líder del Slip.</p>				
<p>Sección 6 – Propiedad En Tierra, en caso de que se requiera, como se haya declarado.</p>				
<p>USD a ser convenida por cada Declaración.</p>				
Ubicación:	Mundial con respecto a las operaciones del Asegurado, las cuales se encuentran localizadas principalmente en México.			
Subjetividades:	<p>Sección 2 – Gastos Extra de los Operadores:</p>			
	<p>La perforación de pozos exploratorios costa afuera y la perforación de pozos exploratorios en tierra con un AFE superior a USD 25,000,000 (100%) – está sujeta a la revisión de los planos de los pozos de la primera campaña de perforación de los pozos en cada campo antes de la perforación, de conformidad con la cláusula JR2009/002 endosada a esta póliza.</p>			
	<p>Lo anterior será aplicable únicamente cuando Hokchi Energy sea el Operador.</p>			
Ley y Jurisdicción				
Aplicable:	<p>Este contrato de seguro se registrará por las leyes de México y los juzgados mexicanos tendrán jurisdicción sobre cualquier disputa que surja del mismo.</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 7
Prima:	USD De acuerdo con lo previsto en la hoja de trabajo.			
	Prima fija con respecto a los pozos abandonados Hokchi 1 y Hokchi 101, sujeto a que Hokchi no realice ninguna "intervención" en estos pozos, en cuyo caso la prima correspondiente será convenida antes de dicha "intervención". Para los fines de esta cláusula únicamente, "intervención" significa la conexión de algún equipo o la remoción del cabezal de pozo o la introducción de alguna herramienta dentro del pozo.			
Términos de Pago:	LSW 3001 (modificada) (120/30).			
Otras Deducciones de La prima:	Hasta el 2.5% de los Honorarios de Inspección/pago por revisión de los planos de pozos, según se incurra en dichos montos, sujeto a la presentación del reporte y factura a ser convenido por el Líder del Slip.			
Definición:	A lo largo de la póliza, dondequiera que se mencionen las palabras "Reasegurado", del "Reasegurado" o "Reasegurado(s)", se considerará que significa el "Reasegurado", del "Reasegurado" o "Reasegurado(s)" y dondequiera que se mencione la palabra "Reasegurador", se considerará que significa el "Reasegurador".			
Cláusula de Método De Firma:	Este contrato y cualquier cambio al mismo deberá ser firmado mediante:			
	<ul style="list-style-type: none"> a) Tecnología de firma electrónica que emplee un software de cómputo y una firma digital o un pen pad digitalizador para capturar la firma autógrafa de una persona, de tal forma que dicha firma sea exclusiva de la persona que firme, se encuentre bajo el control exclusivo de la persona que firme, sea capaz de realizar una verificación con el propósito de autenticar la firma y se encuentre conectado al documento firmado de tal forma que, en caso de que los datos fueran cambiados, se invalide dicha firma; b) Una autorización exclusiva provista a través de una plataforma comercial electrónica segura; c) Una autorización que contenga hora y fecha, provista mediante un mensaje/sistema electrónico; d) El intercambio de facsímiles/copias escaneadas que muestren la firma originalmente escrita con tinta en los documentos de papel correspondientes; e) La firma original escrita con tinta en documentos de papel (o una representación fiel de dicha firma, como aquella hecha con un sello de goma); 			
	El uso de cualquiera o una combinación de estos métodos de firma constituirá firma válida e implicará la vinculación legal de este contrato. Este contrato podrá ser firmado en uno o más tantos, cada uno de los cuales, al ser debidamente firmado, se considerará un original.			
Subrogación:	Los suscriptores acuerdan renunciar a los derechos de subrogación contra Autoridades del Sector Hidrocarburos y no demandar a tales entidades bajo ninguna circunstancia. "Autoridades del Sector Hidrocarburos" tendrá el significado previsto en el Artículo 18 de la Nueva Disposición			

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 8
<p>emitida el 23 de junio de 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>Autoridades del Sector Hidrocarburos significa "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo".</p> <p>Nueva Disposición significa la Disposición Administrativa emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada el 23 de junio de 2016 por el DOF ("Diario Oficial de la Federación") titulada "Disposiciones Administrativas de carácter general que establece las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleva a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".</p> <p>Los suscriptores también aceptan incluir a Oil Spill Response Limited como asegurado adicional en este documento.</p> <p>Queda entendido y acordado que se incluye como ajustador a Cunningham Lindsey.</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 9
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

CÉDULA DE ASEGURADOS NOMBRADOS AL INICIO DE VIGENCIA

Pan American Energy LLC Parent companies:

BC E&P Uruguay S.A. pero solo con respecto a su interés en Pan American Energy Group, S.L.

BP SC Holdings LLC pero solo con respecto a su interés en Pan American Energy Group, S.L.

Pan American Energy, LLC Subsidiarias:

Pan American Energy SL, Sucursal Argentina

PAE Oil and Gas Bolivia Limitada

Pan American Energy Holdings Limited

Pan American Holdings S.A.

Pan American Fuegoina, S.A.

Pan American Energy Iberica S.L.

Pan American Energy Investments Limited

Pan American Energy Uruguay S.A.

Stonewall Resources LTD.

Pan American Energy do Brasil Limitada

Gemalsur S.A.

Barranca Sur Minera S.A.

BAPLOR S.A.

HOKCHI IBERICA S.L.

HOKCHI ENERGY S.A. de C.V.

EMSEP S.A. de C.V.

PAE E&P Bolivia Limited

PAE E&P Bolivia Limited Sucursal Bolivia

Pan American Sur S.A.

AXION Energy Holding, S.L.

AXION Commercialization de Combustibles y Lubricants S.A.

AXUL Energy Investments S.R.L.

AXUL Energy Holdings S.R.L.

AXION Energy Argentina S.A.

AXION Energy Paraguay S.R.L.

Gasoducto Cruz del Sur S.A.

Dinarel S.A.

Gas Link S.A.

Central Dock Sud S.A.

Oleoductos del Valle S.A.

Terminales Patagonicas S.A.

Energy Emerging Investments LLC

Parque Eólico del Sur S.A.

Field Services Enterprise S.A.

Manpetrol S.A.

Respecto a operaciones en México:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	10
<p>Hokchi Iberica S.L. Baplor S.A. Energy Developments and Investment Corporation Energy Developments and Investment Spain S.L.</p> <p>Asegurados adicionales para sus respectivos derechos e intereses solo: Como acordado por el Líder del Slip</p> <p>Los tres contratos donde Hokchi opera, por su número CNH:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contrato Hokchi: CNH-R01-L02-A2/2015• Contrato Bloque 2: CNH-R01-L01-A2/2015• Contrato área 31: CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018 <p>Punto 2. Montos Subyacentes (Asegurados o Auto Asegurados):</p> <p>USD 100,000,000 (100%) por cada Accidente, que en todo caso se encuentra sujeto a un agregado(s) anual por separado con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Responsabilidad por Productos y Responsabilidad por Operaciones Terminadas, combinadas USD 100,000,000 (100%); y(ii) Todas las demás coberturas combinadas USD 100,000,000 (100%). <p>Que a su vez, son en exceso de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">i) “Lesiones Corporales”, “Daño Moral”, “Daño Publicitario” y/o “Daño en Propiedad”, excepto cuando un monto separado aparezca específicamente indicado en los incisos b) – i) siguientes o sea agregado mediante un endoso: Cualquier ocurrencia sin agregado: USD 100,000 (100%)ii) “Responsabilidad por Productos” y “Responsabilidad por Operaciones Terminadas” combinadas: Cualquier ocurrencia sin agregado: USD 100,000 (100%)iii) “Responsabilidad Patronal”: Cualquier ocurrencia sin agregado: Excluida.iv) “Responsabilidad por Embarcaciones”: Cualquier ocurrencia sin agregado: USD 100,000 (100%)v) “Responsabilidad por Aeronaves”:				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	11

Cualquier ocurrencia sin agregado: Excluida.

vi) “Responsabilidad por Automóviles”:

Cualquier ocurrencia sin agregado: Excluida.

vii) “Responsabilidad Patronal Marítima”: USD 250,000 (100%)

viii) “Responsabilidad del Operador de la Terminal”:

Cualquier ocurrencia sin agregado: USD 100,000 (100%)

ix) Con respecto a Pozo(s) Fuera de Control:

El exceso de las recuperaciones bajo la póliza de Gastos Extra de los Operadores del Asegurado, de conformidad con la Sección 2 de esta póliza, considerando que dicho límite subyacente es un Límite Único Combinado respecto del Control del Pozo, Reperforación / Gastos Extra y Filtración y Polución, Limpieza y Contención (en todo caso sujeto a los términos y condiciones de la póliza).

Punto 3. Retención Auto Asegurada con respecto a cualquier “Ocurrencia”:

USD 100,000.

Punto 13. Fecha Retroactiva:

01 de julio de 2016.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	12

CONDICIONES

En consideración de la prima cobrada, y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato previstos en la póliza y en sus anexos y/o endosos aplicables a la misma, este Contrato asegura el interés del asegurado en los pagos hechos de conformidad con los términos y condiciones de la Póliza Original.

1. CLÁUSULA DE PRIORIDAD

Para fines de este seguro, el texto anexo será considerado una copia del texto de la Póliza Original y, en caso de que existiera cualquier discrepancia entre el texto original y el texto anexo a esta póliza, prevalecerán los términos y condiciones de este último.

2. CLÁUSULA DE LEY Y JURISDICCIÓN

Este contrato de seguro se regirá por las leyes de México y los juzgados mexicanos tendrán jurisdicción sobre cualquier disputa que surja del mismo.

3. CLÁUSULA DE PAGO DE LA PRIMA

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este contrato o en algún endoso al mismo, con respecto a la falta de pago de la prima únicamente será aplicable la siguiente cláusula.

El Retrocedente se compromete a que la prima será pagada en su totalidad a los Retrocesionarios dentro de (según los Detalles del Riesgo) días a partir del inicio de la vigencia de este contrato (o, con respecto a la prima en pagos fraccionados, cuando dichos pagos sean exigibles).

En caso de que la prima debida bajo este contrato no hubiera sido pagada a los Retrocesionarios para el (según los Detalles del Riesgo) día a partir del inicio de la vigencia de este contrato (y, con respecto a la prima en pagos fraccionados, para la fecha en que dichos pagos sean exigibles), los Retrocesionarios tendrán el derecho de cancelar este contrato mediante notificación hecha por escrito al Retrocedente a través del corredor. En caso de cancelación, la prima será debida a los Retrocesionarios a pro rata por el período en el que los Retrocesionarios hubieran estado en riesgo, excepto por la prima de perforación/reparación respecto de pozos perforados antes de la cancelación, la cual será pagadera en su totalidad; sin embargo, se deberá pagar la prima total del contrato a los (Re)aseguradores en caso de una pérdida u ocurrencia antes de la fecha de terminación que dé lugar a una reclamación válida bajo este contrato.

Se acuerda que los Retrocesionarios deberán notificar la cancelación al Retrocedente a través del corredor con no menos de 30 días de anticipación. En caso de que la prima debida fuera pagada en su totalidad a los Retrocesionarios antes de la expiración del período de notificación, la notificación de cancelación quedará automáticamente revocada. De lo contrario, el contrato terminará automáticamente al final del período de notificación.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	13

En caso de que cualquier disposición de esta cláusula fuera declarada inválida o inejecutable por una corte u organismo administrativo con jurisdicción y competencia, dicha invalidez o inejecutabilidad no afectará a las demás disposiciones de esta cláusula, las cuales permanecerán en vigor y surtiendo plenos efectos.

30/09/08

LSW3001 (modificada).

4. Con respecto a las Secciones 2, 5 y 6:

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

(Aplicable a Propiedad En Tierra únicamente)

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este seguro o en cualquier endoso al mismo, se acuerda que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, que resulten de o en relación con algún acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuyan concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para los fines de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitarse al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de las mismas, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, que actúen por si mismas o en nombre de o con relación a una organización(es) o gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos u otros fines similares, incluyendo la intención de influenciar a un gobierno y/o causar miedo a la población o a algún sector de la población.

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, que resulten de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, evitar, suprimir o que de cualquier forma se relacione con un acto de terrorismo.

En caso de que la aseguradora alegara que, con motivo de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no se encuentra cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario será del asegurado.

En caso de que alguna parte de este endoso fuera declarada inválida o inejecutable, el resto permanecerá en vigor y surtiendo plenos efectos.

08/10/01

NMA2921

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

No se considerará que un (re)asegurador otorga cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o de proveer algún beneficio bajo esta póliza en la medida en que el otorgamiento de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio pudiera exponer a dicho (re)asegurador a una sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos de América.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	14

15/09/10
LMA3100

Con respecto a Hannover Re únicamente: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

No se considerará que un (re)asegurador otorga cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o de proveer algún beneficio bajo esta póliza en la medida en que el otorgamiento de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio pudiera exponer a dicho (re)asegurador a una sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea.

15/09/10
LMA3100 (modificada).

6. CLÁUSULA DE INSOLVENCIA

En caso de que el asegurado fuera liquidado, ya sea voluntaria o involuntariamente, se establece que la aseguradora deberá pagar directamente al Liquidador los saldos que fueran eventualmente adeudados después de la compensación no restringida de sus deudas recíprocas, independientemente de que dicho asegurado haya o no cumplido con sus obligaciones frente al asegurado o la situación de su liquidación.

7. CLÁUSULA DE ERRORES Y/U OMISIONES NO INTENCIONALES

Esta póliza no será afectada por cualquier:

- a) Error u omisión; y/o
- b) Descripción incorrecta; y/o
- c) Error en el nombre o título del Asegurado,

Cuando dichos errores u omisiones no sean intencionales y/o hubieran sido inadvertidas.

Siempre y cuando el error u omisión sea corregido por el Asegurado y notificado a los Suscriptores tan pronto como sea posible.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	15

CONDICIONES GENERALES

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 16
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

1. ASEGURADO ADICIONAL AUTOMÁTICO Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Se entiende y acuerda que cualquier persona, firma o corporación y/o sus asociados en riesgo, para quien o con quien el Asegurado pudiera operar en nombre del Asegurado, se nombra en este acto como Asegurado adicional cuando esto sea requerido mediante un contrato escrito.

Asimismo se entiende y acuerda que en caso de que exista una violación a los términos y condiciones de este seguro por parte de un Asegurado, dicha violación no afectará los derechos de los demás Asegurados.

También se entiende y acuerda que la Compañía renuncia a sus derechos de subrogación en contra de cualquier persona, firma o corporación para quien el Asegurado pudiera operar o que se encuentre operando en nombre del Asegurado, pero esta renuncia será aplicable únicamente con respecto al contrato escrito específico que exista entre el Asegurado y dicha persona, firma o corporación y no se deberá interpretar como una renuncia con respecto a otras operaciones de dicha persona, firma o corporación en las que el Asegurado no tenga un interés contractual.

La Compañía renuncia a sus derechos de subrogación en contra de:

- (i) Cualquier compañía subsidiaria o filial del Asegurado(s) o sus subsidiarias.
- (ii) Cualquier persona o personas, corporación o compañía que, mediante un contrato escrito, se una al Asegurado(s) como copartícipe en cualquiera de las operaciones del Asegurado aseguradas bajo esta póliza.
- (iii) Cualquier parte a la que el Asegurado(s) hubiera dado una liberación de responsabilidad antes de la ocurrencia de cualquier pérdida o daño.

2. CLÁUSULA DE ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA

Todas las nuevas adquisiciones y/o intereses de propiedad o pozos que sean similares en naturaleza y ubicación se mantienen automáticamente cubiertos sujeto a la notificación sin demora que se haga a la aseguradora, la cual en ningún caso deberá de exceder de 30 días contados a partir de dicha adquisición.

La prima adicional con respecto a dichas adiciones de propiedad(es)/intereses/pozos asegurados será pagadera a pro rata diaria (cuando sea aplicable) de las tarifas anuales convenidas por la aseguradora al inicio de la vigencia, o como sea acordado al momento de su declaración.

La cobertura otorgada se encuentra sujeta a los límites actuales de la póliza y con respecto a las secciones aplicables no deberá exceder los valores máximos existentes.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG.
26300 30153921		30150988	34646090	17

Esta cláusula será primordial y deroga cualquier disposición contenida en este seguro que sea inconsistente con lo previsto en la misma.

1. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, con la contribución de o derivado de:
 - 1.1. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de desechos nucleares o de la combustión de un combustible nuclear;
 - 1.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de una instalación o reactor nuclear u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo;
 - 1.3. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva;
 - 1.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión contenida en este inciso no se extiende a los isótopos radioactivos, distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo elaborados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.
 - 1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

10/11/03
CL370

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS DEL INSTITUTO

- 1.1. Sujeto únicamente a la cláusula 1.2 siguiente, este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, con la contribución de o derivado del uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software computacional, códigos maliciosos, virus o proceso computacional o cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2. Cuando esta cláusula sea endosada a pólizas que cubran los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o levantamiento popular derivado de la misma, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe con fines políticos, la Cláusula 1.1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software computacional o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o direccionamiento y/o mecanismo de disparo de algún arma o misil.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 18
10/11/03 CL380				
5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (Aprobada por la Asociación de Suscriptores de Incendio y Riesgos No Marítimos de Lloyd's)				
No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, esta póliza no cubre la Pérdida o Daño directa o indirectamente ocasionado por, que ocurra a través de o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño en propiedad por o bajo las órdenes de un gobierno o autoridad pública o local.				
1/1/38 NMA 464				
6. Con respecto a las Secciones 1 y 2:				
No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este seguro, no habrá responsabilidad por cualquier reclamación causada por, que resulte de o en la que se incurra como consecuencia de:				
a.				
(i) La detonación de un explosivo				
(ii) Cualquier arma de guerra				
y que sea causada por alguna persona que actúe maliciosamente o con fines políticos.				
O				
b. Cualquier acto que tenga fines políticos o terroristas de cualquier persona, se trate o no de agentes de un poder soberano, ya sea que la pérdida, daño o gasto que resulte del mismo sea accidental o intencional.				
ADENDUM 42b – COSTA AFUERA ÚNICAMENTE (Cobertura Limitada de Terrorismo, Forma 2 (1 de enero de 1978)				
I. <u>COBERTURA</u>				
Sujeto a los términos y condiciones a los que se hace referencia más adelante, esta póliza únicamente indemnizará al Asegurado con respecto a una pérdida, daño o gasto que hubiera sido recuperable bajo la misma de no ser por la existencia de la siguiente cláusula.				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 19
<p>“No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este seguro, no habrá responsabilidad por cualquier reclamación causada por, que resulte de o en la que se incurra como consecuencia de:</p>				
<p>a.</p> <p>(i) La detonación de un explosivo</p> <p>(ii) Cualquier arma de guerra</p>				
<p>y que sea causada por alguna persona que actúe maliciosamente o con fines políticos.</p>				
<p>O</p>				
<p>b. Cualquier acto que tenga fines políticos o terroristas de cualquier persona, se trate o no de agentes de un poder soberano, ya sea que la pérdida, daño o gasto que resulte del mismo sea accidental o intencional.</p>				
<p>II. <u>EXCLUSIONES</u></p>				
<p>Esta póliza no pagará la pérdida o daño derivado de:</p>				
<p>a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o daño en propiedad por o bajo las órdenes de algún gobierno o autoridad pública o local.</p>				
<p>O</p>				
<p>b) Arresto, restricción o detención bajo regulaciones en materia de cuarentena o con motivo de la violación de las regulaciones aduanales.</p>				
<p>III. <u>CANCELACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA, SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS</u></p>				
<p>1.</p>				
<p>a) <u>Modificación de los términos</u> Este seguro podrá ser cancelado por los Suscriptores mediante notificación, que surtirá efectos a la expiración de 48 horas contadas a partir de la media noche Hora de Greenwich del día de emisión de la notificación. Sin embargo, los Suscriptores acuerdan reinstalar este seguro, sujeto al acuerdo entre los Suscriptores y el Asegurado antes de la expiración de dicha notificación de cancelación a una nueva tarifa de la prima y/o bajo nuevas condiciones.</p>				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	20

b) Notificación de Cancelación

Este seguro también podrá ser cancelado por las Aseguradoras o el Asegurado mediante notificación hecha con no menos de siete días de anticipación al final de cada período de tres meses contados a partir del inicio de vigencia.

2. Terminación Automática

Independientemente de que se haya o no entregado la notificación de cancelación, este seguro **TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE**

a) A partir del estallamiento de una guerra (se haya o no declarado la guerra) entre cualquiera de los siguientes Estados, a saber, el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, los territorios anteriormente conocidos como la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de China;

b) A partir de la detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, dondequiera y cuandoquiera que ocurra dicha detonación.

3. Suspensión

La cobertura otorgada por este seguro será suspendida con respecto a la propiedad implicada en caso de que la propiedad sea apropiada, sujeta a requisición, confiscación o nacionalización por parte de alguna Autoridad o Gobierno (sea civil, militar o de facto) del Estado en el que dicha propiedad sea poseída o registrada.

4. Siempre y cuando no exista una reclamación bajo esta póliza, la devolución de la prima a pro rata será pagadera al Asegurado en caso de cancelación mediante notificación hecha por los Suscriptores o en caso de terminación automática o suspensión con motivo de la operación de esta Sección.

IV. CLÁUSULA DE MANTENIDO CUBIERTO

En caso de que el interés fuera sujeto a requisición por título o uso, o confiscado, nacionalizado, priorizado o apropiado de otra forma, en todo o en parte, este seguro continuará cubriendo la responsabilidad contingente del Asegurado con respecto a la cobertura provista bajo esta póliza, por un período de catorce días a partir de dicho evento. Posteriormente, el seguro terminará salvo que existiera un acuerdo previo de los Suscriptores para continuar dicho seguro.

7. CLÁUSULA DE PAGO DE LA PÉRDIDA

Todas las reclamaciones ajustadas serán exigibles y pagaderas a más tardar sesenta (60) días siguientes a la presentación y aceptación de la prueba de la pérdida por parte de la aseguradora o de su representante designado.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 21
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

8. CLÁUSULA DE OBRAS MENORES

En consideración de la prima pagada, se acuerda que esta póliza también cubrirá cualquier obra residual y/o de mantenimiento, alteraciones y reparaciones hechas a las propiedades aseguradas por la misma, incluyendo otros proyectos CAR/EAR independientes, respecto de (a) cualquier pérdida o daño o gasto con respecto a dichas obras, y (b) cualquier pérdida, daño, lesión o gasto a otra propiedad y/o a terceros y/o al objeto asegurado, causado en todo o en parte por la construcción y/o instalación y/u obras/operaciones de mantenimiento. La cobertura durante la vigencia de este seguro estará sujeta a los mismos términos, cláusulas y condiciones, etc que sean aplicables a la póliza de instalación, siempre y cuando no restrinja la cobertura o el monto recuperable bajo esta póliza. Incluyendo Diseño y/o Partes Defectuosas, Caso Fortuito y Fuerza Mayor y Mantenimiento y la cobertura respecto de la reposición temporal durante dichas obras residuales y/o de mantenimiento, alteraciones y reparaciones a las propiedades aseguradas bajo esta póliza.

Esta extensión no deberá exceder USD 10,000,000 del Valor Total del Contrato al inicio del contrato, por el interés del Asegurado Original.

Lo anterior se extiende para incluir la fabricación o reparaciones en tierra y mientras se encuentre en almacenamiento o en tránsito por cualquier medio hacia o desde puertos o lugares, dentro de los límites territoriales de esta póliza, incluyendo la carga y descarga.

Asimismo se acuerda que en caso de que dicha construcción y/u obras residuales y/o de mantenimiento, alteraciones y reparaciones de la propiedad asegurada por esta póliza resulten en un incremento en el valor de dicha propiedad, el incremento en el valor se mantendrá cubierto automáticamente, sujeto al ajuste de la prima al momento de la expiración.

Los Suscriptores entienden y acuerdan que se considerará que la póliza de instalación aplicable hace referencia a las cláusulas del instituto previstas en la Sección 5 (Todo Riesgo de Construcción), cláusula 2, Daño Físico, Términos y Condiciones.

9. Estos términos y condiciones se definen en español e inglés. En caso de una disputa relativa a la interpretación de los términos, prevalecerá la versión en inglés.

10. OTROS SEGUROS

Independientemente de cualquier otra disposición contenida dentro de las distintas Secciones de esta Póliza, la siguiente Cláusula de Otros Seguros será aplicable:

Cuando el Asegurado tenga derecho, independientemente de esta póliza, a un reembolso o indemnización, en todo o en parte, por parte de cualquier otro seguro con respecto a los costos y/o gastos y/o responsabilidad respecto de los que el Asegurado hubiera tenido derecho, de otra forma, al reembolso o indemnización por parte de los Suscriptores bajo esta póliza, no habrá contribución o participación con respecto a dicho Asegurado por parte de los Suscriptores bajo esta póliza sobre la base de exceso, contribución, deficiencia, concurrencia, doble seguro o de otra forma por dichos costos y/o gastos y/o

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	22

responsabilidades, o cualquier parte de los mismos, por los que el Asegurado tenga derecho a un reembolso o indemnización de parte de otros seguros.

Sin embargo, el seguro otorgado por esta Póliza será primario y no recibirá contribución alguna de cualquier otro seguro que fuera mantenido por o para el Asegurado y/o cualquier Asegurado Adicional, cuando dicho seguro sea requerido por un contrato escrito.

11. Se conviene la inclusión automática de los intereses de acreedores hipotecarios, beneficiarios de las pérdidas y/o Asegurados adicionales, renunciadas de subrogación como se requieran por un contrato escrito.

12. INSPECTORES/AJUSTADORES

En caso de una pérdida o daño que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado podrá designar a un Ajustador de la Pérdida del siguiente panel aprobado por los Suscriptores, siempre y cuando no hubiera llevado a cabo inspecciones previamente respecto de las operaciones que den lugar a dicha pérdida o daño.

Los Suscriptores aprueban a los siguientes inspectores: Estudio Santamarina, Estudio Pousa, Passuti & Deck, Matthews Daniel (pero los Suscriptores deberán convenir/autorizar cualquier trabajo de Matthews Daniel London) y/o cualquier otro que sea subsecuentemente acordado por los Suscriptores.

13. BONO POR NO RECLAMACIÓN

Un Bono por No Reclamaciones del 10% será pagadero al momento del inicio de la vigencia sobre la prima neta, sujeto a la renovación con los mismos Suscriptores y Partes del Contrato, que deberá ser devuelto en caso contrario y/o en caso de que existan pérdidas pagaderas por parte de la aseguradora – no aplicable a la Sección 3.

14. CANCELACIÓN

Independientemente del período de tiempo previsto en cualquier cláusula de cancelación contenida en las secciones y subsecciones de esta póliza (distintas de aquella aplicable en caso de guerra y/o terrorismo), esta póliza únicamente podrá ser cancelada por la aseguradora, o por National Union Fire Insurance Company en nombre de todos los Suscriptores, mediante notificación de cancelación hecha por escrito con 90 días de anticipación a través de Miller Insurance Services LLP, o por la operación de la cláusula LSW 3001, Cláusula de Pago de la Prima, contenida en esta póliza. En caso de cancelación por cualquiera de las partes (con excepción de la falta de pago de la prima) todas las demás disposiciones de dicha cláusula(s) de cancelación serán aplicables.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 24
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

**FORMA ESTÁNDAR DE PLATAFORMAS DE LONDRES
TODO RIESGO**

(Excepto por lo excluido a continuación)

1. **ASEGURADO** *Según las Declaraciones.*
2. **VIGENCIA DEL SEGURO** *Según las Declaraciones.*
3. **PROPIEDAD ASEGURADA**

Este seguro cubre las instalaciones de plataformas descritas en la cédula del mismo, lo cual incluye la plataforma(s), pasarelas y rampas de desembarque (excluyendo los duques de alba), y toda la propiedad prevista en la cédula de esta póliza, que pertenezca a o se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, ubicada en dichas instalaciones de plataformas, con excepción de lo excluido a continuación.

CÉDULA DE PROPIEDAD ASEGURADA

Descripción de la Instalación de Plataforma	Tarifa	Valor Asegurado	Monto en la Póliza
<i>De conformidad con las cédulas anexas</i>			

Cada una de las cuales se considera asegurada por separado.

Cualquier pérdida pagada bajo este seguro no reducirá el monto del mismo, excepto en el caso de una Pérdida Total y/o Pérdida Total Constructiva y/o Convenida y/o Acordada.

4. LÍMITES TERRITORIALES

- (a) *Según las Declaraciones.*
- (b) Este seguro cubre hasta el 25% del monto previsto en la cédula del seguro sobre la propiedad asegurada en el mismo (como se describe en la Cláusula 3 anterior), excluyendo aislantes y/o secciones de cubierta, cuando se encuentren separadas de la propiedad asegurada bajo esta póliza, mientras se encuentren temporalmente almacenadas en, o en tránsito local hacia o desde, puertos o instalaciones de plataformas dentro de los límites territoriales previstos en el párrafo (a). Se entiende y acuerda expresamente, sin embargo, que esta cobertura extendida se incluye en y no incrementará el monto total del seguro bajo esta póliza.

5. COBERTURA

Sujeto a sus términos, condiciones y exclusiones, este seguro cubre todo riesgo de pérdida o daño físico directo a la propiedad asegurada, siempre y cuando dicha pérdida o daño no resulte de la falta de la debida

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	25

diligencia del Asegurado, los propietarios o administradores de la propiedad asegurada, o de cualquiera de ellos.

6. DEDUCIBLE

Se entiende y acuerda que cada reclamación (incluyendo las reclamaciones bajo la cláusula de demanda y trabajo) será reportada y ajustada por separado y del monto de cada reclamación se deberá deducir la suma de *Según las Declaraciones*. Esta cláusula no será aplicable a una reclamación por Pérdida Total o Pérdida Total Constructiva.

Para los fines de esta cláusula cada ocurrencia será tratada por separado, pero se acuerda que una secuencia de pérdidas o daños derivados de la misma ocurrencia será tratada como una sola ocurrencia.

7. EXCLUSIONES

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este seguro, no habrá responsabilidad bajo este seguro con respecto a:

- (a) La pérdida, daño o gasto causado mientras o que resulte de la perforación de un pozo de alivio con el propósito de controlar o intentar controlar un reventón o la craterización asociada con otra plataforma o unidad salvo que se notifique inmediatamente a los Suscriptores acerca de dicho uso y se pague una prima adicional en caso de ser requerida.
- (b) Cualquier reclamación, sea un gasto de demanda y trabajo o de otro tipo, respecto del dinero, materiales o propiedad utilizada o sacrificada al controlar o intentar controlar un reventón o craterización o al combatir un incendio asociado con el reventón.
- (c) La pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de la demora, detención o pérdida de uso.
- (d) Desgaste, deterioro gradual, fatiga del metal, rotura de maquinaria, expansión o contracción debida a un cambio de temperatura, corrosión, oxidación, acción electrolítica, error en el diseño; este seguro tampoco cubre el costo de reparar o reponer cualquier parte que fuera perdida, dañada o condenada por motivo de un defecto latente en la misma.
- (e) La pérdida o daño de dinamos, excitadores, lámparas, motores, interruptores y otros aparatos y dispositivos eléctricos, causado por un daño o disturbio eléctrico, salvo que la pérdida o daño fuera causado por un riesgo no excluido en esta póliza, que se origine fuera del equipo eléctrico especificado en esta cláusula. No obstante ello, esta cláusula no excluirá reclamaciones por la pérdida o daño físico que resulten de incendio.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	26

- (f) Responsabilidades frente a terceros.
- (g) Reclamaciones relacionadas con la remoción de propiedad, materiales, escombros u obstrucciones, ya sea que dicha remoción sea requerida por ley, ordenanza, estatuto, regulación o de otra forma.
- (h) La perforación y/o servicio a pozos incluyendo la tubería de perforación y los cuellos de perforación y cualquier otro componente que forme parte de la perforación o servicio a pozos.
- (i) Pozos y/u hoyos mientras estén siendo perforados o de otra forma.
- (j) Lodo de perforación, cemento, químicos y combustible que se encuentre en uso, y revestimiento y entubamiento en el pozo.
- (k) Petróleo no refinado o gas u otro producto del crudo.
- (l) Cianotipos, planos, especificaciones o registros, efectos personales de empleados o de terceros.

8. GARANTÍA DE PREVENTOR DE REVENTONES

Se garantiza que se colocará un preventor de reventones de fabricación estándar en el revestimiento de la superficie, dicho preventor de reventones será instalado y probado de conformidad con las prácticas usuales.

9. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En ningún caso, excepto por lo previsto en la cláusula de demanda y trabajo de esta póliza, la responsabilidad de los Suscriptores derivada de algún accidente u ocurrencia deberá exceder el monto asegurado bajo esta póliza previsto en la Cláusula 3, con respecto a los objetos sujetos a la reclamación en dicho accidente u ocurrencia.

Con respecto a la propiedad asegurada bajo esta póliza, los Suscriptores no serán responsables por más de su proporción del costo de reparar o reponer la propiedad dañada o perdida con materiales de la misma clase y calidad a una condición igual, pero no superior o más extensa, que la condición que existía antes de la pérdida.

Los Suscriptores en ningún caso serán responsables por el costo incrementado de la reparación o reconstrucción con motivo de una ley, ordenanza, regulación, permiso o licencia que regule la construcción o reparación.

10. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No habrá recuperación por una Pérdida Total Constructiva bajo esta póliza salvo que el gasto de recuperar y reparar la propiedad asegurada excedería el valor asegurado real.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 27
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

Los Suscriptores en ningún caso serán responsables por daños no reparados en adición a una Pérdida Total subsecuente sufrida durante el período cubierto por este seguro.

11. GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO

Se acuerda que en caso de que la propiedad asegurada sufra una pérdida o daño cubierto bajo los términos de este seguro, será legítimo y necesario que el Asegurado, sus factores, sirvientes y cesionarios demanden, trabajen y viajen para, en y con respecto a la defensa, salvaguarda y recuperación de dicha propiedad, o cualquier parte de la misma, sin perjuicio de este seguro y sujeto, en todo caso, a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de ese seguro, y los cargos incurridos para hacerlo serán pagados por los Suscriptores. Se declara y acuerda especialmente que los actos de los Suscriptores o del Asegurado tendientes a recuperar, salvar o preservar la propiedad asegurada no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono.

La responsabilidad de los Suscriptores por los gastos de demanda y trabajo no deberán exceder el 25% del valor asegurado del objeto(s) respecto de cuya defensa, salvaguarda o recuperación se incurra en dichos gastos.

12. CONVENIOS DE LIBERACIÓN Y RENUNCIAS DE SUBROGACIÓN

El Asegurado podrá otorgar liberaciones de responsabilidad con respecto a la pérdida o daño a la propiedad asegurada bajo esta póliza a cualquier persona, firma o corporación para la cual el Asegurado esté operando bajo un contrato específico, siempre y cuando:

- (a) Dicha liberación sea otorgada antes del inicio de las operaciones;
- (b) La pérdida o daño sujeto a dicha liberación surja de o se relacione con dichas operaciones.

Los Suscriptores acuerdan renunciar a sus derechos de subrogación en contra de dicha persona, firma o corporación que hayan sido liberados de responsabilidad.

13. DESCUBRIMIENTO DE REGISTROS

Durante la vigencia de este seguro o en cualquier momento posterior a la misma, dentro del período de tiempo previsto en la Cláusula 16 para interponer una demanda en contra de los Suscriptores, los Suscriptores tienen derecho a inspeccionar los registros del Asegurado relativos a cualquier asunto relacionado con costos, reparaciones, ingresos y gastos de cualquier naturaleza, en relación con las propiedades aseguradas por esta póliza y dichos registros deberán ser puestos a disposición de un representante de los Suscriptores en todo momento razonable.

14. LIMITACIÓN DE ACCIÓN

Ninguna demanda o acción bajo este seguro para la recuperación de una reclamación será admisible ante una corte de ley o equidad salvo que el Asegurado hubiera cumplido totalmente con los requerimientos de

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 28
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

este seguro, y salvo que la misma sea comenzada dentro de los veinticuatro meses siguientes al momento en el que surja la causa de la acción, tomando en cuenta que en caso de que dicha limitación de tiempo fuera prohibida por la ley del Estado en el que se emite este seguro, en dicho caso, no se podrá interponer una demanda o acción bajo este seguro salvo que la misma sea iniciada dentro del menor límite de tiempo permitido bajo las leyes de dicho Estado.

15. PÉRDIDA PAGADERA

La pérdida, en su caso, será pagadera a los *Asegurados Nombrados de conformidad con la cédula.*

16. LIBRE DE CAPTURA E INCAUTACIÓN

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este seguro, no habrá responsabilidad por una reclamación causada por, que resulte de o que sea incurrida como consecuencia de:

- (i) Captura, incautación, arresto, restricción o impedimento o cualquier intento de llevarlos a cabo; o
- (ii) La toma con motivo de requisición o de otra forma, en tiempos de paz o de guerra, independientemente de que se lleve a cabo legalmente o de otra forma; o
- (iii) Cualquier mina, bomba, torpedo u otra maquinaria de guerra; o
- (iv) Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; o
- (v) Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o levantamiento popular que surja de los mismos, o piratería; o
- (vi)
 - (i) La detonación de un explosivo;
 - (ii) Cualquier arma de guerra
 - Causada por una persona que actúe maliciosamente o con fines políticos; o
- (vii) Cualquier acto realizado con fines políticos o terroristas de una persona o personas, sean o no agentes de un Poder Soberano, ya sea que la pérdida, daño o gasto que resulte del mismo sea accidental o intencional; o
- (viii) Hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), pero este subpárrafo (h) no excluye la colisión o contacto con aeronaves, cohetes o misiles similares, o con cualquier objeto fijo o flotante, o encallamiento, mal clima, incendio o explosión, salvo que las mismas sean directamente causadas por un acto hostil por o en contra de un poder beligerante, cuyo acto sea independiente de la

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 29
<p>naturaleza de la travesía u operación que esté realizando la propiedad asegurada bajo esta póliza, o en caso de una colisión o contacto, cualquier otro buque involucrado en el mismo. Como se utiliza en este subpárrafo, “poder” incluye a cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con un poder.</p> <p>12/95</p>				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	30

Endoso Modificatorio

- 1) La Cláusula 18 (c) no es aplicable a torpedos y minas abandonadas.
- 2) La Cláusula 3 se modifica para incluir "equipo misceláneo, consumibles, suministros y propiedad, mientras se encuentre en almacenamiento en tierra, en tránsito o a bordo.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 31
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

FORMA ESTÁNDAR DE DUCTOS DE LONDRES

1. ASEGURADO: *Según las Declaraciones*
2. LA PÉRDIDA, EN SU CASO, SERÁ PAGADERA A: *Según las Declaraciones*
3. SUMA ASEGURADA: *Según las Declaraciones*
4. VIGENCIA: *Según las Declaraciones*
5. PRIMA: *Según las Declaraciones*
6. PROPIEDAD ASEGURADA:

Ductos en el lecho marino, ductos en tierra, protección catódica.

7. En consideración de la tarifa reducida a la que se suscribe esta Póliza, se entiende y acuerda que cada reclamación por pérdida, daño y gasto, en su caso, distinta de una pérdida total o pérdida total constructiva deberá ser reportada y ajustada por separado y del monto de cada pérdida ajustada, cuando sea determinado, se deberá deducir la suma de.

Para los fines de esta cláusula, cada ocurrencia será tratada por separado, pero se acuerda que una secuencia de pérdidas o daños derivados de la misma ocurrencia se tratará como una sola ocurrencia.

8. Esta Póliza, sujeto a sus términos y condiciones, asegura todo riesgo de pérdida o daño físico que provenga de una causa externa a la Propiedad Asegurada. Siempre y cuando dicha pérdida o daño no resulte de la falta de la debida diligencia de parte del Asegurado, los Propietarios o Administradores de la Propiedad Asegurada, o cualquiera de ellos.

9. DEFINICIÓN DE HUELGAS, MOTINES Y CONMOCIONES CIVILES

El término “huelgas, motines y conmociones civiles”, dondequiera que sea utilizado en esta Póliza, se definirá como el daño o destrucción a la Propiedad Asegurada directamente causada por huelguistas, trabajadores en paro laboral o personas que tomen parte de disturbios laborales o motines o conmociones civiles, pero excluyendo guerra civil, revolución, rebelión o insurrección o el levantamiento popular que surja de los mismos, y se garantiza libre de cualquier reclamación por demora, detención o pérdida de uso. La cobertura otorgada por esta Cláusula está sujeta a una notificación de cancelación con siete (7) días de anticipación, que se podrá hacer en cualquier momento.

10. EXCLUSIONES

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza, se entiende y acuerda que no habrá responsabilidad bajo esta Póliza con respecto a:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	32

- (a) Desgaste, deterioro gradual, subsidencia, desgaste (que se define como un arrastre gradual del lecho marino), la acción abrasiva del mar y la grava, fatiga del metal, rotura de maquinaria, cambio de temperatura, corrosión, oxidación, acción electrolítica;
- (b) Petróleo y gas en el ducto, siendo la intención de este párrafo excluir de la cobertura el producto no procesado de los pozos petroleros de producción;
- (c) La pérdida o daño de dinamos, excitadora, lámparas, motores, interruptores y otros aparatos y dispositivos eléctricos causados por un daño o disturbio eléctrico salvo que surja un incendio y, en este caso, únicamente se cubrirá el incendio, o salvo que el daño sea causado por un riesgo no excluido en esta Póliza y que se origine fuera del equipo eléctrico especificado en esta cláusula;
- (d) La pérdida o daño causado por o que resulte de demora o pérdida de uso, ya sea que resulte de un riesgo asegurado o de otro tipo.

11. Con respecto a los ductos y la protección catódica cubierta bajo esta Póliza, los Suscriptores no serán responsables por más de su proporción del costo de reparación o reposición de la propiedad dañada o perdida, con materiales de la misma clase y calidad, después de haber deducido de dicho costo el mismo porcentaje de depreciación, comoquiera que sea causado, que la propiedad hubiera sufrido antes de la pérdida.

12.

(a) GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO

En caso de una pérdida o daño, será legítimo y necesario que el Asegurado, sus Factores, Sirvientes y Cesionarios demanden, trabajen y viajen por para y con relación a la defensa, salvaguarda y recuperación de la Propiedad Asegurada o cualquier parte de la misma, sin perjuicio de este seguro; dichos gastos serán pagados por los Suscriptores sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza y se entiende y acuerda expresamente que los actos de los Suscriptores o del Asegurado tendientes a recuperar, salvar o preservar la Propiedad Asegurada no se considerarán una renuncia o aceptación de abandono.

(b) GASTOS POR EL COMBATE DE INCENDIOS

En consideración de la tarifa a la que se suscribe este seguro, es una condición de este seguro que los Suscriptores no serán responsables por la solución de espuma o por cualquier otro material utilizado para el combate de incendios que sea perdido, gastado o destruido durante el combate de un incendio, ni por cualquier otro gasto incidental al combate de un incendio.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 33
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

13. SUBROGACIÓN

Los Suscriptores renuncian a su derecho de subrogación en contra de cualquier persona, firma o corporación para la cual trabaje el Asegurado, pero esta renuncia únicamente será aplicable con respecto al contrato específico que exista entre el Asegurado y dicha persona, firma o corporación, y no se interpretará como una renuncia con respecto a cualquier otra operación de dicha persona, firma o corporación en la que el Asegurado no tenga un interés contractual.

14. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No habrá recuperación por una Pérdida Total Constructiva bajo esta Póliza salvo que el gasto de las recuperaciones y de la reparación de la propiedad asegurada exceda el valor asegurado real al momento de la pérdida.

15. DAÑO NO REPARADO

Los Suscriptores en ningún caso serán responsables por daños no reparados en adición a una Pérdida Total subsecuente sufrida durante el período cubierto por esta Póliza.

16. RASPADURA, REVESTIMIENTO O PINTURA

No se admitirá reclamación alguna bajo esta Póliza con respecto a la raspadura, revestimiento o pintura del ducto(s) asegurado bajo la misma, salvo que dicha raspadura, revestimiento o pintura se hagan necesarias como resultado directo de una pérdida o daño sufrido por dicho ducto(s) asegurado causado por un riesgo asegurado bajo esta póliza.

17. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

- (a) Los Suscriptores en ningún caso serán responsables en algún accidente u ocurrencia, por más del monto total asegurado bajo esta Póliza, como se establece en el Párrafo 4, y cuando existan distintos objetos asegurados de forma separada, los Suscriptores no serán responsables en algún accidente u ocurrencia por más de la suma asegurada con respecto a un objeto, sujeto sin embargo, a las condiciones del párrafo (b) siguiente.
- (b) No obstante las disposiciones del párrafo (a) anterior, se acuerda que en caso de que en un accidente u ocurrencia, el monto de la pérdida con respecto a un objeto previsto en la cédula (incluyendo las reclamaciones por gastos de Demanda y Trabajo) exceda el monto asegurado en esta Póliza, los Suscriptores pagarán las reclamaciones por gastos de Demanda y Trabajo únicamente en adición al monto asegurado, pero sin exceder el veinticinco por ciento (25%) del monto asegurado con respecto a los objetos implicados.

18. CANCELACIÓN

Esta Póliza podrá ser cancelada a la tarifa acostumbrada a corto plazo por parte del Asegurado en cualquier momento, mediante notificación hecha por escrito o mediante la entrega de la Póliza. Los

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	34

Suscriptores o sus representantes también podrán cancelar esta Póliza mediante el envío al domicilio del Asegurado, con no menos de treinta (30) días de anticipación, de una notificación escrita en la que se establezca la fecha en que la cancelación surtirá efectos. Los Suscriptores se comprometen a devolver la prima pagada menos la porción devengada de la misma, a solicitud del Asegurado. La cancelación por cualquiera de las partes está sujeta a la retención por parte de los Suscriptores de cualquier Prima Mínima que pudiera haber sido estipulada.

19. CLÁUSULA LIBRE DE CAPTURA E INCAUTACIÓN

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza, este seguro se garantiza libre de cualquier reclamación por pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de captura, incautación, arresto, restricción o detención o las consecuencias de las mismas o de cualquier intento de llevarlas a cabo, o la toma de la Propiedad Asegurada por requisición o de otra forma, ya sea en tiempos de paz o de guerra y ya sea que esto se realice legalmente o de otra forma, también de todas las consecuencias de guerra, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra); también se garantiza libre de cualquier pérdida o daño causado por un arma que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, en tiempos de paz o de guerra.

20. Durante la vigencia de esta Póliza o en cualquier momento posterior dentro del período de tiempo previsto en la Cláusula 22 para interponer una demanda en contra de los Suscriptores, los Suscriptores tendrán el privilegio de las reparaciones, ingresos y gastos, de cualquier naturaleza, que se relacionen con las propiedades aseguradas bajo esta Póliza y dichos registros deberán ser puestos a disposición de un representante de los Suscriptores en todo momento durante horas hábiles.
21. Ninguna demanda o acción bajo esta Póliza para la recuperación de cualquier reclamación será admisible ante una corte de ley o equidad salvo que el Asegurado haya cumplido totalmente con todos los requerimientos de esta Póliza, y salvo que la misma se inicie dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al momento en que surja la causa de la acción por la pérdida, tomando en cuenta que, en caso de que dicha limitación de tiempo se encuentre prohibida por la ley del Estado en el que se emita esta Póliza, en dicho caso, ninguna demanda o acción será admisible salvo que la misma sea iniciada dentro del menos período de tiempo permitido bajo las leyes de dicho estado.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	35

Endoso Modificadorio

- 1) La Cláusula 6 incluye la cobertura respecto de montantes y líneas de recolección en campo en las instalaciones de producción.
- 2) La Cláusula 20 no aplica a los torpedos y minas abandonadas.
- 3) La Cláusula 13 (b) de la Forma Estándar de Ductos de Londres – Gastos de Combate de Incendios se modifica para quedar:

En consideración de la tarifa a la que se suscribe este seguro, es una condición de este seguro que los Suscriptores sean responsables por la solución de espuma o cualquier otro material de extinción de incendios que sea perdido, gastado o destruido durante el combate a un incendio o por cualquier otro gasto incidental al combate de un incendio, sujeto a un límite de USD 1,000,000 (100%) por cada accidente u ocurrencia.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 36
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SECCIÓN 1

MODIFICACIONES APLICABLES A LA FORMA ESTÁNDAR DE PLATAFORMAS DE LONDRES Y A LA FORMA ESTÁNDAR DE DUCTOS DE LONDRES:

ENDOSO 1

REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y RESTOS

- Se elimina la exclusión 7 (i) de la Forma Estándar de Plataformas de Londres.
- Se acuerda indemnizar al Asegurado por todos los costos o gastos de o incidentales al levantamiento, remoción o destrucción de restos o escombros, incluyendo la propiedad residual no dañada y los costos asociados con la localización y repatriación del personal fallecido, después de una pérdida asegurada bajo esta Póliza, el apuntalamiento que ocurra después de una pérdida o daño físico causado por un riesgo asegurado bajo esta Póliza, de la propiedad del Asegurado(s) o de terceros o la provisión y mantenimiento de luces, marcas, alertas audibles, etc., respecto de dichos restos o escombros, cuando la incursión en dichos costos y/o gastos sea demandada por una Autoridad Gubernamental o sea obligatorio por ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado sea responsable de dichos costos y/o gastos bajo un Contrato o de otra forma, o cuando dichos restos o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.

El Endoso 1 está sujeto a un límite adicional del 25% de los valores acordados o los valores previstos en la cédula.

ENDOSO 2

AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO

La Avería General, Salvamento y Cargos de Salvamento serán pagaderos, a elección del Asegurado, de conformidad con las Reglas York-Antwerp de 1950 o 1974; modificadas en 1990 (a opción del propietario) o de conformidad con las Leyes y Usos del Puerto de Nueva York, tomando en cuenta, en todo caso, que cuando se demande debidamente un ajuste de conformidad con las leyes y usos del puerto o destino por una parte de interés, la Avería General deberá ser pagada de conformidad. En caso de reclamaciones por Avería General, Salvamento o Cargos de Salvamento, los Suscriptores pagarán la proporción total aplicable al interés del Asegurado independientemente del valor contributivo o asegurado y sujeto a ningún deducible.

El Endoso 2 y la Cláusula 12 (Forma Estándar de Plataformas de Londres) y 13 a) (Forma Estándar de Ductos de Londres), se encuentran sujetas a un límite adicional combinado del 25% de los valores acordados.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 37
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

ENDOSO 3

BASE DE LA RECUPERACIÓN

Salvo que se establezca algo distinto, cualquier pérdida bajo esta Póliza será determinada de la siguiente manera:

(a)
(i) Pérdida Parcial

La pérdida parcial de la propiedad asegurada será recuperada bajo esta Póliza sobre la base del Costo de Reposición (“Nuevo por Viejo”). El Costo de Reposición se define como el costo de reparar, reponer, reinstalar o reconstruir, al momento de la pérdida o daño, la propiedad dañada con materiales de la misma clase y calidad, sin deducción por depreciación, ya sea que la misma sea reparada o repuesta o no, a opción del Asegurado.

(ii) Pérdida Total/Pérdida Total Constructiva

En caso de una Pérdida Total (Real y/o Constructiva y/o Convenida y/o Comprometida) de la Propiedad Asegurada bajo esta Sección, los Suscriptores acuerdan indemnizar al Asegurado hasta por el valor convenido aplicable previsto en la cédula de esta Póliza.

El derecho a recuperar bajo los incisos a (i) y (ii) anteriores, no será perjudicado si el Asegurado deseara reconstruir o reponer la propiedad asegurada con una construcción de un tipo superior o más extenso a su condición de nueva, siendo entendido que la Responsabilidad de los Suscriptores no será incrementada como consecuencia de ello.

(b) Los materiales y suministros del Asegurado, incluyendo los bienes que se encuentren en tránsito, serán valuados a costo de reposición por bienes de la misma clase y calidad, en el lugar y el momento de la pérdida (incluyendo todos los costos y derechos aplicables).

(c) Con respecto a las cuentas y otros datos, manuscritos, dibujos mecánicos y otros registros y documentos del Asegurado, a valor en blanco más el costo de transcripción.

(d) Con respecto a la propiedad que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado, la responsabilidad de los Suscriptores será aquella asumida por el Asegurado bajo los términos del contrato de arrendamiento o alquiler menos cualquier descuento comercial o por volumen otorgado por la compañía arrendadora, y la responsabilidad de los Suscriptores no excederá el monto que costaría reparar o reponer cualquier equipo involucrado en la pérdida con otro equipo de la misma clase y calidad.

Esta cláusula (d), sin embargo, no restringe cualquier disposición específica que el Asegurado hubiera asumido bajo un contrato.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 38
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

ENDOSO 4

CLÁUSULA DE DAÑO DELIBERADO

Se entiende y acuerda que, en caso de que debido a una orden o instrucción de algún organismo o agencia gubernamental, fuera necesario causar o infligir o sufrir algún daño físico adicional sobre la propiedad del Asegurado después de una pérdida o daño cubierto bajo esta Sección, el seguro en contra de los riesgos previstos en esta Sección se extiende para cubrir la pérdida física o el daño físico adicional incurrido, que sea de un tipo no excluido bajo esta póliza, siempre y cuando dicha orden o instrucción gubernamental no hubiera resultado de la falta de la debida diligencia de parte del Asegurado para evitar o mitigar dicha pérdida o daño.

ENDOSO 5

- La frase “falta de la debida diligencia” utilizada en la Cláusula 5 de la Forma Estándar de Plataformas de Londres y la Cláusula 8 de la Forma Estándar de Ductos de Londres se modifica para quedar “negligencia grave”.
- Se eliminan la Exclusión 7 (m) de la Forma Estándar de Plataformas de Londres y la Exclusión (b) de la Forma Estándar de Ductos de Londres cuando los valores del petróleo/gas incluidos en la cédula de valores convenidos, excluyendo el petróleo/gas que aun tenga que ser recuperado.
- Se modifican las Cláusulas 11 de la Forma Estándar de Plataformas de Londres y la Cláusula 15 de la Forma Estándar de Ductos de Londres para aplicar la Pérdida Total Constructiva al 80% del Valor Asegurado, como lo determine el Operador con respecto a los intereses no operados.

ENDOSO 6

Incluyendo guerra, huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso de conformidad con la cláusula CL262 del Instituto anexa, pero únicamente con respecto a la propiedad mientras se encuentre costa afuera (sujeto a notificación de cancelación con 7 días de anticipación); sin embargo, será aplicable la Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil NMA464 de conformidad con la Cláusula 6 de las Condiciones Generales, con respecto a la propiedad en tierra y propiedad que se encuentre permanentemente fija en el lecho marino.

ENDOSO 7

Endoso de Personal Marítimo, Costos de Movilización y Desmovilización

La cobertura se extiende para cubrir a los costos del Personal Marítimo (*Marine Spreads*), Movilización y Desmovilización (“MSMD”) incurridos sobre y por encima de los montos previstos en la cédula (consulte la Cédula de Propiedad Costa Afuera) con respecto a los costos MSMD directamente incurridos bajo la Sección 1 de forma subsecuente a una pérdida recuperable bajo esta Póliza (no obstante el deducible).

La cobertura extendida estará sujeta a los siguientes límites que son de USD por el 100% Como se acuerde.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 39
CLÁUSULAS DE GUERRA Y DE HUELGAS DEL INSTITUTO				
Carga almacenada a flote en buques de autopropulsión mecánica.				
RIESGOS CUBIERTOS				
<p>1. Este seguro cubre, con excepción de lo previsto en las Cláusulas 3 y 4 siguientes, la pérdida o daño al objeto del seguro causado por:</p> <p>1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o levantamiento popular que surja de los mismos, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante</p> <p>1.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención que surja de los riesgos cubiertos bajo el inciso 1.1 anterior, y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de llevarlos a cabo</p> <p>1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas</p> <p>1.4. Huelguistas, trabajadores en paro laboral o personas que tomen parte de disturbios laborales, motines o conmociones civiles</p> <p>1.5. Cualquier terrorista o persona que actúe con fines políticos.</p>	Cláusula de Riesgos			
<p>2. Este seguro cubre la avería general y los cargos de salvamento, ajustados o determinados de conformidad con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicable, incurridos para evitar o con relación a la evitación de una pérdida causada por un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.</p>	Cláusula de Avería General			
<p>EXCLUSIONES</p> <p>3. Este seguro en ningún caso cubre:</p> <p>3.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a la mala conducta intencional del Asegurado.</p> <p>3.2. Fuga ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen o desgaste ordinario del objeto del seguro.</p>	Cláusula de Exclusiones Generales			

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 40
<p>3.3. La pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o inadecuación del empaque o de la preparación del objeto asegurado (para los fines de la Cláusula 3.3. se considera que “empaque” incluye el almacenamiento en un contenedor o vanes, pero únicamente cuando dicho almacenamiento sea llevado a cabo antes del inicio de la aplicación de este seguro o por parte del Asegurado o de sus sirvientes.</p> <p>3.4. La pérdida, daño o gasto causado por el vicio inherente o la naturaleza del objeto asegurado.</p> <p>3.5. La pérdida, daño o gasto causado de forma próxima por demora, aún cuando dicha demora fuera causada por un riesgo asegurado (excepto por los gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 anterior).</p> <p>3.6. La pérdida, daño o gasto que surja de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.</p> <p>3.7. Cualquier reclamación que se base en la pérdida o frustración de la travesía o aventura.</p> <p>3.8. La pérdida, daño o gasto derivado del uso hostil de algún arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.</p> <p>3.9. La pérdida, daño o gasto derivado del estallamiento de una guerra (se haya o no declarado la guerra) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de China</p> <p>3.10. La pérdida, daño o gasto derivado de la ausencia, escasez o retención de mano de obra de cualquier descripción, que resulte de una huelga, paro laboral, disturbio laboral, motín o conmoción civil.</p> <p>3.11. La reclamación de una suma recuperable bajo cualquier otro seguro respecto del objeto asegurado o que hubiera sido recuperable bajo dicho seguro de no ser por la existencia de este seguro.</p>				
<p>4. 4.1. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto derivado de la innavegabilidad o inadecuación del buque de almacenamiento nombrado para el transporte seguro del objeto asegurado, cuando el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación.</p>				<p>Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadecuación</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 41
<p>4.2. Los Suscriptores renuncian a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad y adecuación del barco para transportar el objeto asegurado, salvo que el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación.</p>				
<p>DURACIÓN</p> <p>5.</p> <p>5.1. Este seguro inicia</p> <p>5.1.1. En la media noche del día en que el buque de almacenamiento nombrado en la póliza, que transporte el objeto asegurado</p> <p>5.1.1.1. Entre por primera vez al área especificada en esta póliza con fines de almacenamiento mientras se encuentre en camino dentro de dicha área</p> <p style="padding-left: 40px;">O</p> <p>5.1.1.2. Se ancle, amarre o de otra forma se asegure por primera vez en el anclaje especificado en esta póliza para el almacenamiento a flote,</p> <p style="padding-left: 40px;">O</p> <p>5.1.2. En la hora y fecha de inicio estipuladas en caso de que el buque de almacenamiento nombrado se encuentre dentro de las áreas especificadas en esta póliza para el almacenamiento a flote;</p> <p style="padding-left: 40px;">Y</p> <p>5.2. Termina</p> <p>5.2.1. cuando el objeto asegurado sea descargado a un lado del buque de almacenamiento nombrado;</p> <p style="padding-left: 40px;">o</p> <p>5.2.2. Después de la expiración de 15 días contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de almacenamiento nombrado al puerto o lugar de descarga final con fines de descarga,</p> <p>Lo que ocurra primero, salvo y en caso de que se especifique en la póliza, que el buque de almacenamiento nombrado sea amarrado permanentemente en el puerto o lugar de descarga final mientras transporte al objeto asegurado cuando este seguro termine de</p>				<p>Cláusula de Duración de la Cobertura</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 42
<p>conformidad con el inciso 5.2.1 anterior.</p> <p>5.3. Si, durante el período transcurrido entre el momento de inicio o terminación descrito anteriormente, el buque de almacenamiento nombrado entrara a un puerto con fines distintos de los de descarga, este seguro terminará a más tardar en 15 días contados a partir de la media noche del día de su llegada al puerto. Cuando, sin haber descargado el objeto asegurado, el buque de almacenamiento nombrado zarpara del puerto, el seguro reiniciará a partir del momento en que el buque zarpe y posteriormente terminará de conformidad con las disposiciones del inciso 5.2 de esta cláusula 5.</p> <p>(Para los fines de los incisos 5.2.2 y 5.3 anteriores</p> <p>“llegada” significa que el buque de almacenamiento nombrado sea anclado, amarrado o de otra forma asegurado en un atracadero o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. Si dicho atracadero o lugar no se encontraran disponibles, se considerará que la llegada ocurre en el momento en que el buque ancle, amarre o de otra forma sea asegurado por primera vez, ya sea dentro o fuera del puerto o lugar destinado para la descarga).</p> <p>5.4. Este seguro en ningún caso se extenderá más allá de doce meses contados a partir del inicio de su aplicación, de conformidad con los incisos 5.1.1 o 5.1.2 anteriores.</p>				
<p>CAMBIO DE UBICACIÓN</p> <p>6. <i>Se mantiene cubierto, sujeto a su pronta notificación y a la prima a ser convenida, en caso de que el buque de almacenamiento nombrado salga fuera de los límites del área especificada en este seguro.</i></p>				<p>Cláusula de Cambio de Ubicación</p>
<p>CALIFICACIÓN DEL BUQUE</p> <p>7. Se garantiza que el buque de almacenamiento nombrado es un buque de auto propulsión mecánica y que, al inicio de la vigencia del riesgo, será clasificado de la forma especificada por la Cláusula de Clasificación del Instituto en vigor en ese momento.</p>				<p>Cláusula de Calificación del Buque</p>
<p>RECLAMACIONES</p> <p>8.</p> <p>8.1. Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento de la pérdida.</p> <p>8.2. Sujeto al inciso 8.1 anterior, el Asegurado tendrá derecho a recuperar por una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida hubiera ocurrido antes del cierre del contrato de seguro,</p>				
				<p>Cláusula de Interés Asegurable</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 43
salvo que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Suscriptores no.				
<p>9.</p> <p>9.1. En caso de que el Asegurado contrate un seguro de Valor Incrementado con respecto a la carga asegurada en esta póliza, el valor convenido de la carga se considerará incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que guarde la suma asegurada en esta póliza frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los otros seguros.</p> <p>9.2. Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado, la siguiente cláusula será aplicable:</p> <p>El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que hubieran sido contratados por el Asegurado con respecto a la carga, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que guarde la suma asegurada en esta póliza frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los otros seguros.</p>				Cláusula de Valor Incrementado
BENEFICIO DEL SEGURO				
<p>10. Este seguro no beneficiará al transportista o a cualquier otro depositario.</p>				Cláusula de No Beneficio
MINIMIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS				
<p>11. Es obligación del Asegurado y de sus sirvientes y agentes con respecto a la pérdida recuperable bajo esta póliza</p> <p>11.1. Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar dicha pérdida,</p> <p>Y</p> <p>11.2. Asegurarse de que se preserven y ejerciten debidamente todos los derechos en contra de transportistas, depositarios y otros terceros</p> <p>Y en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta Póliza, los Suscriptores reembolsarán al Asegurado los cargos debida y razonablemente incurridos en cumplimiento de estas obligaciones.</p>				Cláusula de Obligación del Asegurado

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 44
<p>12. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Suscriptores con el propósito de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.</p>				Cláusula de Renuncia
<p>EVITAR LA DEMORA</p> <p>13. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con el despacho razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.</p>				Cláusula de Despacho Razonable
<p>NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA</p>				
<p>14.</p> <p>14.1. Este seguro podrá ser cancelado por los Suscriptores o el Asegurado mediante notificación hecha con 48 horas de anticipación (dicha cancelación surtirá efectos a la expiración de 48 horas contadas a partir de la media noche del día en que la notificación de cancelación sea emitida por o para los Suscriptores). Sin embargo, los Suscriptores acuerdan reinstalar este seguro sujeto al convenio entre los Suscriptores y el Asegurado, antes de la expiración de dicha notificación de cancelación bajo una nueva tarifa de la prima y/o condiciones y/o garantías.</p> <p>14.1.1. Independientemente de que se haya entregado o no dicha notificación de cancelación, este seguro TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE</p> <p>14.1.1.1. A partir de la ocurrencia de una detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, dondequiera o cuandoquiera que ocurra dicha detonación, independientemente de que el objeto asegurado se encuentre o no involucrado;</p> <p>14.1.1.2. A partir del estallamiento de una guerra (se haya o no declarado la guerra) entre cualquiera de los siguientes países:</p> <p style="padding-left: 40px;">Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de China;</p> <p>14.1.1.3. En caso de que el objeto asegurado o el buque de almacenamiento nombrado fueran sujetos a requisición por título o uso.</p> <p>14.1.2. En caso de cancelación mediante notificación o de terminación automática de este seguro con motivo de la operación de las disposiciones anteriores de esta Cláusula 14, la devolución de la prima neta será pagadera al Asegurado a pro rata o de la forma convenida por las partes.</p>				Cláusula de Notificación y Terminación Automática de la Cobertura

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 45
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

15. Este seguro no surtirá efectos si, antes de la fecha determinada para su inicio de aplicación, ocurriera un evento que hubiera terminado automáticamente este seguro de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 14 anterior.

Buque de almacenamiento {Respuesta}	Vigencia {Respuesta}	Cantidad y descripción del objeto asegurado {Respuesta}	Valor asegurado {Respuesta}
Límites Territoriales y Marítimos			
(a) Para buques en camino: {Respuesta}		(b) Para buques anclados, amarrados o asegurados de otra forma: {Respuesta}	

NOTA: Es necesario que el Asegurado, tan pronto como tome conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" bajo este seguro, notifique prontamente a los Suscriptores, ya que el derecho a dicha cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

1/6/82

CL262 © Derechos de Autor El Instituto de Suscriptores de Londres

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	46

SECCIÓN 2 – GASTOS EXTRA DE LOS OPERADORES

NO. DE PÓLIZA
26300 30153921

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30150988CIS
34646090NO. DE PAG:
47**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA****DECLARACIONES**1. **ASEGURADO:**

Todas las notificaciones al Asegurado sean una o más, surtirán efectos al momento de su envío al Asegurado nombrado anteriormente a su domicilio descrito anteriormente.

2. **PÉRDIDA PAGADERA:**

La pérdida, en su caso, será pagadera a los *Asegurados Nombrados de conformidad con la cédula*, o a su orden.

3. **VIGENCIA:** *De conformidad con las declaraciones de la póliza.*4. **COBERTURA:**

Sujeto en todo caso a las Condiciones Generales de esta póliza, y como se establece en las Declaraciones y en las siguientes secciones que sean contratadas en relación con la misma, dichas secciones contratadas serán únicamente aquellas indicadas a continuación que aparezcan marcadas con una "X" en el bloque adyacente a las mismas:

- a. Seguro de Control de Pozos (de conformidad con la Sección A anexa a la póliza).
- b. Seguro de Reperforación/Gastos Extra (de conformidad con la Sección B anexa a la póliza).
- c. Seguro de Filtración y Polución, Limpieza y Contaminación (de conformidad con la Sección C anexa a la póliza).

5. **LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD:**

\$ De conformidad con las declaraciones con respecto al 100% del interés, por cualquier ocurrencia, con respecto a todas las coberturas previstas en las Declaraciones y en las Condiciones Generales y en las Secciones A, B y/o C que sean contratadas en relación con esta póliza.

Esta póliza otorga al Asegurado (sean uno o más) cobertura de seguro únicamente hasta por, pero sin exceder el Límite Único y Combinado de Responsabilidad previsto anteriormente, incluyendo los costos de defensa, el cual constituye el límite único combinado total de la responsabilidad de los Suscriptores frente al Asegurado por cualquier ocurrencia y sobre todas las Secciones A, B y C que sean contratadas en relación con esta póliza, sujeto en todo caso a la retención subyacente aplicable.

6. **RETENCIÓN DEL ASEGURADO:**

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 48
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

El Límite Único y Combinado de Responsabilidad especificado en la Cláusula 5 de estas Declaraciones es en exceso de la Retención del Asegurado de:

- a. \$ de conformidad con las declaraciones de la póliza, con respecto a la Sección A;
- b. \$ de conformidad con las declaraciones de la póliza, con respecto a la Sección B;
- c. \$ de conformidad con las declaraciones de la póliza, con respecto a la Sección C;

Por cualquier ocurrencia, con respecto al 100% del interés, por todas las coberturas previstas en las Declaraciones y en las Condiciones Generales y en las Secciones A, B y/o C que sean contratadas en relación con esta póliza.

7. CLÁUSULA DE REPORTE:

Esta póliza se emite en consideración de una prima mínima y de depósito de \$ de conformidad con las declaraciones, y el Asegurado deberá reportar a Miller Insurance Services LLP, para su transmisión a los Suscriptores dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre durante la vigencia de esta póliza, el estatus de todos los pozos asegurados bajo esta póliza durante el período de reporte precedente y también acuerda pagar la prima a la tarifa descrita en esta póliza. Las primas que se generen con base en los reportes serán exigibles y pagaderas conforme se elaboren los reportes.

8. ÁREAS ASEGURADAS Y TARIFAS:

<u>Área</u>	<u>Operaciones</u>	<u>Profundidad</u>	<u>Tarifa</u>
-------------	--------------------	--------------------	---------------

De conformidad con la cédula.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 49
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

CONDICIONES GENERALES

1. COASOCIADOS:

Se entiende y acuerda que, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales, este seguro podrá ser extendido para asegurar los intereses de los coasociados definidos como copropietarios, socios y/u otras partes que tengan un interés financiero y asegurable en los pozos asegurados bajo esta póliza, todos los cuales, individual y colectivamente sean no operadores (todos ellos en lo sucesivo denominados "Coasociados"), y siempre y cuando el contrato que incluya a dichos Coasociados sea celebrado por escrito entre las partes antes de cualquier ocurrencia que dé lugar a una reclamación de reembolso bajo esta póliza.

Los Coasociados que cumplan con el párrafo anterior se considerarán nombrados Asegurados adicionales bajo esta Póliza únicamente con respecto a los pozos asegurados bajo la misma y únicamente por el período de tiempo en el que las operaciones con respecto a dichos pozos se encuentren asegurados por este seguro, como lo determina la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.

Cualquier cobertura otorgada bajo esta póliza a los Coasociados estará limitada a las operaciones en las que un Coasociado tenga un interés común con el Asegurado nombrado y estará sujeto, en todos los aspectos, a los términos, condiciones y tarifas y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad previsto en esta póliza.

En caso de que el Asegurado nombrado no sea operador de un pozo, este seguro no cubrirá al operador sin la previa aprobación de los Suscriptores.

2. DISPOSICIONES TARIFARIAS

a. Tarifas – de conformidad con las Declaraciones:

- (1) Las Tarifas de Perforación, en su caso, aplican durante el período (a) durante el cual un pozo esté siendo perforado y/o profundizado y/o completado, y (b) durante cualquier período remanente de esta póliza, si lo hubiere, durante el cual (i) dicho pozo, en su caso, se encuentre en su condición subsecuente de Producción y/o Cerrado y/o Taponado y Abandonado y (ii) el Asegurado contrate cobertura bajo esta póliza para sus demás pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados, si los hubiere;
- (2) Las Tarifas de Mantenimiento y Reparación, en su caso, cubren el período de tiempo durante el cual se esté dando servicio y/o mantenimiento y/o reacondicionamiento a un pozo; y
- (3) Las Tarifas de Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono, en su caso, son anuales, pero no serán aplicables a pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, si los

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	50

hubiere, por los que se hubiera pagado una prima a las Tarifas de Perforación bajo el Párrafo 2a(1) de estas Condiciones Generales.

- b. Se entiende y acuerda que la tarifa por pie será aplicable al número total de pies perforados, medidos a través del hoyo desde la superficie del suelo o el fondo marino hasta el fondo del pozo.
- c. La prima aplicable a la profundización de los pozos y múltiples completaciones se cargará al 100% de la tarifa de perforación aplicable por pie y dicha tarifa se aplicará a la profundidad completada final del pozo, medida a través del hoyo desde la superficie del suelo o del fondo marino hasta el fondo del pozo.

3. ÁREAS TARIFARIAS:

Área 1 - Áreas terrestres en Estados Unidos de América y Canadá, excluyendo:

- (a) Alabama, Alaska, Arizona, Colorado, Florida, Luisiana, Misisipi, Montana, Nuevo México, Texas, los Distritos 1 a 4 inclusive de la Comisión Ferroviaria, Utah y Wyoming;
- (b) Al Norte de 60 grados de Latitud Norte, Sur de 24 grados de Latitud Norte, Oeste de 140 grados de Longitud Oeste y Este de 52 grados de Longitud Oeste; y
- (c) Los Distritos 5 a 10 inclusive de la Comisión Ferroviaria de Texas y Oklahoma, pero únicamente con respecto a los pozos de 10,000 pies o más de profundidad, medidos a través del hoyo desde la superficie del suelo hasta el fondo del pozo.

Área 2 (Tierra) – Todas las áreas terrestres a nivel mundial, excluyendo:

- (a) El Área 1 definida anteriormente; y
- (b) El norte del Círculo Ártico y el sur del Círculo Antártico.

Área 2 (Húmeda) – Aguas interiores de Estados Unidos de América y Canadá, Lago Maracaibo y aguas territoriales de Estados Unidos de América adyacentes al Continente de América del Norte de una profundidad de menos de 10 pies de la marea baja media, excluyendo:

- (a) El norte del Círculo Ártico y el sur del Círculo Antártico; y
- (b) Alaska.

Área 3 – El Golfo de México, aguas venezolanas y el Golfo de Paria, excluyendo el Área 2 (Húmeda) definida anteriormente.

Área 4 – Aguas a nivel mundial, excluyendo:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	51

- (a) Las Áreas 2 (Húmeda) y 3 definidas anteriormente; y
 - (b) El norte del Círculo Ártico y el sur del Círculo Antártico.
- Área 5 – El norte del Círculo Ártico y el sur del Círculo Antártico.

4. EXCLUSIONES:

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta póliza por:

- a. Multas o sanciones impuestas bajo las leyes de cualquier Estado o Nación u otra entidad gubernamental, o cualquier agencia o subdivisión de la misma;
- b. Daños punitivos o ejemplares incluyendo cualquier otro daño que surja de la multiplicación de los daños compensatorios;
- c. Reclamaciones que surjan directa o indirectamente de una ocurrencia causada, en todo o en parte, por la violación de cualquiera de las garantías previstas en la Cláusula 15 de estas Condiciones Generales o por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales;
- d. La pérdida, daño o gasto que resulte de:
 - (1) Guerra, acción hostil o bélica en tiempos de paz o de guerra, incluyendo la acción para obstaculizar, combatir o defender en contra de un ataque real, inminente o esperado (a) de un gobierno o poder soberano (de iure o de facto) o por parte de cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas; o (c) por cualquier agente de dicho gobierno, poder autoridad o fuerza;
 - (2) Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, en tiempos de paz o de guerra;
 - (3) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción por parte de una autoridad gubernamental para obstaculizar, combatir o defender contra dicha ocurrencia, incautación o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduanales, confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública o riesgos de contrabando o transportación o comercio ilegal;
- e. Cualquier reclamación causada por, que resulte de o en la que se incurra como consecuencia de:
 - (1)
 - (a) La detonación de un explosivo;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	52

(b) Cualquier arma de guerra;

Causada por cualquier persona que actúe maliciosamente o con fines políticos; o

(2) El acto de cualquier persona que tenga fines políticos o terroristas, se trate o no de agentes de un poder soberano, ya sea que la pérdida, daño o gasto que resulte del mismo sea accidental o intencional;

Pero esta exclusión no será aplicable con respecto a los pozos asegurados ubicados en Estados Unidos de América o Canadá o en aguas de Estados Unidos de América o Canadá;

- f. La pérdida, daño o gasto causado por la infidelidad del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado;
- g. La pérdida, daño o gasto con respecto a cualquier pozo que se encuentre en curso de ser perforado, profundizado, sujeto a servicio, mantenimiento y reparación, completado y/o reacondicionado al inicio de la vigencia del seguro, hasta la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, mantenimiento y reparación, completación y/o reacondicionamiento, salvo que sea específicamente convenido por los Suscriptores.

5. CLÁUSULA DE DEBIDA DILIGENCIA:

Es una condición de este seguro que el Asegurado ejercite el debido cuidado y diligencia en la conducción de todas las operaciones cubiertas bajo esta póliza, utilizando todas las prácticas y equipo de seguridad que generalmente se consideren prudentes para dichas operaciones, y en caso de que se desarrolle alguna condición peligrosa con respecto a un pozo asegurado, el Asegurado deberá, a su propia costa, hacer todos los esfuerzos razonables para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada bajo esta póliza.

6. SUBROGACIÓN

- a. Los Suscriptores, a partir del reembolso al Asegurado de cualquier pérdida, daño o gasto bajo esta póliza, se subrogarán en todos los derechos de recuperación del Asegurado en contra de cualquier otra persona, firma o corporación que pudiera ser legal o contractualmente responsable por dicha pérdida, daño o gasto reembolsado por los Suscriptores.
- b. Se acuerda que los Suscriptores podrán hacer reclamaciones e instituir procedimientos legales en contra de las partes que se consideren responsables de la pérdida, daño o gasto reembolsados bajo esta póliza en nombre del Asegurado, y el Asegurado deberá proveer su completa cooperación a los Suscriptores en la prosecución de dicha reclamación o procedimientos legales.
- c. Expresamente se otorga permiso al Asegurado para renunciar a los derechos de subrogación de los Suscriptores en contra de cualquier persona, firma o corporación que se encuentre bajo contrato o que de otro modo esté realizando obras para el Asegurado o para la cual el Asegurado esté realizando

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	53

obras o prestando servicios, siempre y cuando dicha renuncia se haga constar por escrito antes de cualquier ocurrencia que dé lugar a reclamaciones de reembolso bajo esta póliza.

- d. Excepto por lo específicamente previsto o permitido por esta póliza, el Asegurado no deberá renunciar, liberar o reducir los derechos de recuperación o subrogación con respecto a cualquier reclamación que, a partir de cuyo pago por parte de los Suscriptores, le pertenecerían o se generarían a favor de los Suscriptores, y siempre que y en la medida en que alguna acción del Asegurado renuncie, libere o reduzca los derechos de recuperación o subrogación con respecto a dicha reclamación, los Suscriptores no tendrán responsabilidad bajo esta póliza.

7. CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL:

El Límite Único y Combinado de Responsabilidad sobre todas las secciones de esta póliza, la retención(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad separado previsto en algún endoso de esta póliza, y las tarifas descritas en la misma corresponden al 100% del interés. En caso de que el interés del Asegurado en algún pozo asegurado por esta póliza no corresponda al 100%, dicho Límite Único y Combinado sobre todas las secciones de la póliza, la retención(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad separado previsto en algún endoso de esta póliza y las tarifas aplicables a dicho pozo se reducirán proporcionalmente y serán aplicables en la misma proporción que el interés total del Asegurado en dicho pozo guarde frente al 100%. En caso de que una ocurrencia dé lugar a una reclamación recuperable bajo esta póliza, los Suscriptores en ningún caso serán responsables bajo cualquier sección de esta póliza o cualquier endoso a la misma por un porcentaje mayor del interés en dicha reclamación que el porcentaje de interés del Asegurado en el pozo con respecto al cual, y al momento en el que, tome lugar dicha ocurrencia.

8. OTROS SEGUROS:

Cuando el Asegurado tenga derecho, independientemente de esta póliza, a un reembolso o indemnización, en todo o en parte, por parte de cualquier otro seguro con respecto a los costos y/o gastos y/o responsabilidad respecto de las cuales el Asegurado hubiera tenido derecho a un reembolso o indemnización por parte de los Suscriptores bajo esta póliza, no habrá contribución o participación con respecto a dicho Asegurado por parte de los Suscriptores bajo esta póliza sobre la base de seguro en exceso, de contribución, deficiencia, concurrencia o doble seguro o de otra forma por dichos costos y/o gastos y/o responsabilidades, o cualquier parte de las mismas, respecto de las cuales el Asegurado tenga derecho a reembolso o indemnización de parte del otro seguro.

9. COBRANZA DE TERCEROS:

Los Suscriptores no pagarán pérdida alguna en la medida en que el Asegurado hubiera cobrado dicha pérdida a otras partes.

NO. DE PÓLIZA
26300 30153921

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30150988

CIS
34646090

NO. DE PAG:
54

10. NOTIFICACIÓN Y PRUEBA DE LA PÉRDIDA:

El Asegurado deberá notificar a los Suscriptores, tan pronto como sea posible, acerca de cualquier ocurrencia que pudiera resultar en una reclamación bajo esta póliza, describiendo el momento, lugar, causa y las circunstancias de cada ocurrencia. El Asegurado también deberá presentar a los Suscriptores, tan pronto como sea posible, una Prueba de la Pérdida detallada y protestada y una Orden de Pago. El Asegurado deberá poner a disposición de los Suscriptores o de sus representantes, en caso de ser requerido por los Suscriptores, todos los registros, convenios, contratos u otros documentos necesarios para determinar o sustanciar una reclamación.

11. VALOR RESIDUAL:

En caso de una ocurrencia que dé lugar a una reclamación recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado con respecto a dicha ocurrencia beneficiará a los Suscriptores en el ajuste de dicha reclamación.

12. DESCUBRIMIENTO DE REGISTROS:

Se entiende y acuerda que:

- a. Durante la vigencia de este seguro; o
- b. En cualquier momento posterior dentro del período de tiempo provisto para interponer una demanda en contra de los Suscriptores; o
- c. Dentro del período de tiempo posterior a la interposición de una demanda en contra de los Suscriptores hasta la adjudicación definitiva de la demanda incluyendo cualquier apelación, en su caso.

Los Suscriptores tendrán derecho a inspeccionar los registros del Asegurado relativos a todas las cuestiones de costos y gastos de cualquier naturaleza que se relacionen con los pozos asegurados por esta póliza y dichos registros deberán ser puestos a disposición de un representante de los Suscriptores en todo momento razonable.

13. CANCELACIÓN:

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado en cualquier momento mediante una notificación escrita o mediante la entrega de esta póliza a los Suscriptores. Esta póliza también podrá ser cancelada por los Suscriptores, con o sin la devolución o el ofrecimiento de la prima no devengada, mediante la entrega al Asegurado, por telégrafo o mediante su envío por correo al domicilio del Asegurado descrito en esta póliza, con no menos de treinta (30) días de anticipación, de una notificación que establezca la fecha en la que la cancelación surtirá efectos.

NO. DE PÓLIZA
26300 30153921

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30150988

CIS
34646090

NO. DE PAG:
55

En caso de que esta póliza fuera cancelada por el Asegurado, la prima devengada será la prima devengada de conformidad con las disposiciones tarifarias de esta póliza (en cuyo caso los Suscriptores retendrían la proporción acostumbrada a corto plazo de la prima respecto de los pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados) o la prima mínima, en su caso, que sea debida de conformidad con las disposiciones de la póliza, lo que sea mayor. En caso de que esta póliza fuera cancelada por los Suscriptores, la prima devengada será la prima devengada de conformidad con las disposiciones tarifarias de esta póliza (en cuyo caso los Suscriptores retendrían la proporción a pro rata de la prima respecto de los pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados) y no será aplicable la prima mínima. No obstante lo anterior, esta póliza podrá ser cancelada por los Suscriptores con respecto a los riesgos de huelguistas, trabajadores en paro laboral o personas que tomen parte de disturbios laborales o motines o conmociones civiles mediante una notificación escrita o telegráfica enviada con siete (7) días de anticipación al Asegurado, al domicilio del Asegurado descrito en esta póliza, sin devolución de prima alguna.

14. DEFINICIONES:

a. El término "Pozo(s) Asegurado" se definirá como pozos de petróleo y/o gas y/o energía térmica:

- (1) Mientras estén siendo perforados, profundizados, sujetos a servicio, mantenimiento y reparación, completados y/o reacondicionados hasta la completación o abandono como se establece en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales;
- (2) Mientras se encuentren en producción;
- (3) Mientras se encuentren cerrados;
- (4) Mientras se encuentren taponados y abandonados;

Por cuenta del Asegurado y como sean incluidos dentro de las áreas y tipos de pozos asegurados previstos en las Declaraciones de esta póliza.

b. El término "Ocurrencia" se define como una pérdida, desastre o accidente o una serie de pérdidas, desastres o accidentes que surjan de un evento.

- (1) Con respecto a tormentas, todos los tornados, ciclones, huracanes y tormentas y sistemas de vientos similares de una naturaleza violenta y destructiva, derivados del mismo disturbio atmosférico dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, comenzando durante la vigencia de este seguro, se considerarán un evento.
- (2) Cada terremoto o erupción volcánica, salvo que se encuentren excluidos por el Párrafo 4e de estas Condiciones Generales, constituirá un evento bajo esta póliza, tomando en cuenta que, en caso de que más de un terremoto o erupción volcánica ocurran durante un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, comenzando durante la vigencia de este seguro, dichos terremotos o erupciones volcánicas se considerarán un evento dentro del significado del mismo.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 56
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

- c. El término "Costos de Defensa" se definen como los gastos de investigación, ajuste, liquidación, litigio y legales, primas de fianzas judiciales o de apelación, y los intereses anteriores y posteriores a la sentencia y excluye todos los gastos de los empleados asalariados, honorarios generales normalmente pagados por el Asegurado y los gastos de oficina del Asegurado.

15. GARANTÍAS:

- a. Se garantiza que en caso de que el Asegurado sea el operador u operador conjunto de un pozo asegurado que esté siendo perforado, profundizado, sujeto a servicio, mantenimiento y reparación, completado y/o reacondicionado, se colocará un preventor de reventones de fabricación estándar, de conformidad con todas las regulaciones, requerimientos y prácticas normales y acostumbradas en la industria, en el revestimiento de la superficie o en el cabezal del pozo, el cual será instalado y probado de conformidad con las prácticas usuales.

Cuando el Asegurado no sea operador de un pozo asegurado, hará su mayor esfuerzo para asegurarse de que el operador cumpla con las garantías previstas en este párrafo 15a.

- b. Asimismo se garantiza que el Asegurado hará su mayor esfuerzo para asegurarse de que ellos y/o sus contratistas cumplan con todas las reglamentaciones y requerimientos con respecto a la colocación de estranguladores de tormenta y otro equipo necesario para minimizar los daños o la polución, y que todo el equipo (incluyendo las plataformas de perforación y/o mantenimiento y reparación) será manejado por personal debidamente certificado cuando esto sea requerido por las autoridades regulatorias.
- c. Se garantiza que en caso de que un pozo se encuentre fuera de control o en caso de algún otro escape o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el Asegurado hará su mayor esfuerzo para controlar el pozo o detener el escape o flujo.
- d. Se entiende y acuerda que todos los pozos asegurados bajo esta póliza, como se definen en el Párrafo 14a de estas Condiciones Generales de los cuales el Asegurado nombrado sea el Operador, o cuando el Asegurado nombrado tenga un interés no operativo pero que sea responsable de su propio seguro, estarán asegurados por esta póliza por no menos del porcentaje de interés del Asegurado nombrado en los mismos.

16. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

a. Inicio de la Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo asegurado por esta póliza, la cobertura iniciará cuando el Asegurado adquiera un interés en dicho pozo, salvo que la cobertura inicie posteriormente debido a la operación de los párrafos 16a (2), (3) o (4) siguientes;

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 57
<p>(2) Con respecto a cualquier pozo asegurado bajo esta póliza que sea inicialmente perforado durante la vigencia de la misma, la cobertura iniciará al momento del inicio de dicha perforación;</p> <p>(3) Con respecto a cualquier pozo que se encuentre en curso de perforación, profundización, servicio, mantenimiento y reparación, completación y/o reacondicionamiento al momento del inicio de la vigencia de este seguro, que hubiera estado asegurado por esta póliza al inicio de la vigencia en ausencia de la Exclusión 4h de estas Condiciones Generales, la cobertura iniciará a partir de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, mantenimiento y reparación, completación y/o reacondicionamiento;</p> <p>(4) Con respecto a cualquier otro pozo asegurado por esta póliza, la cobertura iniciará al inicio de la vigencia de la misma.</p> <p>b. <u>Terminación de la Cobertura:</u></p> <p>(1) Con respecto a cualquier pozo asegurado por esta póliza, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho pozo, salvo que la cobertura termine antes mediante la operación de los Párrafos 16b (2), (3) o (4) siguientes;</p> <p>(2) Con respecto a cualquier pozo asegurado por esta póliza durante su perforación únicamente, en virtud de que el Asegurado haya decidido no contratar la cobertura para los pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, la cobertura terminará a partir del abandono total y/o completo o la completación de dichos pozos, que incluirá la colocación del “Árbol de Navidad”, equipo de bombeo o equipo del cabezal del pozo o el desmantelamiento o remoción del equipo de perforación del sitio de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado bajo contrato, lo que ocurra primero, excepto que, en caso de que la remoción del equipo de perforación del sitio de perforación ocurra primero, el período de tiempo transcurrido entre la remoción total de dicho equipo y el inicio de las operaciones de completación no deberá exceder de treinta (30) días con la finalidad de que dichas operaciones de completación se encuentren cubiertas bajo esta póliza;</p> <p>(3) Con respecto a cualquier pozo asegurado bajo esta póliza que se encuentre en curso de ser perforado, profundizado, sujeto a servicio, mantenimiento y reparación, completado y/o reacondicionado al momento de la expiración o cancelación de esta póliza, la cobertura terminará a partir de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, mantenimiento y reparación, completación y/o reacondicionamiento, no obstante que dicha terminación definitiva ocurra después de la expiración o cancelación de esta póliza;</p> <p>(4) Con respecto a cualquier otro pozo asegurado por esta póliza, la cobertura terminará al momento de la expiración o cancelación de esta póliza o (en caso de que los pozos taponados y abandonados no se encuentren asegurados por esta póliza) a partir del abandono total y/o completo de dicho pozo, lo que ocurra primero.</p>				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	58

17. CÉDULA:

Se agrega a esta póliza una cédula de los pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados que se encuentren en riesgo al inicio de la vigencia de la misma.

18. RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO:

Cualquier salvamento u otra recuperación, incluyendo la recuperación que se obtenga a través de los procedimientos de subrogación, después de haber deducido los gastos incurridos, beneficiarán enteramente a los Suscriptores hasta que se hubiera recuperado la suma pagada por los Suscriptores.

19. EXPIRACIÓN EXTENDIDA:

En caso de que esta póliza expire o sea cancelada mientras se encuentre en progreso una ocurrencia que dé lugar a una pérdida recuperable bajo esta póliza, se entiende y acuerda que dicha pérdida, sujeto a todos los demás términos y condiciones y al Límite Único Combinado de Responsabilidad de este seguro, estará cubierta bajo esta póliza como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de la expiración o cancelación.

20. DEFENSA:

Los Suscriptores no serán requeridos a asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de una reclamación hecha en contra del Asegurado, pero los Suscriptores tendrán el derecho, mas no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de una reclamación que pudiera ser recuperable, en todo o en parte, bajo esta póliza.

Los Suscriptores no serán requeridos a pagar los Costos de Defensa en relación con una reclamación sino hasta la resolución final de dicha reclamación.

Los Suscriptores no serán responsables de pagar los Costos de Defensa salvo que se hubiera obtenido el previo consentimiento de los Suscriptores antes de incurrir en dichos Costos de Defensa.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 59
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

SECCIÓN A

SEGURO DE CONTROL DE POZOS

1. COBERTURA:

Los Suscriptores acuerdan, sujeto al Límite Único y Combinado de Responsabilidad y los términos y condiciones de esta póliza, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales incurridos por el Asegurado (a) en recuperar o intentar recuperar el control de cualquiera y todos los pozos asegurados bajo esta póliza que se encuentren fuera de control, incluyendo cualquier otro pozo que se salga de control como resultado directo de que un pozo asegurado se salga de control, pero únicamente los costos y/o gastos incurridos hasta que el pozo sea puesto bajo control, como se define en el Párrafo 2b de esta Sección A; y (b) para extinguir o intentar extinguir (i) un incendio por encima de la superficie del suelo o del fondo marino que provenga de los pozos asegurados por esta póliza o de cualquier otro pozo que se esté quemando como resultado directo de que el pozo asegurado se hubiera salido de control o (ii) un incendio por encima de la superficie del suelo o del fondo marino que pudiera poner en peligro a un pozo(s) asegurado por esta póliza.

Los Pozos de Alivio se mantienen cubiertos automáticamente bajo esta sección, sujeto a la notificación a los Suscriptores lo más pronto posible y a las tarifas a ser establecidas por los Suscriptores.

2. DEFINICIONES:

a. Pozo fuera de Control:

Para los fines de este seguro, se considerará que un pozo se encuentra fuera de control únicamente cuando exista un flujo no intencional de fluido de perforación, petróleo, gas o agua desde el pozo por encima de la superficie del suelo o del fondo marino,

(1) Cuyo flujo no pueda ser prontamente

- (a) Detenido mediante el uso del equipo en el sitio y/o el preventor de reventones, estrangulador de tormentas u otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías de esta póliza; o
- (b) Detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo(s); o
- (c) Desviado de forma segura hacia la producción;

O

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	60

(2) Cuyo flujo sea declarado fuera de control por la autoridad regulatoria correspondiente.

No obstante ello, para los fines de este seguro, no se considerará que un pozo se encuentra fuera de control únicamente debido a la existencia u ocurrencia de un flujo de petróleo, gas o agua dentro del pozo que pueda ser circulado o purgado, dentro de un período de tiempo razonable, a través de los controles de la superficie.

b. Pozo Puesto Bajo Control

Un pozo considerado fuera de control de conformidad con el Párrafo 2a de esta Sección A, se considerará puesto bajo control, para los fines de este seguro, en el momento en que:

- (1) El flujo que dé lugar a la reclamación se detenga, sea detenido o pueda ser detenido de forma segura; o
- (2) La perforación, profundización, servicio, mantenimiento y reparación, completación, reacondicionamiento u otra operación similar que tome lugar en el pozo inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a una reclamación bajo esta póliza, sea reanudada o pueda ser reanudada; o
- (3) El pozo sea o pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, cierre u otro estatus similar que existiera inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a una reclamación bajo esta póliza; o
- (4) El flujo que dé lugar a la reclamación sea o pueda ser desviado de forma segura hacia la producción;

Lo que ocurra primero, salvo que el pozo continúe siendo declarado fuera de control por la autoridad regulatoria correspondiente, en cuyo caso, para los fines de este seguro, se considerará que el pozo es puesto bajo control en el momento en que dicha autoridad deje de designar al pozo como pozo fuera de control.

c. Gastos:

Los gastos recuperables bajo esta póliza incluyen los costos de materiales y suministros requeridos, los servicios de personas o firmas que se especialicen en el control de pozos, perforación direccional y otras operaciones similares que sean necesarias para poner el pozo bajo control, incluyendo los costos y gastos incurridos por orden de las autoridades regulatorias para poner el pozo bajo control y cualquier otro gasto incluido dentro de la Cláusula 1 de esta Sección A.

3. TERMINACIÓN DE LOS GASTOS:

En cualquier circunstancia y sujeto en todo caso al Limite Único y Combinado de Responsabilidad de esta póliza, la responsabilidad de los Suscriptores por los costos y/o gastos incurridos para recuperar o intentar

NO. DE PÓLIZA
26300 30153921

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30150988

CIS
34646090

NO. DE PAG:
61

recuperar el control de un pozo cesará cuando el pozo sea puesto bajo control, como se define en el Párrafo 2b de esta Sección A.

4. EXCLUSIONES:

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por:

- a. Cualquier pérdida o daño al equipo de perforación o producción;
- b. Cualquier pérdida o daño a un pozo o pozos, hoyo u hoyos;
- c. Cualquier pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de la demora (incluyendo la producción demorada y/o diferida) y/o la pérdida de uso y/o la pérdida o daño a la producción (incluyendo aquella debida a la pérdida de presión del reservorio) y/o la pérdida o daño a cualquier reservorio o presión del reservorio.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 62
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

SECCIÓN B

REPERFORACIÓN / GASTOS EXTRA

1. COBERTURA:

Los Suscriptores acuerdan, sujeto al Límite Único y Combinado de Responsabilidad y a los términos y condiciones de esta póliza, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o reperforar un pozo asegurado bajo esta póliza, o cualquier parte del mismo, que hubiera sido perdido o dañado de otra forma como resultado de una ocurrencia que dé lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A hubiera sido de cero, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Los Suscriptores reembolsarán al Asegurado únicamente los costos y gastos que hubieran sido incurridos para restaurar o reperforar un pozo si se hubieran empleado los métodos más prudentes y económicos.
- b. No habrá cobertura bajo esta Sección B respecto de la restauración o Reperforación de un pozo cuyo flujo pueda ser desviado en forma segura hacia la producción, incluyendo mediante la completación a través de la sarta de perforación colocada en el pozo asegurado, o que pueda ser completado a través de un pozo(s) de alivio perforado con el propósito de controlar al pozo.
- c. Los Suscriptores en ningún caso serán responsables por los costos y/o gastos incurridos (a) con respecto a la perforación de pozos, para perforar por debajo de la profundidad alcanzada en el momento en el que el pozo se salió de control, como se define en la Cláusula 2 de la Sección A de esta póliza y (b) con respecto a pozos en producción o cerrados, para perforar por debajo de la zona o zonas geológicas desde las que dicho pozo estaba produciendo o es capaz de producir.
- d. Con respecto a la perforación de pozos, la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta póliza en ningún caso excederá del 130% del costo incurrido para perforar el pozo original a la profundidad alcanzada en el momento en el que el pozo se salió de control o en el que ocurrió el incendio.
- e. Con respecto a pozos en producción, cerrados o en mantenimiento y reparación, la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta póliza en ningún caso excederá del 130% del costo incurrido para perforar el pozo original, más el 10% con capitalización anual a partir de la fecha de la perforación original del pozo, hasta la fecha de la ocurrencia que dé lugar a la reclamación antes mencionada que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la retención del Asegurado aplicable a la Sección A hubiera sido de cero, sujeto a un máximo del 250% del costo original.
- f. En cualquier circunstancia, la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Sección B por costos y gastos cesará (1) si la restauración o Reperforación no hubiera comenzado dentro de 540 días (o a ser convenido

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	63

por el Líder de la Póliza) después de (a) la fecha del accidente u ocurrencia que dé lugar a la cobertura bajo esta Sección B o (b) la fecha de cancelación o expiración de esta póliza, lo que ocurra más tarde; y (2) en cualquier caso cuando las profundidades previstas en el Párrafo 1 c de esta Sección B hubieran sido alcanzadas y el pozo hubiera sido restaurado a una condición comparable a aquella que existía antes de la ocurrencia que dé lugar a la reclamación, o lo más parecido posible, utilizando el equipo y la tecnología generalmente disponible.

2. EXCLUSIONES:

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por:

- a. Cualquier pérdida o daño a equipo de perforación o producción;
- b. Cualquier pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de la demora (incluyendo la producción demorada y/o diferida) y/o la pérdida de uso y/o la pérdida o daño a la producción (incluyendo aquella que se deba a la pérdida de la presión del reservorio) y/o la pérdida o daño a cualquier reservorio o presión del reservorio;
- c. Los costos y/o gastos incurridos para restaurar o reperforar un pozo de alivio, o cualquier parte del mismo;
- d. Cualquier reclamación recuperable bajo esta póliza únicamente con motivo de la adición a la Sección A de esta póliza del Endoso de Hacer Seguros los Pozos.
- e. La Reperforación y/o recompletación o por equipo dentro del hoyo con respecto a un pozo que hubiera sido taponado y abandonado antes de la pérdida o daño cubierto bajo la Sección A de esta póliza y que permaneciera taponado y abandonado al momento de dicha pérdida o daño.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 64
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

SECCIÓN C

FILTRACIÓN Y POLUCIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN

1. CONVENIOS DE ASEGURAMIENTO:

Los Suscriptores, sujeto al Límite Único y Combinado de Responsabilidad y a los términos y condiciones de esta póliza, convienen indemnizar al Asegurado por:

- a. Todas las sumas que el Asegurado, por ley o bajo los términos de un arrendamiento y/o licencia de petróleo y/o gas y/o energía térmica sea responsable de pagar por el costo de las medidas remediales y/o por concepto de daños por lesiones corporales (fatales o no fatales) y/o la pérdida, daño o pérdida de uso de la propiedad causada directamente por filtración, polución o contaminación que surja de los pozos asegurados en esta póliza;
- b. El costo de, o el intento de, remover, nulificar o limpiar las sustancias filtrantes, polucionantes o contaminantes que emanen de los pozos asegurados en esta póliza, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o evitar que las sustancias lleguen a la costa;
- c. Los costos y gastos incurridos en la defensa de una reclamación o reclamaciones que resulten de una filtración, polución o contaminación real o supuesta que surja de los pozos asegurados en esta póliza, incluyendo los Costos de Defensa y los costos y gastos de litigio adjudicados a un reclamante en contra del Asegurado, tomando en cuenta, sin embargo, que la inclusión de dichos costos y gastos de ninguna forma extenderán el Límite Único Combinado de Responsabilidad de los Suscriptores sobre todas las secciones de esta póliza;

Siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación resulte tanto de (1) un accidente u ocurrencia que tome lugar dentro de la vigencia del seguro (incluyendo cualquier continuación de la misma como lo establece la Cláusula 20 de las Condiciones Generales) la cual haya sido notificada de conformidad con la Cláusula 10 de las Condiciones Generales y (2) una ocurrencia que dé lugar a una reclamación que sería recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera de cero.

2. ASEGURADO:

Con respecto a esta Sección C únicamente, pero sujeto en todo caso al Límite Único Combinado de Responsabilidad sobre todas las secciones de la póliza, la palabra "Asegurado" sin calificativo incluye al Asegurado nombrado, y a cualquier principal, funcionario, director, accionista o empleado del mismo mientras actúe en el cumplimiento de sus deberes como tal.

NO. DE PÓLIZA
26300 30153921

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30150988

CIS
34646090

NO. DE PAG:
65

3. CLÁUSULA DE COSTO Y APELACIONES:

En caso de una reclamación y/o serie de reclamaciones derivadas de una ocurrencia, cuando la reclamación bruta final del Asegurado pudiera exceder la retención del Asegurado, no se deberá incurrir en costos en nombre de los Suscriptores sin el consentimiento de los Suscriptores y en caso de que se otorgue dicho consentimiento, los Suscriptores considerarán dichos costos como parte de la reclamación definitiva bajo esta póliza. No se efectuará ninguna liquidación de pérdidas por convenio por parte del Asegurado sin el consentimiento de los Suscriptores, cuando la reclamación bruta final del Asegurado vaya a exceder la retención del Asegurado.

En caso de que el Asegurado decidiera no apelar una sentencia en exceso de la retención del Asegurado, los Suscriptores podrán decidir conducir dicha apelación a su propia costa y gasto, y serán responsables del costo gravable y de los intereses incidentales a la misma, pero en ningún caso la responsabilidad de los Suscriptores excederá el Límite Único Combinado de Responsabilidad sobre todas las secciones de esta póliza.

4. EXCLUSIONES:

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por:

- a. Cualquier pérdida o daño a un equipo de perforación o producción en el sitio de cualquier pozo asegurado por esta póliza;
- b. Cualquier reclamación recuperable bajo esta póliza únicamente con motivo de la adición a la Sección A de esta póliza del Endoso de Control Subterráneo de Pozos;
- c. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de filtración, polución o contaminación, en caso de que dicha filtración, polución o contaminación:
 - (1) Sea deliberada desde el punto de vista del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado; o
 - (2) Resulte directamente de una condición que sea violatoria o que incumpla alguna regla gubernamental, reglamento o ley aplicable a las mismas; no obstante lo anterior, esta exclusión no aplica con respecto a cualquier condición que, al momento de la pérdida, se encuentre en curso de ser corregida de conformidad con una cédula o programa sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental correspondiente que tenga jurisdicción sobre dicha regla, reglamento o ley, en la medida en que el Asegurado esté cumpliendo con dicha cédula o programa;
- d. Cualquier reclamación por afectación mental, angustia o choque salvo que la misma resulte de una lesión física al reclamante.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 66
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

ENDOSO DE GASTOS DE EVACUACIÓN

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y en consideración del pago de una prima adicional de \$ *Incluida* y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones estipuladas en esta póliza y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, la Sección C de esta póliza es endosada para cubrir el reembolso al Asegurado por los costos y/o gastos razonables en los que incurra el Asegurado para la evacuación de las personas (distintas de los empleados del Asegurado o de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), animales y/o propiedad (distinta de la propiedad del Asegurado o de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero únicamente cuando y en la medida en que la evacuación hubiera tomado lugar por orden de una autoridad gubernamental o regulatoria local, estatal o federal o servicio de emergencia pública, y únicamente después de que un pozo se salga de control como se define en la Sección A de esta póliza, o en caso de incendio, escape de petróleo y/o gas o la amenaza inminente de que esto suceda, que haya resultado o que resultaría en una reclamación recuperable bajo cualquier otra parte de ese seguro si la Retención del Asegurado aplicable a la misma fuera de cero.

Los costos y gastos, en caso de estar cubiertos bajo esta póliza por los términos y condiciones previstos anteriormente, incluirán pero no estarán limitados a todos los costos razonables de transportación, costos de almacenamiento, alojamiento y/o manutención de las personas, animales y/o propiedad evacuados.

EXCLUSIÓN:

No habrá indemnización o responsabilidad bajo este endoso por la pérdida de uso de la propiedad evacuada o la pérdida de ganancias u otro ingreso por parte de las personas evacuadas.

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

ENDOSO DE REPERFORACIÓN EXTENDIDA Y COSTO DE RESTAURACIÓN

Con respecto a los pozos asegurados por esta póliza y en consideración del pago de una prima adicional de \$ *Incluida*, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones estipuladas en esta póliza y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, la Sección B de esta póliza se endosa para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o reperforar un pozo asegurado bajo esta póliza, o cualquier parte del mismo, que hubiera sido perdido o dañado de otra forma como resultado directo de una pérdida o daño físico al equipo de perforación y/o mantenimiento y reparación y/o producción y/o plataforma por rayo, incendio, explosión o implosión por encima de la superficie del suelo o del fondo marino, colisión con un medio de transporte o vehículo terrestre, marítimo o aéreo, tormenta, colapso de la torre de perforación o mástil, inundación, huelgas, motines, conmociones civiles o daño malicioso, y cuando se encuentre cubierto por la Sección A, terremoto, erupción volcánica o marejada, y con respecto a pozos costa afuera únicamente, por colisión o impacto de anclas, cadenas, redes de arrastre o redes de pesca.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 67
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

ENDOSO DE HACER LOS POZOS SEGUROS

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y en consideración del pago de una prima adicional de \$*Incluida*, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones estipuladas en esta póliza y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, la Sección A de esta póliza es endosada para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y gastos reales incurridos para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada bajo esta póliza cuando el equipo de perforación y/o mantenimiento y reparación y/o producción hubiera sido directamente perdido o dañado por rayo, incendio, explosión o implosión por encima de la superficie del suelo o del fondo marino, colisión con un medio de transporte o vehículo terrestre, marítimo o aéreo, tormenta, colapso de la torre de perforación o mástil, colisión o impacto de anclas, cadenas, redes de arrastre o redes de pesca, inundación, huelgas, motines, conmociones civiles o daño malicioso; pero únicamente cuando, de conformidad con todas las reglamentaciones, requerimientos y las prácticas normales y acostumbradas de la industria, sea necesaria la reintroducción al pozo original para continuar las operaciones o para restaurar las operaciones de pozos taponados y abandonados.

La responsabilidad de los Suscriptores por los costos y gastos incurridos con motivo de este endoso cesarán en el momento en que:

- (1) Las operaciones o la producción puedan ser reanudadas de forma segura; o
- (2) El pozo sea o pueda ser taponado y abandonado de forma segura;

Lo que ocurra primero.

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

INCENDIO DELIBERADO DE POZOS

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza, esta Sección se extiende para incluir la cobertura en caso de que el pozo se encuentre fuera de control, como se define en esta póliza, y sea incendiado por razones de seguridad o por instrucciones de una autoridad gubernamental.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 68
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

ENDOSO DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. En consideración del pago de una prima adicional de \$ *Incluida* y sujeto a sus Declaraciones y Condiciones Generales, esta póliza es endosada para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado como operador de arrendamiento petrolero (o Coasociado cuando sea aplicable) por la pérdida o daño físico a, o los gastos de salvamento de, equipo de campo petrolero, incluyendo sin limitarse a tubería de perforación, cuello de perforación, acoplamientos, barrenas de perforación y barriles centrales, equipo de fracturación incluyendo sin limitarse a camiones, tráileres, tanques e instalaciones asociadas de fracturación alquiladas o rentadas por el Asegurado o que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control en el sitio de un pozo asegurado bajo la Sección A de esta póliza.
2. La responsabilidad de los Suscriptores con respecto a las reclamaciones bajo este endoso se encuentra limitada a \$ *Incluida* con respecto al 100% del interés, por cualquier ocurrencia, que será separada de y adicional al Límite Único Combinado de Responsabilidad previsto en la Cláusula 5 de las Declaraciones.
3. El límite de responsabilidad de los Suscriptores especificado en la Cláusula 2 de este endoso será en exceso de la Retención del Asegurado de \$ *Incluida* con respecto al 100% del interés, por cualquier ocurrencia, que será separado de y adicional a la Retención del Asegurado prevista en la Cláusula 6 de las Declaraciones.
4. En caso de que se incurra en gastos de salvamento o costos de pesca dentro del hoyo con respecto al equipo por el que el Asegurado hubiera asumido responsabilidad y que hubiera sido perdido o dañado como resultado de un riesgo asegurado en este endoso, el monto máximo recuperable respecto de dichos gastos de salvamento o costos de pesca será del 25% del valor del equipo perdido o dañado en el hoyo al momento de la pérdida, cuyo equipo sea objeto de los esfuerzos de salvamento o pesca, sujeto en todo caso al límite de responsabilidad total especificado en este endoso.
5. No obstante cualquier disposición en contrario, los Suscriptores no serán responsables por reclamaciones con respecto a la pérdida o daño a:
 - a. Equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
 - b. Plataformas de perforación o mantenimiento y reparación o cualquier componente de las mismas;
 - c. Brocas de diamante y/o barriles centrales de brocas de diamante;
 - d. Lodo, químicos, cemento, el pozo o el revestimiento instalado en el mismo;
 - e. Equipo en el hoyo mientras se encuentre dentro del hoyo, salvo que la responsabilidad del Asegurado hubiera resultado de una pérdida o daño físico a dicho equipo como consecuencia de (1) una

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 69
<p>ocurrencia que dé lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A hubiera sido de cero, o (2) incendio, tormenta o pérdida total de la plataforma de perforación o mantenimiento y reparación.</p> <p>6. Esta extensión no cubre ni contribuye con una pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de demora, pérdida de uso, desgaste, deterioro gradual, desaparición misteriosa, faltantes en el inventario, explosión, ruptura o explosión de motores, bombas, tubería, tanques o cualquier contenedor a presión a causa de su presión interna, daño eléctrico o disturbio causado a aparatos o cableado eléctrico que resulte de causas naturales o artificiales (salvo que surja un incendio, y en ese caso únicamente la pérdida o daño causado por dicho incendio); defecto latente, diseño defectuoso, falla o rotura mecánica del equipo alquilado o rentado por el Asegurado o que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.</p> <p>7. Los Suscriptores no serán responsables por la pérdida o daño al equipo por más del valor real de dicho equipo al momento de la pérdida, determinado tomando en cuenta las deducciones correspondientes por depreciación, desgaste y obsolescencia. Con respecto al equipo alquilado o rentado, los Suscriptores no serán responsables por una suma mayor a la suma asumida por el Asegurado bajo los términos del contrato de alquiler o renta menos cualquier descuento comercial o por volumen que hubiera aplicado la compañía arrendadora, y la responsabilidad de los Suscriptores no deberá exceder lo que hubiera costado reparar o reponer cualquier equipo implicado en una pérdida recuperable bajo esta póliza con otro equipo de la misma clase y calidad.</p> <p>8. Este endoso no otorga cobertura con respecto a las operaciones de perforación realizadas para el Asegurado o por cuenta del Asegurado por parte de otro operador, con respecto a las cuales no se hubiera celebrado un contrato escrito con el contratista de la perforación antes de iniciar las operaciones de perforación o dentro de las 48 horas siguientes, incorporando todas las disposiciones y condiciones aplicables con respecto a dichas operaciones de perforación. Más aún, este endoso no se extenderá a convenios verbales celebrados antes, después o de forma simultánea a la celebración del contrato escrito relativo a dichas operaciones, y este endoso no se extenderá a cualquier contrato escrito posterior o cláusulas adicionales incorporadas al contrato original, que afecten la asunción de responsabilidad por parte del propietario del pozo respecto del equipo de contratistas. Los Suscriptores no serán responsables por la pérdida o daño al equipo cuando el contrato de perforación hubiera sido negociado como un proyecto llave en mano o de pozo completado.</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 70
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

CLÁUSULA DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTINGENTE

Se entiende y acuerda que la Condición General 7, Cláusula de Interés Parcial contenida en el Seguro de Exploración y Desarrollo de Energía se extenderá mediante la inclusión del siguiente párrafo:

“Sin embargo, en caso de que el Asegurado fuera declarado legalmente responsable por una corte con jurisdicción y competencia por un monto mayor a su proporción del interés de propiedad, los Suscriptores acuerdan proveer cobertura al Asegurado en la medida en que la responsabilidad legal incremente la responsabilidad sobre el porcentaje del capital de trabajo del Asegurado. Aun en caso de que el Asegurado fuera legalmente responsable de pagar un porcentaje mayor a su interés de propiedad, la porción del Interés Parcial de las Condiciones Generales seguiría siendo aplicable a la combinación de la propiedad del porcentaje de capital de trabajo del Asegurado y el porcentaje(s) adicional por el que el Asegurado fuera legalmente responsable”.

Los Suscriptores retendrán todos los derechos de subrogación del Asegurado en contra de cualquier parte por la que los Suscriptores hubieran pagado reclamaciones en nombre de (bajo la Extensión de cobertura otorgada por este Endoso) en la medida de los pagos hechos por los Suscriptores. En todo caso excluyendo insolvencia.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 71
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

ENDOSO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Se entiende y acuerda que la prima se cobra a (según la Tarifa prevista en la Cédula) por el mantenimiento y reparación que se requiera para la resonificación o reacompletación de los pozos. Todas las operaciones de mantenimiento y reparación, como se definen más adelante, serán cobradas al porcentaje indicado de la tarifa de perforación aplicable:

Los pozos que requieran la reposición de la ESP (Bomba Eléctrica Sumergible), instalación y/o reposición de aparatos de cartuchos de gas y operaciones que requieran la reposición de entubados serán cobrados al 35% de la tarifa de perforación aplicable.

Los pozos que requieran la estimulación del pozo para mejorar la producción de hidrocarburos, incluyendo sin limitarse a hisopado e inyección química, incluyendo las operaciones de taponamiento y abandono, serán cobrados al 25% de la tarifa de perforación aplicable.

También se entiende y acuerda que no se cobrará prima alguna por el servicio o mantenimiento y reparación de pozos cuando la Autorización de Gasto sea menor a USD 250,000.

ENDOSO DE GASTOS RESULTANTES DEL TAPONAMIENTO Y ABANDONO

En consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones previstas en esta póliza y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, la Sección 2 de esta póliza se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y gastos reales razonablemente incurridos de conformidad con los requerimientos de la autoridad regulatoria aplicable para taponar y abandonar un pozo asegurado, o una parte del mismo, que requiera ser abandonado como resultado de una ocurrencia que dé lugar a una reclamación que sea recuperable de otra forma bajo la Sección 2A o una pérdida total o pérdida total constructiva bajo la Sección 1 de esta póliza.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO DE REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

Sujeto al Límite Único Combinado de Responsabilidad y a la Retención prevista en las Declaraciones y a los términos y condiciones de la póliza a la cual se agrega el presente endoso, y en consideración de una prima adicional de USD INCLUIDA, se entiende y acuerda que con respecto a las operaciones del Asegurado aseguradas bajo esta póliza, se reembolsarán al Asegurado todos los costos o gastos de o incidentales a la remoción o destrucción de los restos o escombros causados como resultado de un accidente u ocurrencia asegurada en este seguro, cuando la incursión en dichos costos o gastos sea obligatoria en virtud de una ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado sea responsable por dichos costos o gastos bajo un contrato o de otra forma, o cuando dichos restos o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 72
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

ENDOSO DE PROFUNDIZACIÓN DE POZOS Y POZOS SECUNDARIOS

A partir del inicio de la vigencia y en consideración de la prima cobrada, se entiende y acuerda que en caso de que un Pozo Secundario o la Profundización de un Pozo impliquen un pozo existente perforado antes del inicio de vigencia, la prima por el pozo secundario o por la profundización del pozo será de (Tarifa de Mantenimiento y Reparación) por pie con respecto al pozo existente más el 100% de la tarifa de perforación por pie con respecto al nuevo hoyo.

No obstante lo anterior, se acuerda que en caso de que un pozo secundario o la profundización de un pozo implique un pozo existente respecto del cual se hubiera devengado una prima por perforación durante la vigencia de la póliza, la prima por el pozo secundario o la profundización del pozo será el producto de la tarifa de perforación aplicable y la longitud del nuevo hoyo.

Con respecto al pozo secundario perforado en años anteriores de la póliza, se entiende y acuerda que los pozos serán cubiertos y se aplicarán las tarifas que se describen a continuación:

- (a) Con respecto a pozos en producción, el pozo completo, incluyendo los pozos secundarios, será cubierto sujeto al límite aplicable de la póliza con respecto a los pozos en producción. La prima será calculada aplicando la tarifa de producción aplicable a los pies totales de producción del pozo únicamente.
- (b) Con respecto a pozos taponados y abandonados o cerrados, el pozo completo será cubierto sujeto al límite aplicable de la póliza con respecto a pozos taponados y abandonados o cerrados. La prima será calculada aplicando la tarifa aplicable a pozos taponados y abandonados o cerrados a los pies totales del pozo, incluyendo los pies de cualquier pozo secundario desde el punto de taponamiento/punto de partida.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO DE POZOS DE ALIVIO AIG

Los pozos de alivio se mantienen cubiertos automáticamente bajo esta Sección sujeto a la notificación a los Suscriptores lo más pronto posible y a las tarifas, límites (sin exceder el límite aplicable al pozo original), deducibles y condiciones a ser establecidas por la aseguradora. El Asegurado entiende y acuerda expresamente que la prima cobrada por las Aseguradoras con respecto a los Pozos de Alivio se excluye como costo y/o gasto recuperable bajo esta póliza.

ENDOSO DE FALLA DEL REVESTIMIENTO

Con respecto a las operaciones de fracturación únicamente:

La Sección B (gastos de restauración/Reperforación) se extiende para incluir el costo de reparación o reposición del revestimiento dañado durante las operaciones de fracturación, pero únicamente cuando dicho daño resulte directamente en una reclamación por el control del pozo recuperable bajo la Sección A de esta póliza y que el pozo pueda ser restaurado sin la necesidad de una Reperforación o de la perforación de un pozo secundario.

La cobertura con respecto al costo de reparación o reposición del revestimiento dañado está sujeta a un sublímite del 25% de la AFE del pozo que esté siendo perforado, por cualquier ocurrencia.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	73

Con respecto a las operaciones de perforación de esquisto cuando el Asegurado sea el Operador, la cobertura bajo este endoso se otorgará con la condición de que:

- El Asegurado lleve el revestimiento de producción desde el fondo del hoyo hasta la superficie; y
- El Asegurado utilice revestimiento de fibras de alta compresión.

DEFINICIÓN 14 EED deberá incluir:

- (1) El término “Pozo Asegurado” se define como un hoyo perforado en la tierra con la intención de descubrir, delinear, producir, explotar y mejorar la recuperación o almacenar recursos o depósitos de petróleo y/o gas y/o azufre y/o energía térmica, o la disposición y/o inyección y/o suministro de gases o líquidos, incluyendo sin limitarse a los conductores, revestimientos, recubrimientos y/o entubamientos que puedan ser instalados en los mismos, incluyendo todo el equipo instalado en el hoyo del pozo (sea permanente o recuperable) debajo del cabezal del entubamiento, incluyendo todo el equipo utilizado para el árbol de navidad hasta e incluyendo la brida de exportación del estrangulador y/o puente de línea de flujo de la brida de exportación y/o nodos en instalaciones submarinas.
- (2) El término “Equipo del Cabezal del Pozo” se define como el equipo utilizado para mantener el control superficial de un pozo, incluyendo sin limitarse al cabezal de revestimiento, cabezal de entubamiento y al árbol de navidad.
- (3) El término “Pozo Submarino” se define como incluyendo todo el equipo instalado en el hoyo del pozo (sea permanente o recuperable) incluyendo el cabezal del pozo hasta e incluyendo el puente de línea de flujo de la brida de exportación y/o nodo.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 74
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

ENDOSO MODIFICATORIO

Los Suscriptores entienden y acuerdan las siguientes modificaciones:

1. La Cláusula 3 de las Condiciones Generales se modifica para quedar “de conformidad con la cédula”.
2. Cláusula 17 de las Condiciones Generales – “anexo a esta póliza” se sustituye por “en posesión de la división de Administración de Riesgos del Asegurado Original”.
3. Se modifican el Endoso Extendido de Costo de Reperforación y Restauración y el Endoso de Hacer Seguro el Pozo para incluir el riesgo de hielo.
4. Se eliminan los incisos de la Sección B Reperforación/Gastos Extra l.d y e.
5. Endoso de Cuidado, Custodia y Control – 5.b se modifica para otorgar cobertura respecto de “ubicaciones en mal estado” cuando sea requerido mediante contrato escrito.
6. La prima se calcula sobre la Profundidad Total Medida, pero la tarifa se determina con base en la Profundidad Vertical Total.

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

ENDOSO MODIFICATORIO 2

1. La Sección A.2 Definiciones – Pozo fuera de Control, se modifica para quedar como se anexa.
2. La Sección A.2 Definiciones – Pozo puesto bajo Control, se modifica para quedar como se anexa.
3. El Endoso de Control Subterráneo de Pozos deberá quedar como se anexa.

a. Pozo fuera de Control:

Para los fines de este seguro, se considerará que un pozo se encuentra fuera de control únicamente cuando exista un flujo no intencional desde el pozo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua por encima de la superficie del suelo o del fondo marino,

(1) Cuyo flujo no pueda ser prontamente

- (a) Controlado mediante el uso del equipo en el sitio y/o el preventor de reventones, estrangulador de tormentas u otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías de esta póliza; o

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	75

(b) Controlado mediante el incremento del peso por volumen de fluido de perforación o por el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo; o

(c) Desviado de forma segura hacia la producción;

O

(2) Cuyo flujo sea declarado fuera de control por parte de la autoridad regulatoria correspondiente.

No obstante ello y para los fines de este seguro, no se considerará que un pozo se encuentra fuera de control únicamente debido a la existencia u ocurrencia de un flujo de petróleo, gas o agua dentro del hoyo del pozo que pueda ser circulado hacia afuera o purgado, dentro de un período de tiempo razonable, a través de los controles de la superficie.

b. Pozo puesto bajo Control

Un pozo considerado fuera de control de conformidad con el Párrafo 2a de esta Sección A se considerará puesto bajo control, para los fines de este seguro, en el momento en que:

(1) El flujo que dé lugar a la reclamación bajo esta póliza sea controlado o pueda ser controlado de forma segura; o

(2) La perforación, profundización, servicio, mantenimiento y control, completación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que tomen lugar en el pozo inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a una reclamación bajo esta póliza sean reanudadas o puedan ser reanudadas; o

(3) El pozo pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, cierre u otro estatus similar que existía inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a una reclamación bajo esta póliza; o

(4) El flujo que dé lugar a una reclamación bajo esta póliza sea o pueda ser desviado de forma segura hacia la producción;

Lo que ocurra primero, salvo que el pozo continúe siendo declarado fuera de control por la autoridad regulatoria correspondiente, en cuyo caso, para los fines de este seguro, se considerará que el pozo ha sido puesto bajo control cuando dicha autoridad deje de designar al pozo como fuera de control.

ENDOSO DE CONTROL SUBTERRÁNEO DEL POZO

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y en consideración del pago de una prima adicional de \$ *Incluida* y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones previstas en esta póliza y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, la Sección A de esta póliza se endosa para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales incurridos para recuperar o intentar

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	76

recuperar el control de un flujo de petróleo, gas, agua y/u otro fluido no intencional por debajo de la superficie, cuando dicho flujo vaya de una zona debajo de la superficie a otra zona debajo de la superficie a través del hoyo de un pozo asegurado por esta póliza que, de no ser controlado, evitaría la continuación de las operaciones o el estatus previsto en los subpárrafos (2) o (3) de este endoso.

Sin embargo, ninguna reclamación será pagadera con motivo de este endoso cuando dicho flujo pueda ser prontamente:

- (a) Controlado mediante el uso del equipo en el sitio y/o el preventor de reventones, estrangulador de tormentas u otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías de esta póliza;
- (b) Controlado mediante el incremento del peso por volumen de fluido de perforación o por el uso de otros materiales de acondicionamiento dentro del pozo; o
- (c) Desviado de forma segura hacia la producción.

De la misma forma, ninguna reclamación será pagadera con motivo de este endoso cuando dicho flujo pueda ser circulado hacia afuera o purgado, dentro de un período de tiempo razonable, a través de los controles de la superficie.

La responsabilidad de los Suscriptores bajo este endoso cesará en el momento en que:

- (1) El flujo que dé lugar a una reclamación pagadera con motivo de este endoso sea controlado o pueda ser controlado de forma segura; o
- (2) La perforación, profundización, servicio, mantenimiento y reparación, completación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que tomaran lugar inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a una reclamación bajo esta póliza sean reanudadas o puedan ser reanudadas; o
- (3) El pozo pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, cierre u otro estatus similar a aquel que existía inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a una reclamación bajo esta póliza; o
- (4) El flujo que dé lugar a una reclamación pagadera con motivo de este endoso sea o pueda ser desviado de forma segura hacia la producción;

Lo que ocurra primero.

EXCLUSIONES:

No habrá indemnización o responsabilidad bajo este endoso por: (i) Costos y/o gastos incurridos únicamente con la finalidad de extinguir o intentar extinguir un incendio; o (ii) Costos y/o gastos incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un flujo declarado fuera de control por alguna autoridad regulatoria, cuando dichos costos y/o gastos no hubieran estado cubiertos bajo este endoso en la ausencia de dicha declaración.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	77
<u>REVISIONES DEL POZO DE PERFORACIÓN</u>				
1) No habrá cobertura bajo esta Sección 2 de la Póliza por (según los Detalles del Riesgo) pozos hasta que se cumpla con lo siguiente:				
a) Se lleve a cabo una Revisión del Pozo de Perforación por parte de:				
NRG Well Management Ltf (NRG) o New Survey Associates Limited (NSAL) o SIS Risk Management Ltc.				
Detalles de Contacto:				
NRG: Sue Redshaw, irr@nrgltd.com				
New Survey Associates: Thane Pitt-Roche, thanepittroche@nsurv.com				
SIS Risk Management: Jonathan Gillespie, jonathan@sisriskmanagement.com				
En o antes de (ANTES DE PERFORACIÓN INICIAL); y				
b) El Líder del Slip hubiera tomado conocimiento de la Revisión del Pozo de Perforación.				
2) Se garantiza que el Asegurado cumplirá con todas las recomendaciones, requerimientos o restricciones que se señalen en la Revisión del Pozo de Perforación dentro de los calendarios especificados. En caso de incumplimiento de esta obligación, los Suscriptores no serán responsables de ninguna pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de o que ocurra con la contribución de dicho incumplimiento.				
3) La Revisión del Pozo de Perforación se llevará a cabo de conformidad con el Código de Prácticas de Inspectores para la Revisión de Pozos de Perforación (CoP) contenido en esta póliza.				
4) En adición al CoP, el Alcance Extendido del Trabajo (ESOW) contenido en esta póliza será aplicable Sí No (elimine la opción correspondiente).				
5) El costo de la Revisión del Pozo de Perforación será pagado por la aseguradora de conformidad con los Honorarios de Inspección otorgados por esta póliza.				
6) Los gastos incurridos para cumplir con las recomendaciones del Inspector que realice la Revisión del Pozo de Perforación correrán únicamente a cargo del Asegurado.				
7) El Inspector que realice la Revisión del Pozo de Perforación no estará restringido para proporcionar información a o consultar a los Suscriptores de manera no restringida.				
8) Los Suscriptores tendrán derecho de recibir una copia de las recomendaciones y/o reportes directamente del Inspector que realice la Revisión del Pozo de Perforación.				
JR2009/002 (Modificada)				
16 de marzo de 200				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 78
<p>SECCIÓN 3 – RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS COSTA AFUERA</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 79
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

FORMA DE EXCESO

CONVENIOS DE ASEGURAMIENTO:

1. COBERTURA

La Aseguradora conviene, sujeto a las limitaciones, términos y condiciones contenidas en esta póliza, pagar todas las sumas que el Asegurado se encuentre obligado a pagar con motivo de la responsabilidad derivada de los riesgos cubiertos por y definidos más ampliamente en la Póliza Subyacente Líder (prevista en el Punto 2.a) de las Declaraciones (Sección 3) y en lo sucesivo denominada la “Póliza Subyacente Líder”); tomando en cuenta, sin embargo, que esta póliza no será aplicable hasta que las Aseguradoras Subyacentes (previstas en los Puntos 2. c) y 2. d) de las Declaraciones (Sección 4) y en lo sucesivo denominadas las “Aseguradoras Subyacentes”) hubieran pagado o hubieran sido consideradas responsables de pagar el monto total de sus respectivos Límites de Responsabilidad de conformidad con el Convenio de Aseguramiento 2.

La Aseguradora acuerda que esta póliza seguirá los mismos términos, definiciones, exclusiones y condiciones (con excepción de lo previsto en contrario en esta póliza) contenidas, al momento del inicio de vigencia de esta póliza, en la Póliza Subyacente Líder.

No obstante lo anterior, en caso de que subsecuentemente se hiciera cualquiera de las siguientes modificaciones a los términos, definiciones, exclusiones y condiciones de la Póliza Subyacente Líder en vigor al inicio de vigencia de esta póliza

1. Cualquier cambio que sea sujeto a un cargo de prima adicional,
2. La inclusión de un endoso de extensión de cobertura adicional,
3. Cualquier cambio a los convenios de aseguramiento, definiciones y exclusiones que tenga la finalidad de ampliar el alcance de la cobertura otorgada,

Dicha modificación(es) no será vinculatoria para la Aseguradora salvo que la Aseguradora lo acuerde por escrito.

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

La Aseguradora será responsable únicamente de pagar las sumas hasta de:

USD (prevista en el Punto 3.a) de las Declaraciones /Sección 3)) Límite con respecto a cada “Ocurrencia”, que en todo caso está sujeto a:

USD (prevista en el Punto 3.b) de las Declaraciones (Sección 3)) Límite agregado separado con respecto a:

- i) “Responsabilidad por Productos y Responsabilidad por Operaciones Terminadas”
- ii) Todas las demás coberturas

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	80

Pero la responsabilidad será exigible a la Aseguradora únicamente después de que las Aseguradoras Subyacentes hubieren pagado o hayan sido consideradas responsables de pagar el monto total de sus respectivos Límites de Responsabilidad de la siguiente manera:

USD (prevista en el Punto 4.a) de las Declaraciones (Sección 3)) Límite con respecto a cada "Ocurrencia", que en todo caso está sujeto a:

USD (prevista en el Punto 4.b) de las Declaraciones (Sección 3)) Límite agregado con respecto a la "Responsabilidad por Productos y Responsabilidad por Operaciones Terminadas" y Todas las Demás Coberturas separadamente

Que a su vez es en exceso de los distintos seguros y/o retenciones previstas con mayor detalle en la Póliza Subyacente Líder.

CONDICIONES:

1. MANTENIMIENTO DEL SEGURO SUBYACENTE

Es una condición de esta póliza que la Póliza(s) Subyacente (prevista en los Puntos 2.a) y 2.b) de las Declaraciones (Sección 3) en lo sucesivo denominadas las "Pólizas Subyacentes") se mantengan en vigor y surtiendo planos efectos, excepto por cualquier reducción de los límites agregados contenidos en las mismas únicamente en virtud del pago de alguna pérdida(s). En caso de que el Asegurado no mantuviera las Pólizas Subyacentes en vigor y surtiendo plenos efectos, excepto con respecto a la reducción del agregado antes mencionada, la cobertura bajo esta póliza no será inválida, pero se aplicará en la misma medida en la que hubiera sido aplicable si se hubiera cumplido con esta condición.

2. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

La Aseguradora no será requerida a asumir el control de la liquidación o defensa de alguna reclamación hecha o una demanda interpuesta o un procedimiento instituido en contra del Asegurado; sin embargo, la Aseguradora tendrá el derecho y deberá tener la oportunidad de asociarse con el Asegurado o con las Aseguradoras Subyacentes del Asegurado, o ambos, en la defensa y control de una reclamación, demanda o procedimiento relativo a una Ocurrencia cuando la reclamación o demanda implique, o pareciera razonablemente posible que pudiera implicar a la Aseguradora, en cuyo caso el Asegurado y la Aseguradora deberán cooperar en todos los aspectos de la defensa de dicha reclamación, demanda o procedimiento.

3. NOTIFICACIÓN DE OCURRENCIA

Cuandoquiera que el Asegurado tenga información de la que pudiera razonablemente concluir que una Ocurrencia cubierta por esta póliza implica lesiones o daños que, en caso de que el Asegurado sea considerado responsable, pudieran implicar a esta Póliza, se deberá enviar una notificación a la Aseguradora a través de la entidad definida en el Punto 7.a) de las Declaraciones (Sección 3) tan pronto como sea posible, tomando en cuenta que la falta de notificar una Ocurrencia que, al momento de llevarse a cabo no pareciera involucrar a esta póliza, pero que en una fecha posterior pareciera que pudiera dar lugar a reclamaciones bajo esta póliza, no afectará a dichas reclamaciones.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 81
DECLARACIONES (SECCIÓN 3)				
Punto 1.a)	Asegurado Nombrado:	Según las Declaraciones de la Póliza.		
Punto 2.a)	Póliza Subyacente Líder No.	ECCHC000216		
	b)	Aseguradora Subyacente Líder: Varios Sindicatos de Lloyd's según la póliza ECCHC000216.		
Punto 3. Límite de Responsabilidad:				
	a)	Límite con respecto a cada "Ocurriencia" (Convenio de Aseguramiento 2), sujeto en todo caso al inciso b) siguiente: USD 100,000,000 (100%).		
	b)	Límite agregado separado con respecto a:		
	i)	"Responsabilidad por Productos y Responsabilidad por Operaciones Terminadas": USD 150,000,000 (100%).		
	ii)	Todas las demás coberturas combinadas: USD 150,000,000 (100%)		
Punto 4. Límites Subyacentes:				
	a)	Límite con respecto a cada "Ocurriencia" (Convenio de Aseguramiento 2): USD 100,000,000 (100%)		
	Sujeto en todo caso al inciso b) siguiente:			
	b)	Límite agregado con respecto a la "Responsabilidad por Productos y Responsabilidad por Operaciones Terminadas": USD 100,000,000 (100%)		
	c)	Límite agregado con respecto a "Todas las demás coberturas": USD 100,000,000 (100%)		
Que a su vez son exceso de los límites subyacentes descritos con mayor detalle en la Cédula de Subyacentes de USD (Anexa).				
Punto 5. Retención Auto Asegurada:	USD 100,000 por Ocurriencia.			
Punto 6. Vigencia de la Póliza:	Según las Declaraciones de la Póliza.			
Punto 7. Notificaciones a:				
	a) Todas las Notificaciones de Ocurriencias: (Condiciones 3 a 5):	Miller Insurance Services LLP 70 Mark Lane		

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 82
<p data-bbox="711 289 961 323">London, EC3R 7NQ</p> <p data-bbox="126 361 1084 466">b) Todas las demás Notificaciones: Miller Insurance Services LLP 70 Mark Lane London, EC3R 7NQ</p> <p data-bbox="77 499 1026 533">Punto 8. Prima: USD (según la Hoja de Trabajo de la Prima para la vigencia).</p>				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	83

ENDOSO DE RETENCIÓN AUTO ASEGURADA

Con respecto a la cobertura otorgada, si y solamente si el total de los límites subyacentes totales del seguro hubieran sido erosionados o agotados en virtud del pago real de pérdidas, el monto de la Retención Por Ocurrencia previsto en el Punto 5 de las Declaraciones (Sección 3) se modificará para ser el mayor de los límites agregados subyacentes reducidos o USD 100,000 por Ocurrencia.

Salvo en el caso de que los límites agregados de las Pólizas Subyacentes previstos en el Punto 2 a) y 2 b) hubieran sido erosionados o agotados en virtud del pago de pérdidas, esta Póliza no deberá caer por debajo del nivel de los límites subyacentes totales del seguro listados en el Punto 5 de las Declaraciones (Sección 3) para dicha capa(s) por cualquier motivo, incluyendo, sin limitarse a la ausencia de cobertura para una Ocurrencia bajo cualquiera de las Pólizas Subyacentes (es decir, este Endoso no provee cobertura por diferencia en condiciones), insolvencia de la Aseguradora(s) Subyacente, renuencia a pagar por parte de las Aseguradoras Subyacentes, cancelación o expiración de las Pólizas Subyacentes, falta del Asegurado para cumplir con alguna condición de las Pólizas Subyacentes, etc.

Los términos, declaraciones, convenios de aseguramiento, definiciones, exclusiones y condiciones de esta Póliza permanecen sin otros cambios.

PÓLIZA SUBYACENTE ECCHC000216

Los Suscriptores han revisado y aceptado una copia de la Póliza Subyacente ECCHC000216.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 84
SECCIÓN 4 – CARGA				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 85
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

SECCIÓN 4 (i) – CARGA GENERAL

- Cláusulas de Carga del Instituto (A) CL 252 1.1.82, como se anexa.
- Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga) CL255 1.1.82, como se anexa.
- Cláusulas de Huelgas del Instituto (Carga) CL256 1.1.82, como se anexa.
- Sujeto a la Cláusula de Terminación del Tránsito JC2001/056, como se anexa.
- Cláusula de Clasificación del Instituto CL354 1.1.01, como se anexa.
- Las cláusulas anteriores se modifican de conformidad con las Cláusulas Aéreas, como sea necesario.
- Excluyendo Dobladura y Torcedura.
- Excluyendo Herrumbre, Oxidación y Decoloración, como se anexa.
- Cláusula de Reposición del Instituto CL161 1.1.34, como se anexa.
- Cláusula de Exclusión de Insolvencia, como se anexa.
- Cláusula de Corte, como se anexa.
- Excluyendo Faltantes/Producción Garantizada.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 86
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (A)

RIESGOS CUBIERTOS

<p>1. Este seguro cubre todo riesgo de pérdida o daño al objeto asegurado, excepto por lo previsto en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 siguientes.</p>	<p>Cláusula de Riesgos</p>
<p>2. Este seguro cubre la avería general y cargos de salvamento, ajustados o determinados de conformidad con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicable, incurridos para evitar o en relación con la evitación de una pérdida por cualquier causa, excepto por aquellas excluidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.</p>	<p>Cláusula de Avería General</p>
<p>3. Este seguro se extiende para indemnizar al Asegurado por la proporción de responsabilidad bajo la Cláusula "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, con respecto a la pérdida recuperable bajo esta póliza. En caso de una reclamación por parte de los armadores bajo dicha Cláusula, el Asegurado conviene notificar a los Suscriptores, quienes tendrán el derecho, a su propia costa y gasto, de defender al Asegurado contra dicha reclamación.</p>	<p>Cláusula de "Ambos Culpables de Colisión"</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 87
EXCLUSIONES				
<p>4. Este seguro en ningún caso cubre:</p> <p>4.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a la mala conducta intencional del Asegurado.</p> <p>4.2. Fuga ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario del objeto asegurado.</p> <p>4.3. La pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o inadecuación del empaque o preparación del objeto asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, se considera que “empaque” incluye el almacenamiento en un contenedor o vanes, pero únicamente cuando dicho almacenamiento sea llevado a cabo antes del inicio de aplicación de este seguro o por parte del Asegurado o de sus sirvientes).</p> <p>4.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza del objeto asegurado.</p> <p>4.5. La pérdida, daño o gasto causado de forma próxima por la demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (con excepción de los gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 anterior).</p> <p>4.6. La pérdida, daño o gasto derivado de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.</p> <p>4.7. La pérdida, daño o gasto que surja del uso de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.</p>				<p>Cláusula de Exclusiones Generales</p>
<p>5.</p> <p>5.1. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto que derive de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La innavegabilidad del buque o embarcación, • La inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o caja para la transportación segura del objeto asegurado, <p>Cuando el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación al momento de cargar el objeto asegurado en los mismos.</p>				<p>Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadecuación</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 88
<p>5.2. Los Suscriptores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad y de adecuación del barco para transportar al objeto asegurado a su destino, salvo que el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación.</p>				
<p>6. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto causado por:</p> <p>6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o levantamiento popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.</p> <p>6.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención (con excepción de la piratería), y las consecuencias de las mismas o cualquier intento de llevarlas a cabo.</p> <p>6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.</p>				Cláusula de Exclusión de Guerra
<p>7. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto:</p> <p>7.1. Causado por huelguistas, trabajadores en paro laboral o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.</p> <p>7.2. Que resulte de una huelga, paro laboral, disturbios laborales, motines o conmociones civiles.</p> <p>7.3. Causado por terroristas o personas que actúen con fines políticos.</p>				Cláusula de Exclusión de Huelgas
DURACIÓN				
<p>8.</p> <p>8.1. Este seguro comenzará a ser aplicable a partir del momento en que los bienes salgan de la bodega o lugar de almacenamiento en el lugar nombrado en esta póliza para el inicio del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:</p> <p>8.1.1. A partir de su entrega a la bodega del Consignatario o cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento final en el destino nombrado en esta póliza,</p> <p>8.1.2. A partir de su entrega en cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino nombrado en esta póliza, que el Asegurado decida usar para:</p> <p>8.1.2.1. Almacenamiento distinto del almacenamiento en el curso ordinario del tránsito, o</p>				Cláusula de Tránsito

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 89
<p>8.1.2.2. Para asignación o distribución,</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>8.1.3. A la expiración de 60 días después de la terminación de la descarga de los bienes asegurados a un lado del buque marítimo en el puerto de descarga final,</p> <p style="padding-left: 40px;">Lo que ocurra primero.</p> <p>8.2. Si, después de la descarga a un lado del buque marítimo en el puerto de descarga final, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes debieran ser enviados a un destino distinto de aquel al que se encuentran asegurados bajo esta póliza, este seguro, mientras se encuentre sujeto a la terminación de conformidad con las disposiciones anteriores, no se extenderá más allá del inicio del tránsito hacia dicho otro destino.</p> <p>8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación prevista anteriormente y a las disposiciones de la Cláusula 9 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzada, reenvío o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que surja del ejercicio de una libertad otorgada a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.</p>				
<p>9. Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte sea terminado en un puerto o lugar distinto del destino nombrado en el mismo, o el tránsito es terminado de otra forma antes de la entrega de los bienes, como se establece en la Cláusula 8 anterior, este seguro también terminará <i>salvo que se notifique prontamente a los Suscriptores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional en caso de ser requerida por los Suscriptores, hasta</i></p> <p>9.1. Que los bienes sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar o, salvo que se acuerde específicamente algo distinto, hasta la expiración de 60 días contados después de la llegada de los bienes a dicho puerto o lugar, lo que ocurra primero,</p> <p style="text-align: center;">O</p> <p>9.2. En caso de que los bienes sean enviados dentro de dicho período de 60 días (o cualquier extensión acordada de dicho período) al destino nombrado en esta póliza o a cualquier otro destino, hasta su terminación de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 8 anterior.</p>				<p>Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 90
<p>10. Cuando, después del inicio de la aplicación de este seguro, el destino fuera cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas, sujeto a que se notifique prontamente a los Suscriptores.</p>				Cláusula de Cambio de la Travesía
<p>RECLAMACIONES</p>				
<p>11.</p> <p>11.1. Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el objeto asegurado al momento de la pérdida.</p> <p>11.2. Sujeto a la Cláusula 11.1 anterior, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida hubiera ocurrido antes del cierre del contrato de seguro, salvo que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Suscriptores no.</p>				Cláusula de Interés Asegurable
<p>12. Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado fuera terminado en un puerto o lugar distinto de aquel al que se encuentra cubierto el objeto asegurado bajo esta póliza, los Suscriptores reembolsarán al Asegurado los gastos extra incurridos adecuada y razonablemente respecto de la descarga, almacenamiento y envío del objeto asegurado al destino al que se encuentra cubierto bajo esta póliza.</p> <p>Esta Cláusula 12, que no aplica a la avería general o a los cargos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores, y no incluirá los cargos que surjan de la falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus sirvientes.</p>				Cláusula de Cargos de Envío
<p>13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable bajo esta póliza salvo que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado a cuenta de su pérdida total real que parezca ser inevitable o debido a que el costo de recuperar, reacondicionar y enviar el objeto asegurado al destino al que se encuentra asegurado exceda el valor que tendría a su llegada.</p>				Cláusula de Pérdida Total Constructiva
<p>14.</p> <p>14.1. En caso de que el Asegurado contratara un seguro de Valor Incrementado sobre la carga asegurada por esta póliza, el valor convenido de la carga se considerará incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que guarde la suma asegurada en el mismo frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los demás seguros.</p>				Cláusula de Valor Incrementado

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 91
<p>14.2. Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado será aplicable la siguiente cláusula:</p> <p>El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que hubieran sido contratados sobre la carga por parte del Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que guarde la suma asegurada en el mismo frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores evidencia de los montos asegurados bajo los demás seguros.</p>				
BENEFICIO DEL SEGURO				
<p>15. Este seguro no beneficiará al transportista o a cualquier otro depositario.</p>				Cláusula de No Beneficio
MINIMIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS				
<p>16. El Asegurado y sus sirvientes y agentes tienen la obligación con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza:</p> <p>16.1. De tomar las medidas que sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida,</p> <p>Y</p> <p>16.2. Asegurarse de que todos los derechos en contra de transportistas, depositarios y otros terceros sean debidamente preservados y ejercitados</p> <p>Y los Suscriptores reembolsarán al Asegurado, en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza, todos los cargos debida y razonablemente incurridos en cumplimiento de estas obligaciones.</p>				Cláusula de Obligación del Asegurado
<p>17. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Suscriptores con el propósito de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.</p>				Cláusula de Renuncia
EVITACIÓN DE LA DEMORA				
<p>18. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con el despacho razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.</p>				Cláusula de Despacho Razonable
<p><i>Nota: Es necesario que tan pronto como el Asegurado tome conocimiento de un evento "mantenido cubierto" bajo este seguro, notifique a los Suscriptores y el derecho a dicha cobertura dependerá del</i></p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 92
<i>cumplimiento de esta obligación.</i>				
1/1/82 CL252 Derechos de Autor del Instituto de Suscriptores de Londres.				
CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA)				
RIESGOS CUBIERTOS				
<p>1. Este seguro cubre, con excepción de lo previsto en las Cláusulas 3 y 4 siguientes, la pérdida o daño al objeto asegurado causado por:</p> <p>1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o levantamiento popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.</p> <p>1.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención derivada de los riesgos cubiertos bajo el párrafo 1.1. anterior y las consecuencias de los mismos o el intento de llevarlas a cabo.</p> <p>1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.</p>	Cláusula de Riesgos			
<p>2. Este seguro cubre la avería general y los cargos de salvamento, ajustados o determinados de conformidad con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicable, incurridos para evitar o en relación con la evitación de una pérdida causada por un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.</p>	Cláusula de Avería General			
EXCLUSIONES				
<p>3. Este seguro en ningún caso cubre:</p> <p>3.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a la mala conducta intencional del Asegurado.</p> <p>3.2. Fuga ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario del objeto asegurado.</p> <p>3.3. La pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o inadecuación del empaque o preparación del objeto asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3, se considera que "empaque" incluye el almacenamiento en un contenedor o vanes, pero únicamente cuando dicho almacenamiento sea llevado a cabo antes del inicio de aplicación de este seguro o por parte del Asegurado o de sus sirvientes).</p> <p>3.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza del objeto asegurado.</p>	Cláusula de Exclusiones Generales			

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 93
<p>3.5. La pérdida, daño o gasto causado de forma próxima por la demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (con excepción de los gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 anterior).</p> <p>3.6. La pérdida, daño o gasto derivado de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.</p> <p>3.7. Cualquier reclamación relativa a la pérdida o frustración de la travesía o aventura.</p> <p>3.8. La pérdida, daño o gasto que surja del uso de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.</p>				
<p>4.</p> <p>4.1. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto que derive de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La innavegabilidad del buque o embarcación, • La inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o caja para la transportación segura del objeto asegurado, <p> Cuando el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación al momento de cargar el objeto asegurado en los mismos.</p> <p>4.2. Los Suscriptores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad y de adecuación del barco para transportar al objeto asegurado a su destino, salvo que el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación.</p>				<p>Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadecuación</p>
<p>DURACIÓN</p> <p>5.</p> <p>5.1. Este seguro</p> <p> 5.1.1. Inicia únicamente cuando el objeto asegurado y cualquier parte del mismo es cargado en un buque marítimo</p> <p> Y</p> <p> 5.1.2. Termina, sujeto a las cláusulas 5.2 y 5.3 siguientes, cuando el objeto</p>				<p>Cláusula de Tránsito</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 94
<p>asegurado y cualquier parte del mismo es descargado del buque marítimo en el puerto o lugar de descarga final,</p> <p>O</p> <p>A la expiración de 15 días contados a partir de la media noche del día de la llegada del buque al puerto o lugar de descarga final,</p> <p>Lo que ocurra primero;</p> <p>No obstante ello,</p> <p><i>Está sujeto a que se notifique prontamente a los Suscriptores y a una prima adicional, y dicho seguro</i></p> <p>5.1.3. Reinicia cuando, sin haber descargado el objeto asegurado en el puerto o lugar de descarga final, el buque zarpa de ese lugar</p> <p>Y</p> <p>5.1.4. Termina, sujeto a las Cláusulas 5.2 y 5.3 siguientes, cuando el objeto asegurado y cualquier parte del mismo es posteriormente descargado del buque en el puerto o lugar de descarga final (o sustituto)</p> <p>O</p> <p>A la expiración de 15 días contados a partir de la media noche del día de la llegada del buque al puerto o lugar de descarga final o de la llegada del buque al puerto o lugar de descarga sustituto,</p> <p>Lo que ocurra primero.</p> <p>5.2. Si, durante la travesía asegurada el buque marítimo llegara a un puerto o lugar intermedio para descargar el objeto asegurado para su posterior transportación por parte de un buque marítimo o aeronave, o los bienes fueran descargados del buque en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a la Cláusula 5.3 siguiente y a una prima adicional en caso de ser requerida, este seguro continuará hasta la expiración de 15 días contados a partir de la media noche del día de la llegada del buque a dicho puerto o lugar, pero posteriormente reiniciará cuando el objeto asegurado y cualquier parte del mismo sea cargado en el buque marítimo o aeronave para su posterior transportación. Durante el período de 15 días, el seguro permanecerá en vigor después de la descarga pero únicamente mientras el objeto asegurado y cualquier parte del mismo se encuentre en dicho puerto o lugar. En caso de que los bienes fueran transportados dentro de dicho período de 15 días o en caso de que el seguro</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 95
<p>reinicie de conformidad con esta Cláusula 5.2</p> <p>5.2.1. Cuando la transportación posterior la realice un buque marítimo, este seguro continuará sujeto a los términos de esta cláusula,</p> <p style="padding-left: 40px;">O</p> <p>5.2.2. Cuando la transportación posterior la realice una aeronave, las Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga Aérea) (excluyendo envíos por correo) en vigor, se considerarán parte de este seguro y serán aplicables a la transportación aérea posterior.</p> <p>5.3. En caso de que la travesía prevista en el contrato de transporte sea terminada en un puerto o lugar distinto del destino convenido en esta póliza, dicho puerto o lugar será considerado el puerto de descarga final y dicho seguro terminará de conformidad con la cláusula 5.1.2. En caso de que el objeto asegurado fuera subsecuentemente reenviado al destino original o a cualquier otro destino, <i>siempre y cuando se notifique a los Suscriptores antes del inicio de dicho tránsito posterior y sujeto a una prima adicional</i>, dicho seguro reiniciará</p> <p>5.3.1. En caso de que el objeto asegurado hubiera sido descargado, a partir de que el objeto asegurado y cualquier parte del mismo sea cargado en el buque de transportación posterior para la travesía;</p> <p>5.3.2. En caso de que el objeto asegurado no hubiera sido descargado, cuando el buque zarpe de dicho puerto considerado el puerto de descarga final;</p> <p style="padding-left: 40px;">A partir de ese momento, el seguro termina de conformidad con la cláusula 5.1.4.</p> <p>5.4. El seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, se encuentren flotando o sumergidos, se extiende mientras que el objeto asegurado o cualquier parte del mismo se encuentre en la embarcación, mientras estén en tránsito hacia o desde el buque marítimo, pero en ningún caso se extenderá más de 60 días después de la descarga del buque marítimo, salvo que los Suscriptores especialmente acuerden algo distinto.</p> <p>5.5. <i>Sujeto a que se notifique prontamente a los Suscriptores y a una prima adicional en caso de ser requerida</i>, este seguro permanecerá en vigor dentro de las disposiciones de estas Cláusulas durante cualquier desviación o variación de la aventura derivada del ejercicio de una libertad otorgada a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.</p>				
<p>(Para los fines de la Cláusula 5</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 96	
<p>“llegada” significa que el buque haya sido anclado, amarrado o asegurado de otra forma al atracadero o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. En caso de que dicho atracadero o lugar no se encuentre disponible, se considerará que la llegada ocurre cuando el buque ancle, sea amarrado o asegurado de otra forma en o fuera del puerto o lugar de descarga final.</p> <p>“buque marítimo” significa el buque que transporta al objeto asegurado de un puerto o lugar a otro, cuando dicha travesía implique un pasaje marítimo a bordo de dicho buque).</p>					
<p>6. Cuando, después del inicio de la aplicación de este seguro, el Asegurado cambiara el destino, <i>éste se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas, sujeto a que se notifique prontamente a los Suscriptores.</i></p>					Cláusula de Cambio de Travesía
<p>7. Cualquier disposición contenida en esta póliza que sea inconsistente con las Cláusulas 3.7, 3.8 o 5, será nula e inválida en la medida de dicha inconsistencia.</p>					
<p>RECLAMACIONES</p>					
<p>8.</p> <p>8.1. Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento de la pérdida.</p> <p>8.2. Sujeto a la Cláusula 8.1 anterior, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la pérdida asegurada que ocurra durante la vigencia de este seguro, no obstante que la pérdida hubiera ocurrido antes del cierre del contrato de seguro, salvo que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Suscriptores no.</p>					Cláusula de Interés Asegurable
<p>9.</p> <p>9.1. En caso de que el Asegurado contrate un seguro de Valor Incrementado sobre la carga asegurada en esta póliza, el valor convenido de la carga se considerará incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que aquella que guarde la suma asegurada en esta póliza frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los demás seguros.</p> <p>9.2. Cuando este seguro sea a Valor Incrementado, será aplicable la siguiente cláusula:</p> <p>El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que hubieran sido contratados por el Asegurado sobre la carga, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que aquella que guarde la suma asegurada en esta póliza frente a dicho monto total asegurado.</p>					Cláusula de Valor Incrementado

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 97	
<p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los demás seguros.</p>					
<p>BENEFICIO DEL SEGURO</p> <p>10. Este seguro no beneficiará al transportista o a cualquier otro beneficiario.</p>					<p>Cláusula de No Beneficio</p>
<p>MINIMIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS</p> <p>11. El Asegurado y sus sirvientes y agentes se encuentran obligados, con respecto a una pérdida recuperable bajo esta póliza:</p> <p>11.1. A tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar dicha pérdida,</p> <p>Y</p> <p>11.2. Asegurarse de que todos los derechos en contra de los transportistas, depositarios y otros terceros sean debidamente preservados y ejercitados</p> <p>Y los Suscriptores reembolsarán al Asegurado, en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza, los cargos incurridos adecuada y razonablemente en cumplimiento de estas obligaciones.</p>					<p>Cláusula de Obligación del Asegurado</p>
<p>12. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Suscriptores con el propósito de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.</p>					<p>Cláusula de Renuncia</p>
<p>EVITACIÓN DE DEMORA</p> <p>13. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con el despacho razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.</p>					<p>Cláusula de Despacho Razonable</p>
<p><i>NOTA: Es necesario que el Asegurado notifique a los Suscriptores tan pronto como tome conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto", ya que el derecho a dicha cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.</i></p>					
<p>1/1/82 CL255 Derechos de Autor del Instituto de Suscriptores de Londres</p>					

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 98
CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA)				
RIESGOS CUBIERTOS 1. Este seguro cubre, con excepción de lo previsto por las Cláusulas 3 y 4 siguientes, la pérdida o daño al objeto asegurado causado por: 1.1. Huelguistas, trabajadores en paro laboral o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles. 1.2. Cualquier terrorista o personas que actúen con fines políticos.				Cláusula de Riesgos
2. Este seguro cubre la avería general y cargos de salvamento, ajustados o determinados de conformidad con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicable, incurridos para evitar o en relación con la evitación de una pérdida causada por un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.				Cláusula de Avería General
EXCLUSIONES 3. Este seguro en ningún caso cubre: 3.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a la mala conducta intencional del Asegurado. 3.2. Fuga ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario del objeto asegurado. 3.3. La pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o inadecuación del empaque o preparación del objeto asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3, se considera que “empaque” incluye el almacenamiento en un contenedor o vanes, pero únicamente cuando dicho almacenamiento sea llevado a cabo antes del inicio de aplicación de este seguro o por parte del Asegurado o de sus sirvientes). 3.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza del objeto asegurado. 3.5. La pérdida, daño o gasto causado de forma próxima por la demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (con excepción de los gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 anterior). 3.6. La pérdida, daño o gasto derivado de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.				Cláusula de Exclusiones Generales

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 99
<p>3.7. La pérdida, daño o gasto derivado de la ausencia, faltante o retención de mano de obra de cualquier descripción, que resulte de una huelga, paro laboral, disturbio laboral, motín y conmoción civil.</p> <p>3.8. Cualquier reclamación relativa a la pérdida o frustración de la travesía o aventura.</p> <p>3.9. La pérdida, daño o gasto que surja del uso de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.</p> <p>3.10. La pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o levantamiento popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.</p>				
<p>4.</p> <p>4.1. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto que derive de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La innavegabilidad del buque o embarcación, • La inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o caja para la transportación segura del objeto asegurado, <p> Cuando el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación al momento de cargar el objeto asegurado en los mismos.</p> <p>4.2. Los Suscriptores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad y de adecuación del barco para transportar al objeto asegurado a su destino, salvo que el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación.</p>				<p>Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadecuación</p>
<p>DURACIÓN</p>				
<p>5.</p> <p>5.1. Este seguro comenzará a ser aplicable a partir del momento en que los bienes salgan de la bodega o lugar de almacenamiento en el lugar nombrado en esta póliza para el inicio del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:</p> <p> 5.1.1. A partir de su entrega a la bodega del Consignatario o cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento final en el destino nombrado en esta póliza,</p>				<p>Cláusula de Tránsito</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 100
<p>5.1.2. A partir de su entrega en cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino nombrado en esta póliza, que el Asegurado decida usar para:</p> <p>5.1.2.1. Almacenamiento distinto del almacenamiento en el curso ordinario del tránsito, o</p> <p>5.1.2.2. Para asignación o distribución,</p> <p>o</p> <p>5.1.3. A la expiración de 60 días después de la terminación de la descarga de los bienes asegurados a un lado del buque marítimo en el puerto de descarga final,</p> <p>Lo que ocurra primero.</p> <p>5.2. Si, después de la descarga a un lado del buque marítimo en el puerto de descarga final, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes debieran ser enviados a un destino distinto de aquel al que se encuentran asegurados bajo esta póliza, este seguro, mientras se encuentre sujeto a la terminación de conformidad con las disposiciones anteriores, no se extenderá más allá del inicio del tránsito hacia dicho otro destino.</p> <p>5.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación prevista anteriormente y a las disposiciones de la Cláusula 6 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzada, reenvío o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que surja del ejercicio de una libertad otorgada a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.</p>				
<p>6. Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte sea terminado en un puerto o lugar distinto del destino nombrado en el mismo, o el tránsito es terminado de otra forma antes de la entrega de los bienes, como se establece en la Cláusula 5 anterior, este seguro también terminará salvo que se notifique prontamente a los Suscriptores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional en caso de ser requerida por los Suscriptores, hasta</p> <p>6.1. Que los bienes sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar o, salvo que se acuerde específicamente algo distinto, hasta la expiración de 60 días contados después de la llegada de los bienes a dicho puerto o lugar, lo que ocurra primero,</p>				<p>Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 101
<p>O</p> <p>6.2. En caso de que los bienes sean enviados dentro de dicho período de 60 días (o cualquier extensión acordada de dicho período) al destino nombrado en esta póliza o a cualquier otro destino, hasta su terminación de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 anterior.</p>				
<p>7. Cuando, después del inicio de este seguro, el destino fuera cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas, sujeto a la pronta notificación que se haga a los Suscriptores.</p>			<p>Cláusula de Cambio de la Travesía</p>	
<p>RECLAMACIONES</p>				
<p>8.</p> <p>8.1. Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el objeto asegurado al momento de la pérdida.</p> <p>8.2. Sujeto a la cláusula 8.1 anterior, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida hubiera ocurrido antes del cierre del contrato de seguro, salvo que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Suscriptores no.</p>				
<p>9.</p> <p>9.1. En caso de que el Asegurado contrate un seguro de Valor Incrementado sobre la carga asegurada en esta póliza, el valor convenido de la carga se considerará incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que aquella que guarde la suma asegurada en esta póliza frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los demás seguros.</p> <p>9.2. Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado, será aplicable la siguiente cláusula:</p> <p>El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que hubieran sido contratados sobre la carga por parte del Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que aquella que guarde la suma asegurada en esta póliza frente a dicho monto total asegurado.</p>			<p>Cláusula de Valor Incrementado</p>	

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 102	
<p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los demás seguros.</p>					
<p>BENEFICIO DEL SEGURO</p> <p>10. Este seguro no beneficiará al transportista o a cualquier otro depositario.</p>					<p>Cláusula de No Beneficio</p>
<p>MINIMIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS</p> <p>11. El Asegurado y sus sirvientes y agentes están obligados con respecto a una pérdida recuperable bajo esta póliza:</p> <p>11.1. A tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar dicha pérdida,</p> <p>Y</p> <p>11.2. A asegurarse de que todos los derechos en contra de los transportistas, depositarios y otros terceros sean debidamente preservados y ejercitados</p> <p>Y los Suscriptores reembolsarán al Asegurado, en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza, los cargos que hubieran sido adecuada y razonablemente incurridos en cumplimiento de estas obligaciones.</p>					<p>Cláusula de Obligación del Asegurado</p>
<p>12. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Suscriptores con el propósito de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de las partes.</p>					<p>Cláusula de Renuncia</p>
<p>EVITACIÓN DE LA DEMORA</p> <p>13. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con el despacho razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.</p>					<p>Cláusula de Despacho Razonable</p>
<p>NOTA: Es necesario que tan pronto como el Asegurado tome conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" bajo este seguro, notifique a los Suscriptores acerca del mismo, ya que su derecho a dicha cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.</p>					
<p>1/1/82 CL256 Derechos de Autor del Instituto de Suscriptores de Londres</p>					

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 103
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL TRÁNSITO (TERRORISMO)

Esta cláusula será primordial y deroga cualquier disposición contenida en este seguro que sea inconsistente con la misma.

1. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza o en las cláusulas a las que se hace referencia en la misma, se acuerda que en la medida en que esta póliza cubra la pérdida o daño al objeto asegurado causado por algún terrorista o persona que actúe con fines políticos, dicha cobertura dependerá de que el objeto asegurado se encuentre en el curso ordinario del tránsito y, en cualquier caso, **TERMINARÁ:**

Ya sea

- 1.1. De conformidad con las cláusulas de tránsito contenidas en la póliza,

O

- 1.2. A partir de la entrega a la bodega del Consignatario o a cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento final en el destino nombrado en esta póliza,

- 1.3. A partir de la entrega a cualquier bodega o lugar de almacenamiento, antes o en el destino nombrado en esta póliza, que el Asegurado decida utilizar para fines de almacenamiento distinto de en el curso ordinario del tránsito o para fines de asignación o distribución,

O

- 1.4. Con respecto a tránsitos marítimos, a la expiración de 60 días después de la terminación de la descarga de los bienes a un lado del buque marítimo en el puerto de descarga final,

- 1.5. Con respecto a tránsitos aéreos, a la expiración de 30 días después de la descarga del objeto asegurado de la aeronave en el lugar de descarga final,

Lo que ocurra primero.

2. En caso de que esta póliza o las cláusulas a las que se hace referencia en la misma específicamente otorguen cobertura respecto de tránsitos interiores u otros tránsitos posteriores después de o a partir del almacenamiento, o la terminación prevista anteriormente, la cobertura reiniciará, y continuará durante el curso ordinario del tránsito y volverá a terminar de conformidad con la cláusula 1.

JC2001/056

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	104

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO 01/01/2001

BUQUES CALIFICADOS

1. Este seguro y las tarifas de tránsito marítimo convenidas en esta póliza o cobertura abierta aplican únicamente a las cargas y/o intereses transportados por buques de auto propulsión mecánica de construcción de acero clasificados con una Sociedad de Clasificación que sea:

1.1. Miembro o Miembro Asociado de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS*), o

1.2. una Sociedad Nacional de Abanderamiento como se define en la Cláusula 4 siguiente, pero únicamente cuando el buque participe exclusivamente en el comercio costero de dicha nación (incluyendo el comercio en una ruta entre islas dentro de un archipiélago del que forme parte dicha nación).

Las cargas y/o intereses transportados por buques no clasificados de conformidad con las disposiciones anteriores deberán ser notificados prontamente a los Suscriptores para la aplicación de tarifas y condiciones a ser convenidas. **En caso de que ocurriera una pérdida antes de que se obtenga dicho convenio, se puede proveer la cobertura pero únicamente cuando la cobertura hubiera estado disponible a una tarifa comercial de mercado razonable en términos comerciales de mercado razonables.**

LIMITACIÓN DE EDAD

2. Las cargas y/o intereses transportados por Buques Calificados (definidos anteriormente), que excedan de los siguientes límites de edad serán asegurados por la póliza o bajo condiciones de cobertura abierta **sujeto a una prima adicional a ser convenida.**

Buques de transportación a granel o combinación de más de 10 años de edad

Otros buques de más de 15 años de edad, a menos que dichos buques:

2.1. Hayan sido utilizados para la transportación de carga general en un patrón regular de comercio entre un rango de puertos específicos, y que no excedan de 25 años de edad, o

2.2. Hayan sido construidos como buques contenedores, transportadores de vehículos o buques de grúa pórtico de doble viga y escotilla abierta (OHGCs) y hayan sido continuamente utilizados como tales en un patrón establecido y regular de comercio entre un rango de puertos específicos, y que no excedan de 30 años de edad.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	105

CLÁUSULA DE EMBARCACIONES

3. Los requerimientos de esta Cláusula no son aplicables a embarcaciones utilizadas para cargar o descargar el buque dentro del área portuaria.

SOCIEDAD NACIONAL DE ABANDERAMIENTO

4. Una Sociedad Nacional de Abanderamiento es una Sociedad de Clasificación que tiene su domicilio en el mismo país del propietario del buque en cuestión, el cual debe operar bajo la bandera de dicho país.

PRONTA NOTIFICACIÓN

5. Cuando este seguro requiera que el Asegurado notifique prontamente a los Suscriptores, el derecho a la cobertura dependerá del cumplimiento de dicha obligación.

*Para una lista vigente de los Miembros y Miembros Asociados de la IACS, por favor consulte la página web de IACS en www.iacs.org.uk.

1/1/01
CL354-2001

<i>NO. DE PÓLIZA</i> 26300 30153921	<i>FAMILIA</i>	<i>AGRUPACIÓN</i> 30150988	<i>CIS</i> 34646090	<i>NO. DE PAG:</i> 106
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	----------------------------------

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DEL INSTITUTO

En caso de una pérdida o daño a cualquier parte o partes de una máquina asegurada causado por un riesgo cubierto por esta póliza, la suma recuperable no deberá exceder el costo de reposición o reparación de dicha parte o partes más los cargos de envío y readaptación, en su caso, pero excluyendo los impuestos salvo que los el total de los impuestos se encuentre incluido en el monto asegurado, en cuyo caso la pérdida, si la hubiere, sufrida por el pago de los impuestos adicionales también será recuperable.

Tomando en cuenta que la responsabilidad de los Suscriptores en ningún caso deberá exceder el valor asegurado de la máquina completa.

1/1/34

CL161 © Derechos de Autor del Instituto de Suscriptores de Londres

COSTOS Y GASTOS ADICIONALES / DEMANDA Y TRABAJO

En caso de una pérdida o infortunio inminente o real, será legítimo y necesario para y por el Asegurado, sus factores, sirvientes y cesionarios, demandar, trabajar y viajar para, en y con relación a la defensa, salvaguarda y recuperación de dicha propiedad o cualquier parte de la misma, sin perjuicio de este seguro; los actos del Asegurado o de la Aseguradora tendientes a recuperar, salvar y preservar la propiedad asegurada, en caso de desastre, no serán considerados una renuncia o una aceptación de abandono, con cuyos cargos la Aseguradora mencionada contribuirá de conformidad con la tarifa y cantidad de la suma asegurada en la póliza.

CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL

Este seguro cubre la avería general y cargos de salvamento, ajustados o determinados de conformidad con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicable (o, en caso de que no hubiere un contrato de fletamento, de conformidad con la Declaración Extranjera o las Reglas York-Antwerp) incurridos para evitar o en relación con la evitación de la pérdida por cualquier causa, con excepción de aquellas específicamente excluidas en esta póliza.

Para los fines de las reclamaciones de contribuciones de avería general y cargos de salvamento recuperables bajo esta póliza, el objeto asegurado se considerará asegurado por su valor contributorio total.

Los depósitos de avería general serán pagaderos contra la entrega de los recibos de depósito de avería general.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 107
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

HERRUMBRE, OXIDACIÓN Y DECOLORACIÓN

Excluyendo herrumbre, oxidación y decoloración respecto de objetos no protegidos.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA (JC 93)

Se acuerda que la exclusión "pérdida, daño o gasto derivado de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque" se modifica para quedar como sigue:

Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto derivado de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando el Asegurado sea incapaz de demostrar que, antes de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado, sus sirvientes o agentes tomaron todas las medidas razonables, posibles y prudentes para establecer la confiabilidad financiera de la parte que hubiera incurrido en dicho incumplimiento.

CLÁUSULA DE CORTE

En caso de que un ducto se encontrara dañado pero fuera razonablemente utilizable para los fines para los que se encontraba originalmente destinado si la parte dañada fuera cortada, la responsabilidad de los Suscriptores será por la proporción del valor asegurado que la longitud de la parte cortada guarde frente a la longitud del ducto completo, pero tendrán el beneficio de cualquier salvamento con respecto al mismo. Adicionalmente los Suscriptores serán responsables por los costos de cortar el ducto, de cortar y readaptar los rebordes, recortar los biseles o para dejar el ducto en condiciones utilizables para su propósito original.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	108

SECCIÓN 4 (ii) – CRUDO A GRANEL

- Cláusulas de Petróleo a Granel del Instituto CL273 1.2.83, como se anexa extendida para incluir Todo Riesgo.
- Incluyendo carga/descarga/trasbordo.
- Cláusulas de Guerra del Instituto (Comercio de Mercancías) CL278 5.9.83, como se anexa.
- Cláusulas de Huelga del Instituto (Petróleo a Granel) CL274 1.2.83, como se anexa.
- Cláusula de Clasificación del Instituto CL354 1.1.01, como se anexa, o los buques convenidos por los Suscriptores.
- Las cláusulas de duración en las cláusulas anteriores se extienden para incluir el almacenamiento en tanques en tierra, como se establece en la cédula de esta póliza.
- La cobertura incluye los riesgos de Piratería, Baratería y Hurto.
- La cobertura se extiende para incluir contaminación por cualquier causa con respecto a envíos de Gasóleo, Combustóleo, Gasolina, Queroseno, propano, butano, gas natural y etano únicamente.
- Cláusula de Exclusión de Insolvencia, como se anexa.
- Seguro de Valor Incrementado/Costo incluyendo Diferencial en Fletes, como se anexa.
- Petróleo a granel enviado a EUA cubierto bajo esta póliza automáticamente, sujeto a la Ley de Seguro de Riesgos Terroristas y a la Prima Adicional a ser convenida por los Suscriptores antes del inicio.
- Sujeto a la Cláusula de Terminación del Tránsito JC2001/056, como se anexa.
- Excluyendo Faltantes/Producción Garantizada.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 109
<u>CLÁUSULAS DE PETRÓLEO A GRANEL DEL INSTITUTO</u>				
RIESGOS CUBIERTOS				
<p>1. Este seguro cubre, con excepción de lo previsto en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 siguientes,</p> <p>1.1. La pérdida o contaminación del objeto asegurado que sea razonablemente atribuible a:</p> <p>1.1.1. Incendio o explosión,</p> <p>1.1.2. Varadura, encallamiento, hundimiento o volcadura del buque o embarcación,</p> <p>1.1.3. Colisión o contacto del buque o embarcación con algún objeto externo distinto del agua,</p> <p>1.1.4. Descarga de la carga en un puerto o lugar de auxilio,</p> <p>1.1.5. Terremoto, erupción volcánica o rayo,</p> <p>1.2. La pérdida o contaminación del objeto asegurado causada por:</p> <p>1.2.1. Sacrificio de avería general,</p> <p>1.2.2. Echazón,</p> <p>1.2.3. Fuga de ductos de conexión durante la carga, trasbordo o descarga,</p> <p>1.2.4. Negligencia del capitán, oficiales o tripulación al bombear la carga, lastre o combustible,</p> <p>1.3. Contaminación del objeto asegurado que resulte del mal clima.</p>	Cláusula de Riesgos			
<p>2. Este seguro cubre la avería general y los cargos de salvamento, ajustados o determinados de conformidad con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicable, incurridos para evitar o en relación a la evitación de una pérdida por cualquier causa, con excepción de aquellas excluidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.</p>	Cláusula de Avería General			
<p>3. Este seguro se extiende para indemnizar al Asegurado por la proporción de responsabilidad bajo la Cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, con respecto a una pérdida recuperable bajo esta póliza. En caso de una</p>	Cláusula de "Ambos Culpables de Colisión"			

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 110
<p>reclamación por parte de los armadores bajo dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Suscriptores quienes tendrán el derecho, a su propia costa y gasto, de defender al Asegurado frente a dicha reclamación.</p>				
<p>EXCLUSIONES</p> <p>4. Este seguro en ningún caso cubre:</p> <p>4.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a la mala conducta intencional del Asegurado.</p> <p>4.2. Fuga ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen o desgaste ordinario del objeto asegurado.</p> <p>4.3. La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza del objeto asegurado.</p> <p>4.4. La pérdida, daño o gasto causado de forma próxima por la demora, aun cuando la demora fuera causada por un riesgo asegurado (con excepción de los gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 anterior).</p> <p>4.5. La pérdida, daño o gasto derivado de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.</p> <p>4.6. La pérdida, daño o gasto derivado del uso de algún arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.</p>				<p>Cláusula de Exclusiones Generales</p>
<p>5.</p> <p>5.1. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto derivado de:</p> <p>La innavegabilidad del buque o embarcación;</p> <p>La inadecuación del buque o medio de transporte para la transportación segura del objeto asegurado,</p> <p>Cuando el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación al momento de cargar el objeto asegurado en el buque.</p> <p>5.2. Los Suscriptores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad y adecuación del barco para transportar el objeto asegurado a su destino, salvo que el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación.</p>				<p>Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadecuación</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 111
<p>6. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto causado por:</p> <p>6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o levantamiento popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante,</p> <p>6.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención (con excepción de piratería), y las consecuencias de las mismas o cualquier intento de llevarlas a cabo,</p> <p>6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.</p>				<p>Cláusula de Exclusión de Guerra</p>
<p>7. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto:</p> <p>7.1. Causado por huelguistas, trabajadores en paro laboral o personas que tomen parte de disturbios laborales, motines o conmociones civiles,</p> <p>7.2. Que resulte de huelgas, paros laborales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles,</p> <p>7.3. Causado por terroristas o personas que actúen con fines políticos.</p>				<p>Cláusula de Exclusión de Huelgas</p>
<p>8.</p> <p>8.1. Este seguro inicia en el momento en que el objeto asegurado sale de los tanques para fines de carga en el lugar nombrado en esta póliza para el inicio del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:</p> <p>8.1.1. Cuando el objeto asegurado entra en los tanques a partir de su descarga en el lugar de almacenamiento o el buque de almacenamiento en el destino nombrado en esta póliza,</p> <p style="text-align: center;">O</p> <p>8.1.2. A la expiración de 30 días contados a partir de la fecha de llegada del buque al destino nombrado en esta póliza, lo que ocurra primero.</p> <p>8.2. Si, después de la descarga del buque marítimo en la embarcación en el puerto o lugar de descarga final, pero antes de la terminación de este seguro bajo la cláusula 8.1 anterior, el objeto asegurado o cualquier parte del mismo debiera ser enviado a un destino distinto de aquel al que se encuentra asegurado bajo esta póliza, el seguro sobre el objeto asegurado o la parte del mismo no se extenderá más allá del inicio del tránsito a dicho otro destino, <i>salvo que los Suscriptores acuerden algo distinto a partir de la recepción de la pronta notificación del Asegurado.</i></p>				<p>Cláusula de Tránsito</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 112
<p>8.3. <i>Sujeto a que los Suscriptores reciban una pronta notificación y a una prima adicional en caso de ser requerida por ellos, este seguro permanecerá en vigor (hasta su terminación bajo las cláusulas 8.1 u 8.2 anteriores y sujeto a las disposiciones de la Cláusula 9 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzada, reenvío o trasbordo y durante cualquier otra variación de la aventura, siempre y cuando dicha otra variación se encuentre fuera del control del Asegurado.</i></p>				
<p>9. Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte fuera terminado en un puerto o lugar distinto del destino nombrado en el mismo o el tránsito fuera terminado de una forma distinta a la prevista en la Cláusula 8 anterior, este seguro también terminará <i>salvo que se notifique prontamente a los Suscriptores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional en caso de ser requerida por los Suscriptores, hasta:</i></p> <p>9.1. Que los bienes sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar o, salvo que se acuerde especialmente algo distinto, hasta la expiración de 30 días contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a dicho puerto o lugar, lo que ocurra primero,</p> <p>O</p> <p>9.2. En caso de que los bienes fueran renviados dentro de dicho período de 30 días (o cualquier extensión convenida de dicho período) al destino nombrado en esta póliza o a cualquier otro destino, hasta su terminación de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 8 anterior.</p>				<p>Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte</p>
<p>10. Cuando, después del inicio de este seguro, el destino fuera cambiado por el Asegurado, <i>se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas, sujeto a la pronta notificación hecha a los Suscriptores.</i></p>				<p>Cláusula de Cambio de la Travesía</p>
<p>RECLAMACIONES</p> <p>11.</p> <p>11.1. Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el objeto asegurado al momento de la pérdida.</p> <p>11.2. Sujeto a la Cláusula 11.1 anterior, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida hubiera ocurrido antes del cierre del contrato de seguro, salvo que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Suscriptores no.</p>				<p>Cláusula de Interés Asegurable</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 113
<p>12. Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado terminara en un puerto o lugar distinto de aquel al que el objeto asegurado se encuentra cubierto bajo este seguro, los Suscriptores reembolsarán al Asegurado los gastos extra adecuada y razonablemente incurridos para descargar, almacenar y enviar el objeto asegurado al destino al cual se encuentra asegurado bajo esta póliza.</p> <p>Esta Cláusula 12, que no aplica a la avería general o cargos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores, y no incluirá los cargos derivados de la falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus sirvientes.</p>				Cláusula de Cargos de Envío
<p>13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable bajo esta póliza salvo que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado a cuenta de su pérdida total real que parezca ser inevitable o debido a que el costo de recuperar, reacondicionar y enviar el objeto asegurado al destino al que se encuentra asegurado, excedería su valor al momento de su llegada.</p>				Cláusula de Pérdida Total Constructiva
<p>14.</p> <p>14.1. En caso de que el Asegurado contrate un seguro de Valor Incrementado sobre la carga asegurada en esta póliza, el valor convenido de la carga se considerará incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que la suma asegurada en esta póliza guarde frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los demás seguros.</p> <p>14.2. Cuando este seguro sea a Valor Incrementado, será aplicable la siguiente cláusula:</p> <p>El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que hubieran sido contratados por el Asegurado sobre la carga, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que la suma asegurada en esta póliza guarde frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, en Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los demás seguros.</p>				Cláusula de Valor Incrementado
<p>15. Las reclamaciones por fugas y faltantes que sean recuperables bajo este seguro, serán ajustadas de la siguiente manera:</p> <p>15.1. El monto recuperable será el valor asegurado proporcional del volumen de petróleo perdido, a ser determinado mediante la comparación del volumen bruto</p>				Cláusula de Ajuste

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 114
<p>certificado al salir de los tanques para su carga en el buque contra el volumen bruto certificado a su entrega a los tanques al momento de la terminación del tránsito, excepto cuando el contrato de venta se base en el peso y no en el volumen, en cuyo caso el monto recuperable podrá ser calculado con base en el peso a partir de dichas cantidades certificadas.</p> <p>El término "volumen bruto" en esta Cláusula 15.1 significa el volumen total sin deducción de los sedimentos y contenido de agua y agua libre, excepto en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que la cantidad de agua ha incrementado de forma anormal durante el tránsito asegurado como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro.</p> <p>15.2. El cálculo realizado bajo la Cláusula 15.1 anterior se ajustará para eliminar cualquier cambio en el volumen causado por una variación de la temperatura y cualquier cambio aparente en la cantidad derivado del uso de procedimientos inconsistentes para determinar las cantidades certificadas.</p> <p>15.3. Cuando este seguro prevea la aplicación de un exceso a reclamaciones por fugas o faltantes, se considerará que dicho exceso incluye la pérdida ordinaria de peso o volumen, excepto cuando sea causada por una variación de la temperatura o el asentamiento del agua. Cuando no exista dicha disposición, el monto recuperable de conformidad con las Cláusulas 15.1 y 15.2 estará sujeto a una reducción por cualquier pérdida ordinaria excluida por la Cláusula 4.2 anterior.</p>				
BENEFICIO DEL SEGURO				
<p>16. Este seguro no beneficiará al transportista o a cualquier otro depositario.</p>				Cláusula de No Beneficio
MINIMIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS				
<p>17. El Asegurado y sus sirvientes y agentes tienen la obligación, con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza:</p> <p>17.1. De tomar las medidas que sean razonables con la finalidad de evitar o minimizar dicha pérdida,</p> <p>Y</p> <p>17.2. De asegurarse de que todos los derechos en contra de transportistas, beneficiarios y otros terceros sean debidamente preservados y ejercitados y los Suscriptores reembolsarán al Asegurado, en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza, por los cargos adecuada y razonablemente incurridos en cumplimiento de estas obligaciones.</p>				Cláusula de Obligación del Asegurado

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 115
<p>18. Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Suscriptores con el propósito de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.</p>				Cláusula de Renuncia
<p>EVITACIÓN DE LA DEMORA</p> <p>19. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con el debido despacho en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.</p>				Cláusula de Despacho Razonable
<p><i>NOTA: Es necesario que el Asegurado notifique a los Suscriptores tan pronto como tome conocimiento de un evento "mantenido cubierto" bajo este seguro, y el derecho a dicha cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.</i></p>				
<p>1/2/83 CL273 © Derechos de Autor del Instituto de Suscriptores de Londres</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 116
CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (COMERCIO DE MERCANCÍAS) Convenidas con la Federación de Asociaciones de Mercancías				
RIESGOS CUBIERTOS				
<p>1. Este seguro cubre, excepto por lo previsto en las Cláusulas 3 y 4 siguientes, la pérdida o daño al objeto asegurado causado por:</p> <p>1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o levantamiento popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.</p> <p>1.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención derivadas de los riesgos cubiertos bajo la Cláusula 1.1 anterior, y las consecuencias de las mismas o cualquier intento de llevarlas a cabo.</p> <p>1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.</p>			Cláusula de Riesgos	
<p>2. Este seguro cubre la avería general y los cargos de salvamento, ajustados o determinados de conformidad con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicable, incurridos para evitar o con relación a la evitación de una pérdida causada por un riesgo cubierto bajo estas cláusulas</p>			Cláusula de Avería General	
EXCLUSIONES				
<p>3. Este seguro en ningún caso cubre:</p> <p>3.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a la mala conducta intencional del Asegurado.</p> <p>3.2. Fuga ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario del objeto asegurado.</p> <p>3.3. La pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o inadecuación del empaque o preparación del objeto asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3, se considera que "empaque" incluye el almacenamiento en un contenedor o vanes, pero únicamente cuando dicho almacenamiento sea llevado a cabo antes</p>			Cláusula de Exclusiones Generales	

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 117
<p>del inicio de aplicación de este seguro o por parte del Asegurado o de sus sirvientes).</p> <p>3.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza del objeto asegurado.</p> <p>3.5. La pérdida, daño o gasto causado de forma próxima por la demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (con excepción de los gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 anterior).</p> <p>3.6. La pérdida, daño o gasto derivado de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de cargar el objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado tuviera conocimiento o, en el curso ordinario del negocio debería haber tenido conocimiento, de que dicha insolvencia o incumplimiento financiero pudiera evitar la prosecución normal de la travesía.</p> <p>Esta exclusión no será aplicable cuando este seguro hubiera sido cedido a la parte que reclame bajo el mismo, que hubiera comprado o convenido comprar el objeto asegurado de buena fe bajo un contrato vinculatorio.</p> <p>3.7. Cualquier reclamación relativa a la pérdida o frustración de la travesía o aventura.</p> <p>3.8. La pérdida, daño o gasto que surja del uso hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.</p>				
<p>4.</p> <p>4.1. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto derivado de:</p> <p>4.1.1. La innavegabilidad o inadecuación del buque o embarcación para el transporte seguro del objeto asegurado, cuando el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación, al momento de cargar el objeto asegurado en el mismo.</p> <p>4.1.2. La inadecuación del contenedor, vanes o medio de transporte terrestre para la transportación segura del objeto asegurado, cuando la carga en los mismos se lleve a cabo antes del inicio de este seguro o por parte del Asegurado o de sus sirvientes.</p>				<p>Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadecuación</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 118
<p>4.2. Cuando este seguro hubiera sido cedido a la parte que reclame bajo el mismo, que hubiera comprado o convenido comprar el objeto asegurado de buena fe bajo un contrato vinculatorio, la exclusión 4.1.1 anterior no será aplicable.</p> <p>4.3. Los Suscriptores renuncian a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad y adecuación del barco para transportar el objeto asegurado a su destino.</p>				
DURACIÓN				
<p>5.</p> <p>5.1. Este seguro:</p> <p>5.1.1. Inicia únicamente cuando el objeto asegurado o cualquier parte del mismo sea cargado en el buque marítimo,</p> <p>Y</p> <p>5.1.2. Termina, sujeto a las Cláusulas 5.2 y 5.3 siguientes, cuando el objeto asegurado y cualquier parte del mismo sea descargado del buque marítimo en el puerto o lugar de descarga final,</p> <p>O</p> <p>A la expiración de 15 días contados a partir de la media noche del día de la llegada del buque al puerto o lugar de descarga final,</p> <p>Lo que ocurra primero;</p> <p>No obstante ello,</p> <p>Sujeto a la pronta notificación hecha a los Suscriptores y a una prima adicional, dicho seguro:</p> <p>5.1.3. Reinicia cuando, sin haber descargado el objeto asegurado en el puerto o lugar de descarga final, el buque zarpe de dicho lugar,</p> <p>Y</p> <p>5.1.4. Termina, sujeto a las Cláusulas 5.2 y 5.3 siguientes, cuando el objeto asegurado y cualquier parte del mismo sea posteriormente descargado</p>				Cláusula de Tránsito

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 119
<p>del buque en el puerto o lugar de descarga final (o sustituto),</p> <p>O</p> <p>A la expiración de 15 días contados a partir de la media noche del día en que el buque vuelva a llegar al puerto o lugar de descarga final o del día de la llegada del buque a un puerto o lugar de descarga sustituto, lo que ocurra primero.</p> <p>5.2. Si durante la travesía asegurada el buque marítimo llegara a un puerto o lugar intermedio para descargar el objeto asegurado para su posterior transporte por parte de un buque marítimo o aeronave, o en caso de que los bienes fueran descargados del buque en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a la Cláusula 5.3 siguiente y a una prima adicional en caso de ser requerida, este seguro continuará hasta la expiración de 15 días contados a partir de la media noche del día de la llegada del buque a dicho puerto o lugar, pero posteriormente reiniciará cuando el objeto asegurado y cualquier parte del mismo sea cargado en el buque marítimo o aeronave para su posterior transporte. Durante el período de 15 días, el seguro permanecerá en vigor después de la descarga únicamente mientras que el objeto asegurado y cualquier parte del mismo se encuentre en dicho puerto o lugar. En caso de que los bienes fueran transportados dentro de dicho período de 15 días o en caso de que el seguro reinicie de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula 5.2</p> <p>5.2.1. Cuando el transporte posterior se realice por medio de un buque marítimo, este seguro continúa sujeto a los términos de estas cláusulas,</p> <p>O</p> <p>5.2.2. Cuando el transporte posterior se realice por medio de una aeronave, las Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga Aérea) (excluyendo envíos por correo) en vigor, se considerarán parte de este seguro y serán aplicables al transporte aéreo posterior.</p> <p>5.3. En caso de que la travesía del contrato de transporte fuera terminada en un puerto o lugar distinto del destino convenido en esta póliza, dicho puerto o lugar se considerarán el puerto de descarga final y dicho seguro terminará de conformidad con la cláusula 5.1.2. En caso de que el objeto asegurado fuera posteriormente reenviado al destino original o a cualquier otro destino, siempre y cuando se notifique a los Suscriptores antes del inicio de dicho tránsito subsecuente y sujeto a una prima adicional, dicho seguro reiniciará</p> <p>5.3.1. En caso de que el objeto asegurado hubiera sido descargado, cuando el objeto asegurado y cualquier parte del mismo sea cargado en el buque de transportación posterior para la travesía;</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 120
<p>5.3.2. En caso de que el objeto asegurado no hubiera sido descargado, cuando el buque zarpe de dicho puerto considerado el puerto de descarga final;</p> <p>Este seguro terminará posteriormente de conformidad con la Cláusula 5.1.4.</p> <p>5.4. El seguro en contra de los riesgos de minas y torpedos abandonados, que se encuentren flotando o sumergidos, se extiende mientras que el objeto asegurado o cualquier parte del mismo se encuentre en la embarcación en tránsito hacia o desde el buque marítimo, pero en ningún caso después de la expiración de 60 días después de la descarga del buque marítimo, salvo que los Suscriptores especialmente acuerden algo distinto.</p> <p>5.5. Sujeto a la pronta notificación hecha a los Suscriptores, y a una prima adicional en caso de ser requerida, este seguro permanecerá en vigor dentro de las disposiciones de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura que surja de una libertad otorgada a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.</p> <p>(Para los fines de esta Cláusula 5</p> <p>“llegada” significa que el buque haya sido anclado, amarrado o asegurado de otra forma a un atracadero o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. En caso de que dicho atracadero o lugar no se encontraran disponibles, se considerará que la llegada ocurre cuando el buque sea anclado, amarrado o asegurado de otra forma en o fuera del puerto o lugar destinado para la descarga.</p> <p>“buque marítimo” significa el buque que transporte el objeto asegurado de un puerto o lugar a otro, cuando la travesía implique una travesía marítima por parte de dicho buque”.</p>				
<p>6. Cuando, después del inicio de este seguro, el destino fuera cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas, sujeto a la pronta notificación hecha a los Suscriptores.</p>				<p>Cláusula de Cambio de Travesía</p>
<p>7. Cualquier disposición contenida en este contrato que sea inconsistente con las Cláusulas 3.7, 3.8 o 5 será nula e inválida en la medida de dicha inconsistencia.</p>				
<p>RECLAMACIONES</p>				
<p>8.</p> <p>8.1. Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el objeto asegurado al momento de la pérdida.</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 121
<p>8.2. Sujeto a la Cláusula 8.1 anterior, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, no obstante que dicha pérdida hubiera ocurrido antes del cierre del contrato de seguro, salvo que el Asegurado tuviera conocimiento de dicha pérdida y los Suscriptores no.</p>				Cláusula de Interés Asegurable
<p>9.</p> <p>9.1. En caso de que el Asegurado contrate un seguro de Valor Incrementado con respecto a la carga asegurada en esta póliza, el valor convenido de la carga se considerará incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que guarde la suma asegurada en esta póliza frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los otros seguros.</p> <p>9.2. Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado, la siguiente cláusula será aplicable:</p> <p>El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que hubieran sido contratados por el Asegurado con respecto a la carga, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que guarde la suma asegurada en esta póliza frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los otros seguros.</p>				Cláusula de Valor Incrementado
<p>BENEFICIO DEL SEGURO</p> <p>10. Este seguro no beneficiará al transportista o a cualquier otro depositario.</p>				Cláusula de No Beneficio
<p>MINIMIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS</p> <p>11. El Asegurado y sus sirvientes y agentes tienen la obligación, con respecto a una pérdida recuperable bajo esta póliza:</p> <p>11.1. De tomar las medidas razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida,</p> <p>Y</p> <p>11.2. De asegurarse de que todos los derechos en contra de los transportistas, depositarios y otros terceros sean debidamente preservados y ejercitados</p>				Cláusula de Obligación del Asegurado

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 122
<p>Y los Suscriptores reembolsarán al Asegurado, en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza, todos los cargos adecuada y razonablemente incurridos en cumplimiento de estas obligaciones.</p>				
<p>12. Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Suscriptores con el propósito de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.</p>				Cláusula de Renuncia
<p>EVITACIÓN DE LA DEMORA</p>				
<p>13. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con el despacho responsable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.</p>				Cláusula de Despacho Razonable
<p>NOTA: Es necesario que tan pronto como el Asegurado tome conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" bajo este seguro, notifique a los Suscriptores acerca del mismo, ya que su derecho a dicha cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.</p>				
<p>5/9/83 CL278 © Derechos de Autor del Instituto de Suscriptores de Londres</p>				
<p align="center">CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (PETRÓLEO A GRANEL)</p>				
<p>RIESGOS CUBIERTOS</p>				
<p>1. Este seguro cubre, con excepción de lo previsto por las Cláusulas 3 y 4 siguientes, la pérdida o daño al objeto asegurado causado por:</p> <p>1.1. Huelguistas, trabajadores en paro laboral o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.</p> <p>1.2. Cualquier terrorista o personas que actúen con fines políticos.</p>				Cláusula de Riesgos
<p>2. Este seguro cubre la avería general y cargos de salvamento, ajustados o determinados de conformidad con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicable, incurridos para evitar o en relación con la evitación de una pérdida causada por un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.</p>				Cláusula de Avería General
<p>EXCLUSIONES</p>				
<p>3. Este seguro en ningún caso cubre:</p> <p>3.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a la mala conducta intencional del Asegurado.</p>				Cláusula de Exclusiones Generales

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 123
<p>3.2. Fuga ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario del objeto asegurado.</p> <p>3.3. La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza del objeto asegurado.</p> <p>3.4. La pérdida, daño o gasto causado de forma próxima por la demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (con excepción de los gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 anterior).</p> <p>3.5. La pérdida, daño o gasto derivado de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.</p> <p>3.6. La pérdida, daño o gasto derivado de la ausencia, faltante o retención de mano de obra de cualquier descripción, que resulte de una huelga, paro laboral, disturbio laboral, motín y conmoción civil.</p> <p>3.7. Cualquier reclamación relativa a la pérdida o frustración de la travesía o aventura.</p> <p>3.8. La pérdida, daño o gasto que surja del uso de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.</p> <p>3.9. La pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o levantamiento popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.</p>				
<p>4.</p> <p>4.1. Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto que derive de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La innavegabilidad del buque o embarcación, • La inadecuación del buque, embarcación o medio de transporte para la transportación segura del objeto asegurado, <p>Quando el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación al momento de cargar el objeto asegurado en los mismos.</p> <p>4.2. Los Suscriptores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad y de adecuación del barco para transportar al objeto asegurado a su destino, salvo que el Asegurado o sus sirvientes tuvieran conocimiento de dicha innavegabilidad o inadecuación.</p>				<p>Exclusión de Innavegabilidad e Inadecuación</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 124
<p>DURACIÓN</p> <p>5.</p> <p>5.1. Este seguro inicia en el momento en que el objeto asegurado sale de los tanques para fines de carga en el lugar nombrado en esta póliza para el inicio del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:</p> <p>5.1.1. Cuando el objeto asegurado entra en los tanques a partir de su descarga en el lugar de almacenamiento o el buque de almacenamiento en el destino nombrado en esta póliza,</p> <p>O</p> <p>5.1.2. A la expiración de 30 días contados a partir de la fecha de llegada del buque al destino nombrado en esta póliza, lo que ocurra primero.</p> <p>5.2. Si, después de la descarga del buque marítimo en la embarcación en el puerto o lugar de descarga final, pero antes de la terminación de este seguro bajo la cláusula 5.1 anterior, el objeto asegurado o cualquier parte del mismo debiera ser enviado a un destino distinto de aquel al que se encuentra asegurado bajo esta póliza, el seguro sobre el objeto asegurado o la parte del mismo no se extenderá más allá del inicio del tránsito a dicho otro destino, <i>salvo que los Suscriptores acuerden algo distinto a partir de la recepción de la pronta notificación del Asegurado.</i></p> <p>5.3. <i>Sujeto a que los Suscriptores reciban una pronta notificación y a una prima adicional en caso de ser requerida por ellos, este seguro permanecerá en vigor (hasta su terminación bajo las cláusulas 5.1 o 5.2 anteriores y sujeto a las disposiciones de la Cláusula 6 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzada, reenvío o trasbordo y durante cualquier otra variación de la aventura, siempre y cuando dicha otra variación se encuentre fuera del control del Asegurado.</i></p>				Cláusula de Tránsito
<p>6. Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte sea terminado en un puerto o lugar distinto del destino nombrado en el mismo, o el tránsito es terminado de otra forma antes de la entrega de los bienes, como se establece en la Cláusula 5 anterior, este seguro también terminará salvo que <i>se notifique prontamente a los Suscriptores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional en caso de ser requerida por los Suscriptores, hasta</i></p> <p>6.1. Que los bienes sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar o, salvo que se acuerde específicamente algo distinto, hasta la expiración de 30 días contados después de la llegada de los bienes a dicho puerto o lugar, lo que ocurra primero,</p>				Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 125
<p>O</p> <p>6.2. En caso de que los bienes sean enviados dentro de dicho período de 30 días (o cualquier extensión acordada de dicho período) al destino nombrado en esta póliza o a cualquier otro destino, hasta su terminación de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 anterior.</p>				
<p>7. Cuando, después del inicio de este seguro, el destino fuera cambiado por el Asegurado, <i>se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas, sujeto a la pronta notificación que se haga a los Suscriptores.</i></p>				<p>Cláusula de Cambio de Travesía</p>
<p>RECLAMACIONES</p>				
<p>8.</p> <p>8.1. Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el objeto asegurado al momento de la pérdida.</p> <p>8.2. Sujeto a la cláusula 8.1 anterior, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida hubiera ocurrido antes del cierre del contrato de seguro, salvo que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Suscriptores no.</p>				<p>Cláusula de Interés Asegurable</p>
<p>9.</p> <p>9.1. En caso de que el Asegurado contrate un seguro de Valor Incrementado sobre la carga asegurada en esta póliza, el valor convenido de la carga se considerará incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que aquella que guarde la suma asegurada en esta póliza frente a dicho monto total asegurado.</p> <p>En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los demás seguros.</p> <p>9.2. Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado, será aplicable la siguiente cláusula:</p> <p>El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que hubieran sido contratados sobre la carga por parte del Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será en la misma proporción que aquella que guarde la suma asegurada en esta póliza frente a dicho monto total asegurado.</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 126
En caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Suscriptores la evidencia de los montos asegurados bajo los demás seguros.				
<p>10. Las reclamaciones por fugas y faltantes que sean recuperables bajo este seguro, serán ajustadas de la siguiente manera:</p> <p>10.1. El monto recuperable será el valor asegurado proporcional del volumen de petróleo perdido, a ser determinado mediante la comparación del volumen bruto certificado al salir de los tanques para su carga en el buque contra el volumen bruto certificado a su entrega a los tanques al momento de la terminación del tránsito, excepto cuando el contrato de venta se base en el peso y no en el volumen, en cuyo caso el monto recuperable podrá ser calculado con base en el peso a partir de dichas cantidades certificadas.</p> <p>El término “volumen bruto” en esta Cláusula 10.1 significa el volumen total sin deducción de los sedimentos y contenido de agua y agua libre, excepto en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que la cantidad de agua ha incrementado de forma anormal durante el tránsito asegurado como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro.</p> <p>10.2. El cálculo realizado bajo la Cláusula 10.1 anterior se ajustará para eliminar cualquier cambio en el volumen causado por una variación de la temperatura y cualquier cambio aparente en la cantidad derivado del uso de procedimientos inconsistentes para determinar las cantidades certificadas.</p> <p>10.3. Cuando este seguro prevea la aplicación de un exceso a reclamaciones por fugas o faltantes, se considerará que dicho exceso incluye la pérdida ordinaria de peso o volumen, excepto cuando sea causada por una variación de la temperatura o el asentamiento del agua. Cuando no exista dicha disposición, el monto recuperable de conformidad con las Cláusulas 10.1 y 10.2 estará sujeto a una reducción por cualquier pérdida ordinaria excluida por la Cláusula 3.2 anterior.</p>				Cláusula de Ajuste
BENEFICIO DEL SEGURO				
11. Este seguro no beneficiará al transportista o a cualquier otro depositario.				Cláusula de No Beneficio
MINIMIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS				
12. El Asegurado y sus sirvientes y agentes están obligados con respecto a una pérdida recuperable bajo esta póliza:				
12.1. A tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar dicha pérdida,				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 127
<p>Y</p> <p>12.2. A asegurarse de que todos los derechos en contra de los transportistas, depositarios y otros terceros sean debidamente preservados y ejercitados y los Suscriptores reembolsarán al Asegurado, en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza, los cargos que hubieran sido adecuada y razonablemente incurridos en cumplimiento de estas obligaciones.</p>				<p>Cláusula de Obligación del Asegurado</p>
<p>13. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Suscriptores con el propósito de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de las partes.</p>				<p>Cláusula de Renuncia</p>
<p>EVITACIÓN DE LA DEMORA</p> <p>14. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con el despacho razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.</p>				<p>Cláusula de Despacho Razonable</p>
<p>NOTA: Es necesario que tan pronto como el Asegurado tome conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" bajo este seguro, notifique a los Suscriptores acerca del mismo, ya que su derecho a dicha cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.</p>				

1/2/83

CL274 © Derechos de Autor del Instituto de Suscriptores de Londres

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	128

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO 01/01/2001

BUQUES CALIFICADOS

1. Este seguro y las tarifas de tránsito marítimo convenidas en esta póliza o cobertura abierta aplican únicamente a las cargas y/o intereses transportados por buques de auto propulsión mecánica de construcción de acero clasificados con una Sociedad de Clasificación que sea:

- 1.1. Miembro o Miembro Asociado de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS*), o
- 1.2. una Sociedad Nacional de Abanderamiento como se define en la Cláusula 4 siguiente, pero únicamente cuando el buque participe exclusivamente en el comercio costero de dicha nación (incluyendo el comercio en una ruta entre islas dentro de un archipiélago del que forme parte dicha nación).

Las cargas y/o intereses transportados por buques no clasificados de conformidad con las disposiciones anteriores deberán ser notificados prontamente a los Suscriptores para la aplicación de tarifas y condiciones a ser convenidas. **En caso de que ocurriera una pérdida antes de que se obtenga dicho convenio, se puede proveer la cobertura pero únicamente cuando la cobertura hubiera estado disponible a una tarifa comercial de mercado razonable en términos comerciales de mercado razonables.**

LIMITACIÓN DE EDAD

2. Las cargas y/o intereses transportados por Buques Calificados (definidos anteriormente), que excedan de los siguientes límites de edad serán asegurados por la póliza o bajo condiciones de cobertura abierta **sujeto a una prima adicional a ser convenida.**

Buques de transportación a granel o combinación de más de 10 años de edad

Otros buques de más de 15 años de edad, a menos que dichos buques:

- 2.1. Hayan sido utilizados para la transportación de carga general en un patrón regular de comercio entre un rango de puertos específicos, y que no excedan de 25 años de edad, o
- 2.2. Hayan sido construidos como buques contenedores, transportadores de vehículos o buques de grúa pórtico de doble viga y escotilla abierta (OHGCs) y hayan sido continuamente utilizados como tales en un patrón establecido y regular de comercio entre un rango de puertos específicos, y que no excedan de 30 años de edad.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	129

CLÁUSULA DE EMBARCACIONES

3. Los requerimientos de esta Cláusula no son aplicables a embarcaciones utilizadas para cargar o descargar el buque dentro del área portuaria.

SOCIEDAD NACIONAL DE ABANDERAMIENTO

4. Una Sociedad Nacional de Abanderamiento es una Sociedad de Clasificación que tiene su domicilio en el mismo país del propietario del buque en cuestión, el cual debe operar bajo la bandera de dicho país.

PRONTA NOTIFICACIÓN

5. **Cuando este seguro requiera que el Asegurado notifique prontamente a los Suscriptores, el derecho a la cobertura dependerá del cumplimiento de dicha obligación.**

*Para una lista vigente de los Miembros y Miembros Asociados de la IACS, por favor consulte la página web de IACS en www.iacs.org.uk.

1/1/01

CL354-2001

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	130

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA (JC 93)

Se acuerda que la exclusión "la pérdida, daño o gasto derivado de la insolvencia o incumplimiento financiero de propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque" se modifica para quedar como se señala a continuación:

Este seguro en ningún caso cubre la pérdida, daño o gasto derivado de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque, cuando el Asegurado fuera incapaz de demostrar que, antes de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado, sus sirvientes y agentes tomaron todas las medidas razonables, posibles y prudentes para establecer la confiabilidad financiera de la parte en incumplimiento.

CLÁUSULA DE VALOR INCREMENTADA AL MOMENTO DE LA LLEGADA

Respecto del valor incrementado de la carga, como se describe en esta póliza (ya sea que dicha carga se encuentre asegurada en esta póliza o de otra forma) con motivo de la responsabilidad por y/o pago del flete y/o impuesto y/o cargos al momento de su llegada al lugar en el que dichos pagos o cualquiera de ellos se vuelvan exigibles o pagaderos.

Esta póliza cubre todos los riesgos y encarna todas las libertades, cláusulas y condiciones del seguro sobre la carga al que se hace referencia anteriormente y deberá ser por la duración de dicho seguro sobre dicha carga.

La póliza deberá pagar la misma proporción del monto del seguro bajo esta póliza que la suma pagada por el seguro de la carga antes mencionado guarde frente al monto de dicho seguro sobre la carga, excepto que hasta que surja la responsabilidad de pagar el flete y/o impuesto y/o cargos, esta póliza únicamente cubrirá la pérdida por avería particular y/o general (distinta de la responsabilidad por el gasto de avería general) de la carga antes mencionada.

En caso de que la responsabilidad de pagar flete y/o impuesto y/o cargos fuera extinguida o disminuida, este seguro se considerará reducido en la proporción de dicha extinción o disminución.

IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y FLETES POR PAGAR

Este seguro también cubre, sujeto a los términos de proporción indemnizable de la póliza, el riesgo de pérdida parcial con motivo de los riesgos asegurados con respecto a los derechos y/o impuestos sobre el consumo impuestos sobre los bienes y/o fletes por pagar que se encuentren asegurados bajo esta póliza, siendo entendido y acordado que cuando el riesgo sobre los bienes continúe más allá del tiempo de desembarque del buque marítimo, el valor incrementado, consecuente al pago de dichos derechos, se agregará como seguro adicional sobre los bienes a partir del momento en que dichos derechos sean pagados o se vuelvan exigibles, en la medida del monto de los mismos que hubiera sido efectivamente pagado o que fuera pagadero.

Cualquier Límite de Responsabilidad expresado en el seguro será aplicado por separado a dicho valor incrementado.

El Asegurado hará todos los esfuerzos razonables, en cada caso, para obtener la reducción o la devolución de los derechos pagados o reclamados con respecto a los bienes perdidos, dañados o destruidos. Asimismo se acuerda que, cuando así lo decidan los Suscriptores, el Asegurado deberá entregar la mercancía a las autoridades aduaneras y recuperar los derechos pagados sobre la misma, de conformidad con las disposiciones de la ley, en cuyo caso la reclamación bajo esta póliza será únicamente por una pérdida total de la mercancía entregada y los gastos.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	131

Este seguro sobre derechos, impuestos sobre el consumo, fletes por pagar y/o valor incrementado terminará al final del movimiento del tránsito cubierto bajo este seguro, pero lo contenido en estas cláusulas no alterará ni afectará cualquier cobertura otorgada en otra parte de esta póliza durante el almacenamiento o cualquier tránsito subsecuente.

COSTOS Y GASTOS ADICIONALES / DEMANDA Y TRABAJO

En caso de una pérdida o infortunio inminente o real, será legítimo y necesario para y por el Asegurado, sus factores, sirvientes y cesionarios demanda, trabajar y viajar por, con respecto y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación de dicha propiedad, o cualquier parte de la misma, sin perjuicio de este seguro; los actos del Asegurado o la Aseguradora tendientes a recuperar, salvar y preservar la propiedad asegurada, en caso de desastre, no serán considerados una renuncia o aceptación de abandono; con cuyos cargos la Aseguradora contribuirá de conformidad con la tarifa y la cantidad de la suma asegurada en esta póliza.

CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL

Este seguro cubre la avería general y los cargos de salvamento, ajustados o determinados de conformidad con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicable (o, en caso de que no existiera un contrato de fletamento, de conformidad con la Declaración Extranjera o las Reglas York-Antwerp) incurridos para evitar o en relación con la evitación de una pérdida por cualquier causa, con excepción de aquellas específicamente excluidas en esta póliza.

Para los fines de las reclamaciones respecto de las contribuciones de avería general y cargos de salvamento recuperables bajo esta póliza, se considerará que el objeto asegurado se encuentra asegurado por su valor contributorio total.

Los depósitos de avería general serán pagaderos contra entrega de los recibos de depósito de avería general.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 132
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL TRÁNSITO (TERRORISMO)

Esta cláusula será primordial y deroga cualquier disposición contenida en este seguro que sea inconsistente con la misma.

1. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza o las Cláusulas a las que se hace referencia en la misma, se acuerda que en la medida en que esta póliza cubra la pérdida o daño al objeto asegurado causado por terroristas o personas que actúen con fines políticos, dicha cobertura será condicional al hecho de que el objeto asegurado se encuentre en el curso ordinario del tránsito y, en cualquier caso, **TERMINARÁ:**

Ya sea

- 1.1. De conformidad con las cláusulas de tránsito contenidas en esta póliza;

O

- 1.2. A partir de su entrega a la bodega del Consignatario o a cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento final en el destino nombrado en esta póliza,

- 1.3. A partir de su entrega a cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino nombrado en esta póliza, que el Asegurado decida usar para fines de almacenamiento distinto de en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución,

O

- 1.4. Con respecto a tránsitos marítimos, a la expiración de 60 días después de la terminación de la descarga de los bienes asegurados a un lado del buque marítimo en el puerto de descarga final,

- 1.5. Con respecto a tránsitos aéreos, a la expiración de 30 días después de la descarga del objeto asegurado de la aeronave en el lugar de descarga final,

Lo que ocurra primero.

2. En caso de que esta Póliza o las Cláusulas a las que se hacen referencia en la misma específicamente provean cobertura respecto de tránsitos interiores u otros tránsitos posteriores después del almacenamiento, o de la terminación prevista anteriormente, la cobertura reiniciará y continuará durante el curso ordinario del tránsito y volverá a terminar de conformidad con la cláusula 1.

JC2001/056

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 133
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

SECCIÓN 5 – TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 134
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

WELCAR 2001

PÓLIZA DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COSTA AFUERA

ÍNDICE

ÍNDICE

ALCANCE DEL SEGURO

1. ASEGURADOS
2. CONDICIONES ESPECIALES PARA OTROS ASEGURADOS
3. BENEFICIARIO DE LA PÉRDIDA
4. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

1. PRIMAS
2. SUBROGACIÓN
3. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN
4. CLÁUSULA DE PORCENTAJE DE INTERÉS
5. ORDEN DE PRELACIÓN
6. LEY Y JURISDICCIÓN
7. CLÁUSULA DE MONEDA DE LAS RECLAMACIONES
8. CLÁUSULA DE MANTENIDO CUBIERTO
9. CLÁUSULA DE DESINVERSIÓN
10. DEBIDA DILIGENCIA
11. PERMISO PARA OCUPAR Y OPERAR
12. CONVENIO CON TRANSPORTISTAS, ETC.
13. INSOLVENCIA
14. INSPECCIÓN Y AUDITORIA
15. CANCELACIÓN
16. ESTATUTOS EN CONFLICTO
17. CESIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA
18. ACEPTACIÓN
19. PÉRDIDA DE DERECHOS
20. CLÁUSULA DE DESCUBRIMIENTO

SECCIÓN I – DAÑO FÍSICO

1. RIESGOS CUBIERTOS
2. PROPIEDAD CUBIERTA
3. LÍMITE DE LA PÓLIZA
4. DEDUCIBLES
5. CLÁUSULA DE ESCALACIÓN

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA SECCIÓN I

1. BASE DE LA RECUPERACIÓN
2. CLÁUSULAS INCORPORADAS

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 135
<p>3. NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS</p> <p>4. ERRORES Y OMISIONES</p> <p>5. ALTERACIONES Y MODIFICACIONES AL PROYECTO</p> <p>6. CLÁUSULA DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN</p> <p>7. PARTES DEFECTUOSAS</p> <p>8. AVERÍA GENERAL Y CARGOS DE SALVAMENTO</p> <p>9. CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO</p> <p>10. OBRAS ADICIONALES</p> <p>11. REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS</p> <p>12. PRUEBAS, COSTOS DE BÚSQUEDA DE FUGAS Y/O DAÑOS</p> <p>13. CARGOS DE DETENCIÓN</p> <p>14. CLÁUSULA DE INSPECCIÓN/AJUSTE DE RECLAMACIONES</p> <p>15. GARANTÍA</p> <p>16. CLÁUSULA DE “RECOMPRA” TERRORISTA</p> <p>17. CARGOS DE ENVÍO</p> <p>18. PAGO DE RECLAMACIONES</p> <p>19. MANTENIMIENTO</p> <p>20. OTROS SEGUROS</p> <p>DEFINICIONES PARA LA SECCIÓN I</p> <p>EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN I</p> <p>SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD</p> <p>CONVENIO DE ASEGURAMIENTO PARA LA SECCIÓN II</p> <p>1. COBERTURA</p> <p>2. DEDUCIBLE</p> <p>3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD</p> <p>4. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN</p> <p>TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA SECCIÓN II</p> <p>1. NOTIFICACIÓN A LOS SUSCRIPTORES</p> <p>2. ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD</p> <p>3. OTROS SEGUROS</p> <p>4. RESPONSABILIDADES CRUZADAS</p> <p>DEFINICIONES PARA LA SECCIÓN II</p> <p>EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN II</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>CÉDULA A</p> <p>CÉDULA B</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 136
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

PÓLIZA DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COSTA AFUERA

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones aquí previstos, esta Póliza provee cobertura respecto de ciertos daños físicos y responsabilidades incurridas por los Asegurados. La Sección I – Daño Físico y la Sección II – Responsabilidad son secciones distintas, con la excepción de que el Alcance del Seguro y los Términos y Condiciones Generales previstos a continuación serán aplicables a la Sección I y Sección II.

Por favor revise la Póliza completa cuidadosamente y discuta la cobertura otorgada bajo la misma con su agente de seguros, corredor u otro representante.

ALCANCE DEL SEGURO

(Aplicable a la Sección I y Sección II)

Sujeto a los convenios de aseguramiento, los términos, condiciones y exclusiones aplicables, este seguro cubre las siguientes actividades llevadas a cabo en el curso del proyecto identificado en el Punto 2 de las Declaraciones (en lo sucesivo denominado el "Proyecto"), siempre y cuando dichas actividades se encuentren dentro de los valores asegurados. Las actividades cubiertas incluyen: contratación, construcción, fabricación, descarga, carga/descarga, transportación por tierra, mar o aire (incluyendo las escalas en un puerto(s) o lugar(es), como sea requerido), almacenamiento remolque, operaciones de acoplamiento, instalación, enterramiento, enganche, conexión y/o amarre, prueba y comisionamiento, existencia, operaciones iniciales y mantenimiento, estudios del proyecto, ingeniería, diseño, administración del proyecto, pruebas, ensayos, colocación de ductos, zanjeado y comisionamiento. Las actividades cubiertas también pueden incluir las consecuencias directas de las operaciones de perforación, pero únicamente cuando sean declaradas a y convenidas por los Suscriptores.

Se considerará que la Póliza es un seguro separado con respecto a cada Asegurado Principal bajo la misma, sin incrementar los límites de responsabilidad de los Suscriptores.

1. ASEGURADOS

Asegurados Principales

- i. (NOMBRE(S))
Compañía y/o asociados en participación como existan en el presente o en el futuro.
- ii. Compañías matrices y/o subsidiarias y/o filiales y/o asociadas y/o interrelacionadas de las anteriores, como existan en el presente o se constituyan en el futuro y sus directores, funcionarios y empleados, mientras actúen dentro del ámbito de sus funciones como tales.

Otros Asegurados

- iii. Administradores del proyecto.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	137

- iv. Cualquier otra compañía, firma, persona o parte (incluyendo a contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores) con quienes el Asegurado(s) nombrado en los incisos i, ii, iii y iv hubieran celebrado un contrato escrito directamente en relación con el Proyecto.

2. CONDICIONES ESPECIALES PARA OTROS ASEGURADOS

Es una condición precedente para que cualquier parte identificada en la cláusula de definición de Otros Asegurados, incisos iii y iv anteriores se pueda beneficiar de su estatus de Otros Asegurados bajo la Póliza, que dichas partes realicen sus operaciones de conformidad con el sistema(s) de Aseguramiento de Calidad/Control de Calidad que cumpla con las disposiciones en materia de Aseguramiento de Calidad/Control de Calidad aprobadas por los Asegurados Principales a través de todos y cada uno de los contratos escritos adjudicados dentro del alcance de las obras aseguradas, como se establece en la cédula bajo la Póliza.

El interés de los Otros Asegurados será cubierto durante toda la Vigencia de la Póliza por su participación directa en el proyecto, salvo que el contrato(s) específico contenga disposiciones en contrario. Los derechos de cualquier Asegurado bajo este seguro únicamente serán ejercitados a través de los Asegurados Principales. Cuando los beneficios de este seguro hubieran sido transferidos a un Asegurado por contrato, los beneficios transferidos a dicho Asegurado no serán mayores a los permitidos por dicho contrato y en ningún caso serán mayores a los beneficios otorgados bajo los convenios de aseguramiento, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza.

3. BENEFICIARIO DE LA PÉRDIDA

Las pérdidas y devolución de primas serán pagaderas a (NOMBRE) o a su orden.

4. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Como se detalla en el Punto 3 de las Declaraciones.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES (Aplicables a la Sección I y Sección II)

1. PRIMAS

La prima será pagadera como se establece en el Punto 6 de las Declaraciones.

2. SUBROGACIÓN

Los Suscriptores se subrogarán en todos los derechos que pudiera tener el Asegurado en contra de cualquier otra persona o entidad, distinta de los Asegurados Principales y de Otros Asegurados, con respecto a cualquier reclamación o pago hecho bajo la Sección I o Sección II de la Póliza. El Asegurado deberá firmar todos los papeles requeridos por los Suscriptores y deberá cooperar con los Suscriptores para garantizar sus derechos de subrogación.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 138
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

3. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Los Suscriptores convienen renunciar a los derechos de subrogación en contra de cualquier Asegurado(s) Principal(es) y/u Otro(s) Asegurado(s). Los Aseguradores no deberán otorgar renunciaciones de subrogación a los contratistas de perforación y/o a sus subcontratistas sin haber obtenido el acuerdo de los Suscriptores mediante un endoso específico a esta Póliza antes del inicio de las operaciones.

Como condición precedente al beneficio de la renuncia automática de subrogación prevista en esta cláusula, los Otros Asegurados deberán llevar a cabo sus operaciones de conformidad con el sistema(s) de Aseguramiento de Calidad/Control de Calidad que cumpla con las disposiciones en materia de Aseguramiento de Calidad/Control de Calidad aprobadas por los Asegurados Principales a través de todos y cada uno de los contratos escritos adjudicados dentro del alcance de las obras aseguradas, como se establece en la cédula de esta Póliza.

4. CLÁUSULA DE PORCENTAJE DE INTERÉS

Todos los valores, límites, deducibles y primas contenidas en la Póliza son con respecto al 100% del interés y serán reducidos en proporción al interés individual del Asegurado(s) Principal(es), como se hubiera declarado o como se declare y convenga subsecuentemente por parte de los Suscriptores.

5. ORDEN DE PRELACIÓN

Todas las cláusulas incorporadas a esta Póliza por referencia (en lo sucesivo las "Cláusulas Incorporadas") son aplicables en la medida en que no sean contrarias al texto de la Póliza. En caso de que las Cláusulas Incorporadas fueran contrarias a lo previsto por el texto de esta Póliza, prevalecerá el texto de la Póliza.

6. LEY Y JURISDICCIÓN

Se entiende y acuerda que la Póliza será regida por la ley y práctica inglesa. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o se relacione con esta Póliza deberá ser sometida a y determinada por las cortes de Inglaterra y Gales, quienes tendrán jurisdicción exclusiva en dichas cuestiones.

7. CLÁUSULA DE MANTENIDO CUBIERTO

En caso de que el interés fuera sujeto a requisición por título o uso, confiscado, nacionalizado, priorizado o apropiado de otra forma, en todo o en parte, la Póliza continuará cubriendo la responsabilidad contingente del Asegurado, sujeto a los convenios de aseguramiento, término, condiciones y exclusiones de la misma, por un período de catorce días después de dicho evento. A partir de ese momento, la Póliza terminará salvo que exista un acuerdo previo de los Suscriptores de continuar la cobertura.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 139
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

8. CLÁUSULA DE DESINVERSIÓN

A partir de la desinversión de una porción o todo su interés en el proyecto, un Asegurado Principal deberá notificar inmediatamente a los Suscriptores acerca de dicha desinversión. Los Suscriptores convienen proveer cobertura bajo esta póliza para los nuevos propietarios del interés desinvertido por un período de 14 días a partir de la fecha de la desinversión en los mismos términos y condiciones. La cobertura respecto de la porción desinvertida terminará automáticamente 14 días después de la desinversión, salvo que los Suscriptores y el nuevo propietario lleguen a un acuerdo para continuar la cobertura.

En caso de que el nuevo propietario decida no continuar la cobertura bajo esta Póliza, los Suscriptores convienen en ajustar su aceptación del riesgo y las primas pagaderas a partir de la fecha de terminación. Más aún, después de que termine la cobertura respecto de la porción desinvertida, los Suscriptores no tendrán obligación alguna de realizar pagos a o en nombre del nuevo propietario(s) del interés desinvertido o de sus aseguradoras, aun cuando la pérdida o daño resulten de una Ocurrencia o evento que tome lugar antes de la fecha de dicha desinversión.

9. DEBIDA DILIGENCIA

Es una condición de la Póliza que los Asegurados ejerciten el debido cuidado y diligencia en la conducción de todas las operaciones cubiertas bajo esta Póliza, utilizando todas las prácticas y equipo de seguridad generalmente considerados prudentes para dichas operaciones. En caso de que se desarrolle alguna condición peligrosa, incluyendo con respecto a un pozo del que pudieran surgir daños consecuenciales cubiertos por esta Póliza, los Asegurados, a su costa, deberán hacer todos los esfuerzos razonables para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada bajo esta Póliza.

10. PERMISO PARA OCUPAR Y OPERAR

Se otorga permiso para ocupar y operar cualquier porción o porciones de la propiedad asegurada y dicha ocupación u operación no constituirá la aceptación de la propiedad asegurada, sujeto a cualquier ajuste de la prima que resulte aplicable, previa notificación a los Suscriptores.

11. CONVENIO CON TRANSPORTISTAS, BODEGUEROS Y OTROS DEPOSITARIOS

Los Asegurados podrán renunciar a su derecho(s) de recuperación en contra de transportistas privados o contratados por escrito antes de una pérdida, y podrán aceptar conocimientos de embarque o recibos de transportistas comunes, bodegueros u otros depositarios mediante los cuales limiten su responsabilidad, pero este seguro no beneficiará a cualquier transportista, bodeguero o depositario.

12. INSOLVENCIA

La insolvencia, quiebra, administración judicial o cualquier negación o incapacidad de pago por parte del Asegurado y/o cualquier otra Aseguradora no operará para:

- a. Disminuir los Deducibles previstos en el Punto 5 de las Declaraciones;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	140

- b. Incrementar la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza; o
- c. Incrementar la participación de los Suscriptores en la responsabilidad bajo esta Póliza.

13. INSPECCIÓN Y AUDITORIA

Los Suscriptores tendrán permitido, pero no estarán obligados a, inspeccionar la propiedad y operaciones del Asegurado en cualquier momento. Ni el derecho de los Suscriptores a realizar inspecciones ni la realización de las mismas o cualquier reporte que se elabore sobre ellas constituirá un compromiso en nombre o en beneficio del Asegurado o de terceros, para determinar o garantizar que dicha propiedad u operaciones son seguras.

Los Suscriptores podrán examinar y auditar los libros y registros de los Asegurados en cualquier momento durante la Vigencia de la Póliza y cualquier extensión de la misma y dentro de los tres años siguientes a la terminación definitiva de la Póliza, en la medida en que dichos libros y registros se relacionen con el objeto de este seguro.

14. CANCELACIÓN

El primer Asegurado Principal nombrado previsto en el Punto 1 de las Declaraciones podrá cancelar la Póliza en nombre de todos los Asegurados en cualquier momento antes de la primera Ocurrencia que dé lugar o que pudiera dar lugar a una pérdida cubierta. La notificación de la cancelación deberá ser enviada a los Suscriptores a través de la parte identificada en el Punto 7 de las Declaraciones. Dicha notificación deberá ser enviada mediante correo registrado, facsímil, correo electrónico o entrega personal y deberá señalar cuándo surtirá efectos la cancelación, lo cual no deberá ocurrir antes de treinta (30) días a partir de ese momento. La notificación de cancelación no surtirá efectos en la fecha especificada en la notificación salvo que la parte identificada en el Punto 7 de las Declaraciones envíe la notificación a los Suscriptores dentro de las 72 horas siguientes a su recepción. Una notificación de cancelación que cumpla con los requerimientos de esta cláusula terminará la cobertura de todos los Asegurados bajo esta Póliza en la fecha efectiva prevista en la notificación. El primer Asegurado Principal nombrado será responsable de notificar a todos los Asegurados acerca de la cancelación de la Póliza.

En caso de que el primer Asegurado Principal nombrado cancele la Póliza, los Suscriptores calcularán la devolución de la prima de conformidad con el nivel de exposición en la fecha de cancelación. En dicho caso, los Suscriptores retendrán, cuando menos, la proporción a corto plazo de la prima por el período durante el cual la Póliza hubiera estado en vigor, de conformidad con la tabla anexa.

15. ESTATUTOS EN CONFLICTO

Cualquiera y todas las disposiciones de este seguro que sean contrarias a los estatutos del estado o país en el que se emita ese seguro, se entienden, declaran y reconocen por parte de los Suscriptores y del Asegurado(s) como modificadas para conformarse a dichos estatutos.

NO. DE PÓLIZA
26300 30153921

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30150988

CIS
34646090

NO. DE PAG:
141

16. CESIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza se contrata y acepta sujeto a las condiciones, limitaciones, convenios y declaraciones y todos los endosos firmados por los Suscriptores, y constituirán el contrato completo celebrado entre los Suscriptores y el Asegurado(s). Ninguna notificación o cesión de algún derecho bajo la Póliza ni algún cambio, renuncia o extensión de sus términos será válida salvo que sea endosada a esta Póliza y firmada por los Suscriptores.

En caso de muerte, quiebra o administración judicial de un Asegurado durante la Vigencia de la Póliza, la Póliza cubrirá al representante legal del Asegurado, excepto en el caso de cancelación, siempre y cuando se notifique por escrito a los Suscriptores a través de Miller Insurance Services LLP dentro de los treinta días siguientes a la fecha de dicha muerte, insolvencia, quiebra o administración judicial.

17. ACEPTACIÓN

Mediante la aceptación de la Póliza, cada Asegurado declara que las diferentes declaraciones hechas en la solicitud, cédulas y propuesta son verdaderas y forman parte de esta Póliza. Cada Asegurado reconoce que la Póliza es emitida por los Suscriptores con base en dichas declaraciones y en consideración de la prima a ser pagada por el Asegurado.

18. PÉRDIDA DE DERECHOS

En caso de que algún Asegurado incumpliera una disposición de esta Póliza, no habrá cobertura de dicho Asegurado respecto a la reclamación particular con relación a la cual hubiera ocurrido dicho incumplimiento, siempre y cuando no exista un estatuto en contrario en el país o estado en el que se contratara el seguro.

En caso de que algún Asegurado hiciera una demanda por indemnización bajo esta Póliza que fuera falsa o fraudulenta, con respecto a su monto o a otro aspecto de la misma, esta Póliza se anulará y se perderá toda la cobertura bajo la misma.

19. CLÁUSULA DE DESCUBRIMIENTO

Las reclamaciones bajo la Póliza únicamente serán recuperables en caso de que el Asegurado hubiera descubierto y reportado dicha pérdida, daño u Ocurrencia a los Suscriptores dentro de los 12 meses siguientes a la expiración del Período del Proyecto previsto en el Punto 3 de las Declaraciones y concurrente con el período(s) de mantenimiento específico previsto en el Punto 3 de las Declaraciones y descrito en la Sección I, Términos y Condiciones, Cláusula 19 siguiente.

Sin embargo, esta cláusula no restringirá el tiempo otorgado de otra forma para establecer la extensión y/o efectuar las reparaciones y/o la presentación de una reclamación con respecto a dicha pérdida o daño descubierto y reportado de conformidad con el párrafo anterior.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 142
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

SECCIÓN I – DAÑO FÍSICO

1. RIESGOS CUBIERTOS

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, la Sección I asegura contra todo riesgo de pérdida física y/o daño físico a la propiedad cubierta bajo la misma, siempre y cuando dicha pérdida o daño surja de una Ocurrencia dentro de la Vigencia de la Póliza prevista en el Punto 3 de las Declaraciones.

2. PROPIEDAD CUBIERTA

Este seguro cubre las obras ejecutadas en cualquier parte del mundo en cumplimiento de todos los contratos relacionados con el Proyecto incluyendo (siempre y cuando se encuentren incluidos en los valores del contrato declarados a los Suscriptores y asegurados en esta Póliza) materiales, componentes, parte, maquinaria, accesorios, equipo y cualquier otra propiedad destinada a formar parte del proyecto terminado, o a ser utilizada o consumida en la terminación del proyecto. Este seguro también cubre (siempre y cuando se hayan declarado a y convenido por los Suscriptores) todas las obras temporales, planta, equipo, maquinaria, materiales, equipamiento y toda la propiedad asociada con los mismos, ya sea que dichos artículos estén o no destinados a formar parte permanente de las obras, incluyendo las obras preparatorias del sitio y los riesgos operativos subsecuentes.

Se entiende y acuerda que cualquier equipo y/o propiedad asegurada que no deba ser incorporada a las obras contratadas estará cubierta mientras que esté siendo utilizada en el Proyecto y mientras se encuentre en tránsito desde el sitio(s) del Proyecto hasta la fecha de llegada a su destino final o hasta el 30° día posterior a su remoción del sitio(s) del Proyecto, lo que ocurra primero.

3. LÍMITE DE LA PÓLIZA

La responsabilidad total de los Suscriptores bajo la Sección I por todas las reclamaciones derivadas de una Ocurrencia no deberá exceder el 125% de los valores de la última Cédula “B” convenida, incluyendo los pagos hechos bajo la cláusula de demanda y trabajo, la cláusula de obras adicionales y la cláusula de remoción de restos y/o escombros (cada una de las cuales se encuentra limitada por separado bajo las cláusulas de cobertura correspondientes).

En caso de escalación, como se prevé bajo la cláusula 5 de la Sección I, la responsabilidad total de los Suscriptores bajo la Sección I por todas las reclamaciones derivadas de una Ocurrencia no deberá exceder el 150% de los valores de la Cédula “B” inicial, incluyendo los pagos hechos bajo la cláusula de demanda y trabajo, la cláusula de obras adicionales y la cláusula de remoción de restos y/o escombros y la Cláusula de Escalación (cada una de las cuales se encuentra limitada por separado bajo las cláusulas de cobertura correspondientes).

No obstante lo contenido en esta cláusula, el límite máximo de responsabilidad de los Suscriptores con respecto a la Sección I no deberá exceder el valor de la Cédula “A” en el agregado.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 143
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

4. DEDUCIBLES

La responsabilidad de los Suscriptores bajo la Sección I de la Póliza estará sujeta a los Deducibles estipulados en el Punto 5 de las Declaraciones.

5. CLÁUSULA DE ESCALACIÓN

Considerando que los valores estipulados en la Declaración al momento en que el riesgo se vuelve obligatorio bajo esta Póliza representan el Valor Completo Estimado y por lo tanto son provisionales, se acuerda que el valor completo final de la propiedad asegurada en esta Póliza será el valor asegurado.

En caso de que los valores asegurados, determinados como se establece anteriormente:

- a. Excedan el valor provisional previsto en la Cédula B, los Asegurados acuerdan declarar a los Suscriptores el monto de dicho exceso y pagar la prima convenida, y los Suscriptores acuerdan aceptar su participación proporcional en dicho incremento; o
- b. Sean menores al valor provisional previsto en la Cédula B, la suma asegurada por los Suscriptores se reducirá proporcionalmente, y los Suscriptores acuerdan devolver la prima que se hubiera convenido, en los montos en los que se reduzcan sus respectivas líneas.

No obstante ello, en caso de que el valor incrementado excediera el 125% del valor inicial declarado de conformidad con la Cédula B, los límites de indemnización bajo la Sección I serán del 125% de los valores iniciales previstos en la cédula, por cualquier Ocurrencia, pero sujeto en todo caso a los límites de recuperación previstos en cualquier otra parte de esta Póliza y de conformidad con los montos convenidos de la Cédula "B" previstos en las Declaraciones al momento de la pérdida.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

(Sección I únicamente)

1. BASE DE LA RECUPERACIÓN

En caso de una Ocurrencia cubierta bajo la Sección I de la Póliza, los Suscriptores convienen indemnizar al Asegurado sobre la siguiente base:

- a. Artículos reparados o repuestos – 'Nuevo por Viejo' más remolque, instalación y todos los demás costos necesariamente incurridos y debidamente justificados para la reparación o reposición – de conformidad con la última Cédula B convenida.
- b. Reposición con artículos que sean rediseñados o de nuevo diseño – siempre y cuando la reposición efectivamente se inicie y que no se realicen reparaciones o reposiciones respecto de un artículo que hubiera sufrido una pérdida física o daño físico, la indemnización bajo esta Póliza se hará sobre la base de las cifras razonablemente estimadas de conformidad con el párrafo 1a anterior.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	144

c. Artículos no reparados o repuestos –

(i) Para artículos que representen una pérdida total y/o pérdida total constructiva, los costos reales de los artículos incurridos hasta el momento de la pérdida, de conformidad con la última Cédula B convenida.

(ii) En caso de pérdida física o daño físico parcial a un artículo asegurado, la depreciación razonable derivada del daño no reparado, considerado como el costo razonable de reparar dicho daño en una base de nuevo por viejo más (en caso de que las reparaciones no fueran llevadas a cabo por motivos que se encuentren completamente fuera del control del Asegurado) el remolque, instalación y otros costos similares directamente incurridos con respecto al artículo perdido o dañado, hasta el punto de la pérdida y en la medida en que dichos costos hubieran sido prepagados o en caso de que el Asegurado se hubiera comprometido a pagar y no pudiera revocar dicho compromiso, pero sin exceder los montos previstos en la última Cédula B convenida.

d. Uso de buques/equipo pre-alquilado – Se entiende y acuerda que, en caso de una pérdida física y/o daño físico a la propiedad asegurada que se encuentre cubierto por la Sección I, las reparaciones y/o reinstalación y/o reposición y/o salvamento sean llevados a cabo por buques y/o embarcaciones y/o equipo y/o mano de obra que el Asegurado tenga en flete, alquiler o hubiera contratado, el costo o la proporción del mismo se basará en las tarifas preacordadas del alquiler o contrato por dicho empleo, cuando sean utilizados en o sobre la reparación, reinstalación, reposición o salvamento de pérdidas cubiertas por la Sección I y será recuperable como reclamación bajo esta Póliza. En caso de que el Asegurado utilice sus propios buques, embarcaciones, equipo, material o mano de obra para cualquier reparación, reinstalación, reposición u otro trabajo con respecto a la pérdida física y/o daño físico cubierto por la Sección I, entonces, sujeto en todo caso a los términos y condiciones de esta Póliza, un cargo razonable con respecto a dichas obras será recuperable como reclamación bajo esta Póliza. Tomando en cuenta que los costos recuperables a los que se hace referencia en este párrafo no deberán exceder los costos de emplear buques y/o embarcaciones y/o equipo y/o materiales y/o mano de obra aprobada disponible de otras fuentes.

Con respecto a los párrafos a y b anteriores, los Suscriptores en ningún caso serán responsables por cualquier costo o gasto incrementado de la reparación o construcción con motivo de una ley, ordenanza, regulación, permiso o licencia que regule la construcción o reparación o cualquier costo o gasto incrementado incurrido con motivo de la mejora o alteración del diseño.

Los costos del seguro adicional y los costos de (re)certificación relacionados con las obras de reparación y reposición del daño se encuentran cubiertos bajo esta Póliza como parte de los valores asegurados, sujetos a la inclusión de los costos del seguro original en el Valor Completo Final Estimado de las obras.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	145

Tomando en cuenta, en todo caso, que cuando los costos antes mencionados se relacionen con la recuperación de un artículo dañado y/o la subsecuente (re)instalación de dicho artículo reparado o de una reposición, y dichos costos o parte de los mismos hubieran sido incurridos por el Asegurado independientemente del daño físico asegurado, o que de otra forma beneficiarían al Asegurado con respecto a cuestiones no aseguradas, dichos costos serán distribuidos de forma justa y razonable entre el Asegurado y los Suscriptores.

2. CLAÚSULAS INCORPORADAS

Las siguientes cláusulas son incorporadas a esta Póliza por referencia, con las modificaciones que se describen a continuación:

- a. Cláusulas para Riesgos de Constructores del Instituto (1 de junio de 1988) modificada como se establece a continuación, incluyendo la eliminación de la Exclusión de Terremoto y Erupción Volcánica Cláusula No. 6, incluyendo el costo de las obras preparatorias del sitio perdidas o gastadas como resultado de los riesgos asegurados, e incluyendo las modificaciones a la Cláusula 5, párrafo 5-1, como se cita/modifica a continuación:

5. RIESGOS

- 5.1. SUJETO EN TODO CASO A SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES este seguro cubre todo riesgo de pérdida física o daño físico al objeto asegurado causado y descubierto durante la vigencia del seguro.

COMO SE ESTABLECE EN LA EXCLUSIÓN 1.1 DE ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO CUBRE EL COSTO DE RENOVAR SOLDADURAS DEFECTUOSAS.

Cláusulas de Guerra del Instituto para Riesgos de Constructores (1 de junio de 1988).

Cláusulas de Huelgas del Instituto para Riesgos de Constructores (1 de junio de 1988).

- b. Las siguientes condiciones serán aplicables a las partes de la propiedad asegurada que se encuentren en almacenamiento (en tierra o a flote), carga, descarga y en tránsito salvo por medio de su propia flotabilidad o por medio de tranques de flotación. Estas condiciones continuarán hasta la media noche del día en que se termine la descarga en el sitio final costa afuera e incluirán las disposiciones de la Cláusula de Colisión de las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores (1 de junio de 1988).

Sujeto, como sea aplicable, a:

Cláusulas de Carga del Instituto (A) 1 de enero de 1982.

Cláusula de Clasificación del Instituto, 13 de abril de 1992, cuando la propiedad asegurada sea transportada como carga.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	146

Cláusulas de Guerra del Instituto, 1 de enero de 1982.

Cláusulas de Guerra del Instituto (Aéreo), 1 de enero de 1982.

Cláusulas de Guerra del Instituto (Correo), 1 de enero de 1982.

Cláusulas de Huelgas, Motines y Conmoción Civil del Instituto (Carga), 1 de enero de 1982.

Cláusulas de Huelgas, Motines y Conmociones Civiles del Instituto (Carga Aérea), 1 de enero de 1982.

Se considera que la Forma MAR es incorporada a esta Póliza con respecto a los tránsitos cubiertos bajo las Cláusulas del 1 de enero de 1982.

3. NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS

El Asegurado presentará una prueba firmada y protestada de la pérdida después de una Ocurrencia, tan pronto como sea razonablemente posible después de la misma (tomando en consideración la naturaleza de la operación del Asegurado) estableciendo el momento, lugar y causa de la pérdida, el interés del Asegurado y de cualquier tercero en la propiedad, el valor de la misma y el monto de la pérdida o daño causado a la propiedad.

4. ERRORES Y OMISIONES

Cualquier error u omisión no advertida en el nombre o descripción bajo la Sección I no operará en perjuicio del Asegurado, siempre y cuando dicho error u omisión sea corregida tan pronto como sea descubierta por el Asegurado y sea notificada a los Suscriptores antes de cualquier Ocurrencia que dé lugar a una reclamación bajo esta Póliza.

5. ALTERACIONES Y MODIFICACIONES AL PROYECTO

Los Suscriptores convienen en mantener cubiertas todas las modificaciones y alteraciones a la especificación del Proyecto, sujeto a los términos y condiciones de la Póliza, por un período de 60 días contados a partir de la fecha de dichas modificaciones y/o alteraciones, sujeto a que el Asegurado Principal notifique prontamente a los Suscriptores acerca de cualquier alteración material y/o significativa dentro de dicho período de 60 días. Para que la cobertura respecto de dichas modificaciones y alteraciones materiales y/o significativas pueda extenderse más allá de dichos 60 días, los Asegurados Principales y los Suscriptores deberán convenir la prima adicional a ser aplicada.

6. CLÁUSULA DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN

Sujeto a los términos y condiciones de la Póliza, este seguro cubre la pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada bajo esta Póliza directamente causado por alguna autoridad gubernamental que actúe en ejercicio de las facultades que le hubieren sido conferidas para evitar o mitigar un riesgo de contaminación, o la amenaza del mismo, siempre y cuando dicho acto de la autoridad gubernamental no

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	147

resultara de la falta de la debida diligencia por parte del operador que actúe para los Asegurados Principales para evitar o mitigar dicho riesgo o amenaza.

La cobertura otorgada por el párrafo anterior también se extenderá para cubrir cualquier otra pérdida física o daño físico causado o infligido por orden de un organismo o agencia gubernamental después de haber consultado con los funcionarios e ingenieros del Asegurado con relación al proyecto asegurado, pero únicamente con respecto a los intereses cubiertos por la Sección I, y en todo caso de forma subsecuente a la pérdida física o daño físico que resulten del riesgo asegurado.

7. PARTES DEFECTUOSAS

El seguro otorgado por la Sección I cubre la pérdida física y/o daño físico a la propiedad asegurada que ocurra durante la Vigencia de la Póliza y que resulte de una Parte Defectuosa, diseño defectuoso, materiales defectuosos, mano de obra incorrecta o defectuosa o defecto latente aun cuando la falla en el diseño pudiera haber ocurrido antes de la fecha de inicio de esta Póliza.

La Sección I, sin embargo, no provee cobertura respecto de una pérdida o daño (incluyendo el costo de modificar, reponer o reparar) a la Parte Defectuosa misma, salvo que se cumpla con todas las condiciones que se señalan a continuación:

- a. Que la Parte Defectuosa haya sufrido una pérdida física o daño físico durante la Vigencia de la Póliza;
- b. Que dicha pérdida física o daño físico hubiera sido causado por un riesgo asegurado que sea externo a dicha parte; y
- c. Que el defecto no hubiera causado o contribuido con la pérdida física o daño físico.

La Sección I en ningún caso otorgará cobertura por algún costo a gasto incurrido con motivo de la mejora o las alteraciones hechas al diseño.

En caso de pérdida física total o la destrucción física total de uno o más de los objetos listados en la Cédula "B" anexa a la Póliza, esta exclusión únicamente será aplicable a una parte o partes identificables de dicho objeto u objetos descritos en la cédula.

Para los fines de esta cláusula, una "Parte Defectuosa" significa una parte del objeto asegurado que sea o se vuelva defectuosa y/o inadecuada para su propósito real o el propósito al que se encuentra destinada, ya sea con motivo de un diseño defectuoso, materiales defectuosos, mano de obra defectuosa, una combinación de uno o más de los mismos o por cualquier otro motivo. El término "Parte Defectuosa" también incluirá componentes auxiliares, que en si mismos no sean defectuosos, pero que normalmente serían removidos y repuestos por nuevos componentes al momento de rectificar el componente defectuoso.

Esta cláusula prevalecerá en caso de conflicto o inconsistencia con cualquier otra cláusula que forme parte de la Póliza, Los términos de esta cláusula no tienen la intención y no se deberá interpretar que proveen una cobertura que no fuera provista de otra forma bajo la Póliza.

NO. DE PÓLIZA
26300 30153921

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30150988CIS
34646090NO. DE PAG:
148

8. AVERÍA GENERAL Y CARGOS DE SALVAMENTO

La Avería General y los Cargos de Salvamento serán pagaderos de conformidad con el contrato de fletamento o, en caso de que no hubiere un contrato de fletamento, de conformidad con las Reglas York-Antwerp de 1990 modificadas. En caso de que el valor contributivo para fines de contribución de la Avería General y Cargos de Salvamento excediera el valor asegurado, se acuerda que, no obstante ello, dicha Avería General y Cargos de Salvamento serán pagados en su totalidad por parte de los Suscriptores, siempre y cuando el monto recuperable bajo la Sección I con respecto a una pérdida parcial derivada de un accidente no exceda el valor aplicable a dicho objeto.

Los depósitos de Avería General serán pagaderos contra entrega de los recibos de Depósito de Avería General.

En caso de ser requerido, los Suscriptores acuerdan proveer garantías de la Avería General o Salvamento con respecto a la propiedad asegurada por esta Póliza.

9. CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO

Se acuerda que en caso de una pérdida física o daño físico inminente a la propiedad asegurada por esta Póliza, que sea resultado directo de un riesgo asegurado en la misma, los Asegurados, sus sirvientes y agentes podrán demandar, trabajar y viajar por, en y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación de los objetos asegurados sin perjuicio de este seguro y podrán incurrir en gastos razonables relacionados con sus esfuerzos para evitar o minimizar una pérdida que pudiera caer bajo la Sección I.

Dicho gasto incurrido será pagado por los Asegurados y los Suscriptores proporcionalmente, en la medida de sus respectivos intereses. Los actos de los Suscriptores o de los Asegurados para recuperar, salvar o preservar la propiedad asegurada no serán considerados una renuncia o aceptación de abandono.

El límite de responsabilidad de los Suscriptores bajo esta cláusula será del 25% del valor previsto en la última Cédula "B" convenida al momento de la pérdida del artículo o artículos que sean objeto de dicha demanda y trabajo.

10. OBRAS ADICIONALES

En caso de que la estructura o propiedad asegurada sea establecida o incorrectamente posicionada como resultado directo de un riesgo asegurado, los Suscriptores deberán indemnizar a los Asegurados por el costo de las obras adicionales requeridas con respecto al posicionamiento o reposicionamiento, hundimiento, sumergimiento o estabilización de la propiedad asegurada en la medida en que dicho costo no caiga dentro de la cobertura otorgada por la cláusula de demanda y trabajo. Sin embargo, la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta cláusula no deberá exceder el monto del porcentaje que hubiera sido recuperable bajo la cláusula de demanda y trabajo y, en ese caso, únicamente en la medida en que el Límite de la Póliza no hubiera sido agotado por una reclamación bajo la cláusula de demanda y trabajo.

NO. DE PÓLIZA
26300 30153921

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30150988CIS
34646090NO. DE PAG:
149

11. REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

Después de una Ocurrencia cubierta por la Sección I, los Suscriptores indemnizarán a los Asegurados por todos los costos de o incidentales al levantamiento, remoción o destrucción real o intentada de los restos y/o escombros de la propiedad asegurada, o la provisión y mantenimiento de luces, marcas, alertas audibles respecto de dichos restos y/o escombros, cuando la incursión en dichos costos sea obligatoria bajo alguna ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado sea responsable por dichos costos bajo un contrato escrito o cuando dichos restos y/o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.

El límite de responsabilidad de los Suscriptores bajo esta cláusula será del 25% del valor previsto en la última Cédula B convenida al momento de la pérdida del artículo o artículos que sean objeto de dicha remoción de restos y/o escombros.

12. PRUEBAS, COSTOS DE BÚSQUEDA DE FUGAS Y/O DAÑOS

En caso de que se volviera necesario repetir alguna prueba y/o ensayo o llevar a cabo pruebas y/o ensayos subsecuentes como resultado de una pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada derivado de una Ocurrencia cubierta bajo la Sección I, los Suscriptores pagarán el costo de dichas pruebas y/o ensayos repetidos y/o subsecuentes, sujeto a un sublímite de **(según lo convenido en cada Declaración)** (110%) por cualquier Ocurrencia, pero en ningún caso deberá exceder el gasto original identificado en la última Cédula B convenida.

13. CARGOS DE DETENCIÓN

Sujeto a un sublímite de **(según lo convenido en cada Declaración)** por cualquier Ocurrencia en el agregado de **(según lo convenido en cada Declaración)** durante la Vigencia de la Póliza, los Suscriptores indemnizarán a los Asegurados por el costo del tiempo de detención de los buques y/o embarcaciones y/o equipo que se encuentre activamente involucrado en el curso de una reparación después de una Ocurrencia cobertura bajo la Sección I, cuando los Asegurados se encuentren impedidos para trabajar en, alrededor o sobre cualquier propiedad dañada por causa del mal clima, incluyendo huracanes nombrados.

14. CLÁUSULA DE INSPECCIÓN/AJUSTE DE RECLAMACIONES

En caso de una pérdida física y/o daño físico a la propiedad asegurada derivado de una Ocurrencia cubierta bajo la Sección I, el Asegurado podrán en caso de emergencia y durante los fines de semana, instruir a alguno de los siguientes ajustadores de pérdidas para que realice la inspección del daño: (1) Bateman Chapman Limited para todas las reclamaciones relacionadas con la carga, y (2) Bateman Chapman Limited y/o Matthews Daniel y/o Brocklehurst Limited para todas las demás reclamaciones. Dichas firmas instruidas en caso de emergencia actuarán como ajustadores de la pérdida en nombre de los Suscriptores. En cualquier otra circunstancia, los ajustadores de las pérdidas serán designados por los Suscriptores a partir de la notificación de la pérdida/incidente por parte del Asegurado, de conformidad con la Cláusula 3 anterior.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 150
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

15. GARANTÍA (EJEMPLO – VERSIÓN FINAL A SER CONVENIDA)

Se garantiza que London Offshore Consultants y/o Global Maritime y/o Noble Denton Associates y/o London Salvage Association aprueban y emiten, según sea el caso, certificados sobre el proyecto de la siguiente manera:

Conceptuales – Certificados a ser emitidos antes de las descargas/instalaciones relevantes.

- i. Procedimientos para el tendido, enterramiento, chorreo y el vertido de rocas, zanjeado (todo ello en caso de ser aplicable), incluyendo las conexiones de los mismos y la instalación de piezas de bobinas y montantes.
- ii. Procedimientos de posicionamiento y orientación para aislantes en sitios costa afuera.
- iii. Procedimientos de apilamiento con respecto al inciso ii anterior.
- iv. Procedimientos con respecto a la secuencia y/o alcance y patrón de tendido de patrones de ancla y amarres temporales para el posicionamiento de Buques/Barcazas de Carga Pesada (en caso de que no sean posicionados dinámicamente) y barcazas de tendido de ductos en la vecindad de las instalaciones existentes costa afuera.

Físicos – Certificados a ser emitidos antes del inicio de las obras relevantes.

- i. Descargas, remolcadores, remolques y estibamiento (incluyendo sujeción marítima) en relación con los movimientos de barcazas de _____ a y/o a sitios costa afuera.
- ii. Procedimientos de elevación y orientación/asentamiento/aseguramiento en sitios costa afuera.

Conceptuales – Certificados a ser emitidos antes de las descargas/instalaciones relevantes.

Descargas, estibamiento y sujeción marítima en buques de carga pesada para el tránsito.

Físicos – Certificados a ser emitidos antes del inicio de las obras relevantes.

Procedimientos de elevación y orientación/asentamiento/aseguramiento en sitios costa afuera, de montantes y/o tapas.

16. CLÁUSULA DE “RECOMPRA” TERRORISTA

- i. Cobertura

Sujeto a los términos y condiciones a los que se hace referencia a continuación, los Suscriptores indemnizarán a los Asegurados bajo esta cláusula por la pérdida física y/o daño físico que hubiera sido

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 151
<p>recuperable bajo la Sección I de la Póliza de no ser por la existencia de la siguiente cláusula en la Sección I, Exclusión 2:</p> <p>“No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta sección, no habrá responsabilidad de ningún tipo por cualquier pérdida causada por, que resulte de o en la que se incurra como resultado de:</p> <p>a.</p> <ul style="list-style-type: none">(i) La detonación de un explosivo y/o(ii) Cualquier arma de guerra <p>Y que sea causada por una persona que actúe maliciosamente o con fines políticos.</p> <p>b. Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, sea o no agente de un poder soberano, y ya sea que la pérdida física, daño o gasto que resulte del mismo sea accidental o intencional.”</p> <p>ii. Cancelación, Terminación Automática, Suspensión y Modificación de los Términos a partir del Momento de la Descarga</p> <p>a.</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Modificación de los Términos <p>La cobertura bajo esta cláusula podrá ser cancelada por los Suscriptores mediante notificación que surtirá efectos a la expiración de 14 días contados a partir de la media noche Hora de Greenwich del día en que la notificación hubiera sido emitida. Sin embargo, los Suscriptores acuerdan reinstalar este seguro sujeto al convenio entre los Suscriptores y el Asegurado antes de la expiración de dicha notificación de cancelación a una nueva tarifa de la prima y/o nuevas condiciones.</p> <ul style="list-style-type: none">(ii) Notificación de Cancelación <p>La cobertura bajo esta cláusula también podrá ser cancelada por los Suscriptores o el Asegurado mediante notificación hecha con no menos de siete días de anticipación al final de cada período trimestral contado a partir del inicio de la vigencia de la Póliza.</p> <p>b. Independientemente de que se haya o no hecho dicha notificación de cancelación, la cobertura bajo esta cláusula TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) A partir del estallamiento de una guerra (se haya o no declarado la guerra) entre cualquiera de los siguientes Estados, a saber, el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Comunidad de Estados Independientes (antes la URSS), la República Popular de China; o				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	152

(ii) A partir de la detonación hostil de algún arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuera o materia radioactiva, cuandoquiera que ocurra dicha detonación.

c. La cobertura otorgada por esta cláusula será suspendida con respecto a la propiedad implicada en el caso de que la propiedad fuera apropiada, sujeta a requisición o confiscada o nacionalizada por parte de alguna autoridad gubernamental (civil, militar o de facto) del estado en el que dicha propiedad sea poseída o registrada.

d. Siempre y cuando no hubiere habido reclamaciones bajo esta Póliza, la devolución de la prima a pro rata será pagadera al Asegurado en caso de cancelación mediante notificación de los Suscriptores o en caso de terminación automática o suspensión con motivo de la operación de esta Sección de la Póliza.

iii. Mantenido Cubierto

En caso de que el interés fuera sujeto a requisición por título o uso, confiscado, nacionalizado, priorizado o apropiado de otra forma en todo o en parte, la cobertura bajo esta cláusula continuará cubriendo la responsabilidad contingente del Asegurado con respecto a la cobertura otorgada por un período de catorce días contados a partir de dicho evento. A partir de ese momento, la cobertura bajo esta cláusula del seguro terminará salvo que exista un previo acuerdo de continuarla por parte de los Suscriptores.

17. CARGOS DE ENVÍO

Con respecto al tránsito(s) asegurado bajo esta Póliza si, como resultado de una Ocurrencia cubierta por los términos de la Sección I, el tránsito asegurado fuera terminado en un puerto o lugar distinto de aquel al que la propiedad asegurada se encuentra cubierta bajo este seguro, los Suscriptores reembolsarán al Asegurado los cargos extra incurridos adecuada y razonablemente en la descarga, almacenamiento y envío de la propiedad asegurada al destino al que se encuentra asegurado bajo esta Póliza.

Los Suscriptores pagarán el costo de dichos cargos extra sujeto a un sublímite de \$ **(según lo convenido en cada Declaración)** (100%), por cualquier Ocurrencia.

18. PAGO DE RECLAMACIONES

Se acuerda que todas las reclamaciones cubiertas bajo la Sección I serán pagaderas al representante del Asegurado identificado en el Punto 8 de las Declaraciones a más tardar treinta (30) días después de la presentación y aceptación de las pruebas de la pérdida por parte de los Suscriptores o de sus representantes autorizados.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG.
26300 30153921		30150988	34646090	153

19. MANTENIMIENTO

La cobertura otorgada no será más amplia que aquella contenida en cualquier otra parte de la Póliza. La cobertura bajo la Sección I únicamente continuará durante el período(s) de mantenimiento especificado en los contratos individuales sin exceder de un período de 12 meses contados a partir de la fecha de expiración del Período del Proyecto previsto en el Punto 3 de las Declaraciones. Durante dicho período(s) de mantenimiento, la cobertura estará limitada a la pérdida física o daño físico que resulte de o sea atribuible a:

- a. Mano de obra, construcción, materiales o diseño defectuoso derivado de una causa que ocurra antes del inicio del período de mantenimiento; y
- b. Operaciones llevadas a cabo por Otros Asegurados durante el período(s) de mantenimiento con el propósito de cumplir con sus obligaciones con respecto al mantenimiento o la corrección de defectos, como sean referidos en las condiciones del contrato, o por cualquier otra visita al sitio que sea necesariamente incurrida para cumplir con las calificaciones del certificado de aceptación.

20. OTROS SEGUROS

El seguro otorgado bajo la Sección I será primario a, y no recibirá contribución alguna de, cualquier otro seguro mantenido por o para el Asegurado(s) Principal(es) y/o Otros Asegurados.

DEFINICIONES

(Sección I únicamente)

1. La frase **“la propiedad asegurada bajo esta Póliza”** será sustituida por la palabra **“buque”**, como se utiliza en las Cláusulas Incorporadas, cuando el contexto de la Sección I de la Póliza lo permita.
2. Se considerará que la palabra **“lanzamiento”** incluye deslizamiento sobre y fuera de la barcaza/buque de lanzamiento y/o acoplamiento y/o flotación en dique seco y/o la inundación del mismo y/o transferencia de la propiedad asegurada al agua y/o emplazamiento y/o posicionamiento en el agua en el sitio.
3. El término **“Ocurrencia”**, dondequiera que sea utilizado en la Sección I de la Póliza, significa cualquier pérdida, accidente, desastre o siniestro o una serie de pérdidas, accidentes, desastres o siniestros derivados de un evento;
 - i. Con respecto a tormentas, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de naturaleza violenta y destructiva, derivados del mismo disturbio atmosférico dentro de un período de setenta y dos horas consecutivas, que comience durante la vigencia del seguro, serán considerados un evento;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	154

- ii. Cada terremoto, choque o erupción volcánica constituirá un evento bajo esta Póliza, tomando en cuenta que si más de un terremoto, choque o erupción volcánica ocurriera dentro de un período de setenta y dos horas consecutivas comenzando durante la vigencia del seguro, dichos terremotos, choques o erupciones volcánicas serán consideradas o solo evento dentro del significado del mismo.

EXCLUSIONES

(Sección I únicamente)

1. La cobertura otorgada por la Sección I no será aplicable a:
- a. Buques u otras embarcaciones, excepto por los materiales flotantes que estén destinados a formar parte permanente del Proyecto terminado y que sean declaradas a y aceptadas por los Suscriptores antes de una pérdida;
 - b. Aeronaves y/o helicópteros;
 - c. Obras temporales, obras preparatorias del sitio, propiedad y/o equipo que no pertenezca a los Asegurados Principales y que no estén destinados a ser incorporados a las obras del contrato, salvo que se incluyan por separado en la cédula de esta Póliza y sean acordados por los Suscriptores a una prima adicional antes de una pérdida;
 - d. Sanciones por la no conclusión o la demora en la conclusión de un contrato o parte o el incumplimiento con las condiciones de un contrato;
 - e. Cualquier reclamación con motivo de que las plataformas y/o estructuras sean colocadas en ubicaciones incorrectas, salvo que esto sea causado por una Ocurrencia cubierta por los términos de la Sección I;
 - f. La pérdida de uso o demora en el “inicio de operaciones” de la propiedad asegurada, comoquiera que sea causada;
 - g. La responsabilidad asumida bajo contratos o de otra forma respecto de “Garantías de Desempeño” otorgadas por los proveedores;
 - h. Infidelidad de un Asegurado Principal o con el conocimiento de un Asegurado Principal;
 - i. Costos de reparación, corrección o rectificación de desgaste, herrumbre y oxidación y fluctuaciones de temperatura;
 - j. Cualquier reclamación derivada de o relacionada con el vertimiento de rocas y/o materiales similares, cuando dichas rocas y/o materiales similares hubieran sido colocadas en una posición o ubicación incorrecta;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	155

- k. Todas las operaciones, obras temporales y permanentes, activos o equipo (se encuentren o no destinados a formar parte permanente del proyecto) cuyos costos presupuestados relacionados no se encuentren incluidos dentro de la última Cédula B convenida;
- l. Los costos o gastos de reparar, renovar o reponer soldaduras defectuosas;
- m. La pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, con la contribución de o derivado de:
 - i. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad que provenga de un combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de un combustible nuclear;
 - ii. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor nuclear u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo;
 - iii. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; o
 - iv. Contaminación radioactiva, comoquiera que sea causada, cuandoquiera y dondequiera que ocurra.
- 2. Las siguientes cláusulas i. y ii. únicamente serán aplicables a propiedad en tierra y/o instalada en una ubicación costa afuera, pero no se interpretará que excluyen la pérdida física o el daño físico causado por minas, bombas, torpedos, misiles u otro armamento que permanezca de hostilidades o ejercicios militares previos.
 - i. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza, esta sección no cubre la pérdida o daño directa o indirectamente ocasionada por, que ocurra a través de o como consecuencia de una guerra (se haya o no declarado la guerra), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a la propiedad por o bajo las órdenes de un gobierno o autoridad pública o local, con excepción de lo previsto en la Sección I de esta Póliza.
 - ii. No habrá responsabilidad de ningún tipo por una reclamación causada por o que resulte de o que se incurra como consecuencia de:
 - a.
 - (1) La detonación de un explosivo.
 - (2) Cualquier arma de guerra, causada por una persona que actúe maliciosamente o con fines políticos.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 156
<p data-bbox="263 289 1477 399">b. Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, sea o no agente de un Poder Soberano, y ya sea que la pérdida, daño o gasto que resulte del mismo sea accidental o intencional.</p> <p data-bbox="172 436 1477 508">Sin embargo, la Exclusión 2.ii anterior se encuentra sujeta a la Cláusula de Recompra Terrorista, Cláusula 16 de esta Póliza.</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 157
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD

CONVENIO DE ASEGURAMIENTO

1. COBERTURA

Los Suscriptores convienen indemnizar al Asegurado(s), sujeto a las limitaciones, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, por la Pérdida Neta Final que el Asegurado(s) se encuentre obligado a pagar por motivo de:

- i. La responsabilidad impuesta por ley al Asegurado(s), y/o
- ii. La Responsabilidad Contractual Expresa

Por Lesiones Corporales o Daño en Propiedad causado por una Ocurrencia, siempre y cuando la Ocurrencia tome lugar durante el Período del Proyecto y surja de las actividades descritas en la sección de Alcance del Seguro de esta Póliza.

2. DEDUCIBLE

Independientemente del número de:

- i. Asegurados bajo la Póliza;
- ii. Personas u organizaciones que sufran Lesiones Corporales o Daño en Propiedad; o
- iii. Reclamaciones hechas o demandas interpuestas por cuenta de Lesiones Corporales o Daño en Propiedad,

Los Suscriptores únicamente serán responsables por la Pérdida Neta Final que exceda el Deducible previsto en el Punto 5 de las Declaraciones con respecto a todas y cada Ocurrencia incluyendo gastos, responsabilidad, remoción de escombros, cargos devengados no cobrados y honorarios legales y/o cargos de defensa o todos ellos combinados.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad de la Sección II previsto en el Punto 4 de las Declaraciones es el límite de la responsabilidad de los Suscriptores bajo la Sección II por el total de la Pérdida Neta Final con motivo de una Ocurrencia, independientemente del número de Asegurados, reclamaciones o reclamantes. El Límite de Responsabilidad será reducido y podrá ser agotado por los pagos de Pérdidas Netas Finales. Los Suscriptores no estarán obligados a realizar ningún pago de una Pérdida Neta Final una vez que se hubiera alcanzado el Límite de Responsabilidad, o a partir del depósito del Límite de Responsabilidad disponible ante una corte con jurisdicción y competencia.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	158

4. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

Los Suscriptores no serán requeridos a asumir el control de la liquidación o defensa de cualquier reclamación o demanda interpuesta o procedimiento instituido en contra del Asegurado(s), pero los Suscriptores tendrán derecho y deberán tener la oportunidad de asociarse con el Asegurado(s) en la defensa y control de cualquier reclamación, demanda o procedimiento relativo a una Ocurrencia, cuando dicha reclamación o demanda implique, o fuera razonablemente posible que pudiera implicar, montos pagaderos por los Suscriptores, en cuyo caso el Asegurado(s) y los Suscriptores deberán cooperar en todas las cosas relativas a la defensa de dicha reclamación, demanda o procedimiento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

(Sección II únicamente).

1. NOTIFICACIÓN A LOS SUSCRIPTORES

En caso de una Ocurrencia, el Asegurado deberá notificar por escrito a los Suscriptores tan pronto como sea posible, señalando lo siguiente:

- (1) La Ocurrencia específica; y
- (2) Los daños que pudieran resultar o que hubieran resultado de la Ocurrencia; y
- (3) Las circunstancias en las que el Asegurado(s) tomó conocimiento de la Ocurrencia.

Con respecto a las reclamaciones a las que sea aplicable la Exclusión 15 de la Sección II, el Asegurado(s) deberá entregar dicha notificación dentro de los requerimientos de tiempo previstos en dicha exclusión.

2. ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurado(s) de ninguna forma deberá reconocer o admitir responsabilidad alguna a cuenta de una Ocurrencia ni liquidar o negociar la liquidación de alguna reclamación o demanda que resulte de la misma ni deberá incurrir en cualquier gasto, sin el consentimiento de los Suscriptores, excepto por gastos médicos o de auxilio quirúrgico inmediatos que sean imperativos al momento de un accidente.

3. OTROS SEGUROS

En caso de que otro seguro válido y cobrable con cualquier otra aseguradora se encontrara disponible para el Asegurado(s), cuyo seguro cubra una pérdida que también se encuentre cubierta por esta Sección II de la Póliza, distinto de un seguro que específicamente prevea ser un seguro en exceso de la Póliza, el seguro otorgado por la Sección II será en exceso y no contribuirá con dicho otro seguro. No se deberá interpretar que lo previsto en esta cláusula sujetan a la Póliza a los términos, condiciones y limitaciones de cualquier otro seguro.

4. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

En caso de que un Asegurado incurriera en responsabilidad frente a cualquier otro de los Asegurados, esta Sección II de la Póliza cubrirá al Asegurado contra el que se hubiera hecho o pudiera hacerse la

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	159

reclamación de la misma manera que lo haría si se hubieran emitido pólizas separadas a cada Asegurado. Sin embargo, la inclusión de más de un Asegurado bajo esta Póliza no operará para incrementar el Límite de Responsabilidad.

Esta Sección II de la Póliza en ningún caso proveerá cobertura respecto de una pérdida física o daño físico o defectos descubiertos en la propiedad asegurada bajo la Sección I.

La cobertura con respecto a Otros Asegurados no aplica a la responsabilidad real o supuesta frente a otros contratistas y/o vendedores y/o proveedores por pérdidas consecuenciales, pérdida de ingresos o interrupción de negocios.

DEFINICIONES
(Sección II únicamente)

1. **“LESIONES CORPORALES”** significa lesiones corporales, enfermedad o padecimiento, incluyendo la muerte que resulte de las mismas (e incluyendo los daños por concepto de pérdida de servicios) y angustia mental, siempre y cuando dichas lesiones sean accidentalmente sufridas por una persona con motivo de las operaciones del Asegurado declaradas en esta Póliza.
2. **“GASTOS DE RECLAMACIONES”** significa los costos legales razonables y otros gastos incurridos por o en nombre del Asegurado(s) en la defensa de una reclamación cubierta, incluyendo los honorarios y gastos de abogados, costos y gastos incurridos en la investigación, ajuste, valuación y apelación y los intereses previos y posteriores a la sentencia, excluyendo salarios, sueldos y beneficios de los empleados del Asegurado y los gastos administrativos del Asegurado.
3. **“DAÑOS”** significa daños compensatorios, sentencias monetarias, adjudicaciones y/o liquidaciones comprometidas realizadas con el consentimiento de los Suscriptores, pero no incluye multas o sanciones, daños punitivos, daños ejemplares, compensaciones equitativas, órdenes judiciales o daños adicionales que resulten de la multiplicación de los daños compensatorios.
4. **“RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXPRESA”** significa la responsabilidad que el Asegurado hubiera asumido expresamente antes de cualquier Ocurrencia cubierta por esta Póliza en:
 - a. Un contrato escrito; o
 - b. Un contrato verbal que se hiciera constar por escrito dentro de los 7 días siguientes al acuerdo verbal.
5. **“OCURRENCIA”** significa un accidente, incluyendo la exposición continua o repetida a ciertas condiciones, que resulte en Lesiones Corporales o Daño en Propiedad que no fueran esperados ni intencionales desde el punto de vista del Asegurado.
6. **“DAÑO EN PROPIEDAD”** significa la pérdida física o daño directo o destrucción de la propiedad tangible, incluyendo la pérdida de uso de la misma, e incluyendo la pérdida de uso de propiedad tangible que no hubiera sido físicamente dañada o destruida, siempre y cuando dicha pérdida de uso sea causada

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	160

por una Ocurrencia durante la Vigencia de la Póliza, y que dichas pérdidas sean sufridas accidentalmente con motivo de las operaciones del Asegurado declaradas a los Suscriptores.

7. **“PÉRDIDA NETA FINAL”** significa la suma total que el Asegurado se encuentra obligado a pagar por concepto de daños e incluye los Gastos de Reclamaciones con respecto a las reclamaciones cubiertas bajo esta Póliza.

EXCLUSIONES
(Sección II únicamente)

El seguro otorgado por esta Sección II no será aplicable a la responsabilidad real o supuesta:

1. Derivada de operaciones que intencionalmente violen cualquier estatuto o ley nacional, internacional, federal o estatal;
2. Causada por un automóvil, tractor, tráiler, vehículo (distinto de vehículos de propulsión manual), equipo, locomotora, vagones de carga o aeronaves. Esta exclusión no será aplicable a cualquier tractor de oruga, excavadora de zanjas o fosos, grúas eléctricas, palas, niveladoras, rascadoras y equipo similar, que no se encuentre sujeto a registro de vehículos de motor;
3. Por Lesiones Corporales o Daño en Propiedad directa o indirectamente causado por, que ocurra a través de o como consecuencia de:
 - a. Guerra (se haya o no declarado la guerra), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de la propiedad por o bajo las órdenes de un gobierno o autoridad pública o local; o
 - b. Las consecuencias de actos que tengan fines políticos o terroristas por parte de cualquier persona o personas, sean o no agentes de un poder soberano, ya sea que la pérdida, daño o gasto que resulte de los mismos sea accidental o intencional;
4. Por la indemnización de personas por daño o pérdida de sus herramientas, materiales o equipo mientras que realicen operaciones para algún Asegurado;
5. Derivada del uso u operación de embarcaciones de su propiedad, en fletamento temporal, fletamento a casco desnudo u operadas por algún Asegurado, o por las que el Asegurado pudiera ser responsable, distintas de aquellas declaradas en esta Póliza;
6. Frente a los empleados de un Asegurado, ya sea que el Asegurado sea responsable en su calidad de patrón o en cualquier otra calidad, incluyendo sin limitar la generalidad de lo anterior a cualquier responsabilidad bajo una ley de compensación a trabajadores, ley de compensación por desempleo, ley de beneficios por incapacidad, Ley de Compensación de Estibadores y Trabajadores Portuarios de Estados Unidos, Ley

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 161
<p>Jones, Ley de Muerte en Alta Mar, Ley General Marítima, Ley Federal de Responsabilidad Patronal o cualquier otra ley de responsabilidades y/o sea o no con motivo de la relación de capitán y sirviente o de patrón y empleado.</p> <ol style="list-style-type: none">7. Frente al cónyuge, hijos, padres, hermanos, hermanas, parientes, dependientes o la sucesión de cualquier empleado de un Asegurado derivado de las lesiones corporales y/o daño moral o enfermedad o muerte causada a dicho empleado, ya sea que el Asegurado fuera responsable en su calidad de patrón o en cualquier otra calidad;8. Derivada de las Lesiones Corporales causadas a cualquier empleado del Asegurado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, cualquier responsabilidad por (i) indemnización o contribución, sea contractual, extracontractual o de otro tipo, y (ii) cualquier responsabilidad de terceros asumida bajo contrato o convenio;9. De cualquier empleado de un Asegurado con respecto a las Lesiones Corporales causadas a otro empleado del Asegurado sufridas en el curso de dicho empleo;10. Que cualquier director, funcionario, socio, principal, empleado o accionista del Asegurado pudiera tener frente a algún empleado de un Asegurado;11. Por la pérdida o daño a un pozo u hoyo,<ol style="list-style-type: none">i. Que esté siendo perforado o mantenido y reparado por o en nombre del Asegurado, oii. Que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, oiii. En relación con el cual el Asegurado hubiera provisto servicios, equipo o materiales;12. Por cualquier costo o gasto incurrido en la Reperforación o restauración de dicho pozo u hoyo o cualquier pozo u hoyo sustituto;13. Por la pérdida o daño causado a cualquier herramienta de perforación, ducto, cuello, revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o de servicio a pozos o cualquier otro equipo mientras se encuentre debajo de la superficie de la tierra en algún pozo u hoyo:<ol style="list-style-type: none">i. Que esté siendo perforado o mantenido y reparado por o en nombre del Asegurado, oii. Que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, oiii. En relación con el cual el Asegurado hubiera provisto servicios, equipo o materiales;14. Por los costos y gastos incurridos para:				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	162

- i. Controlar o poner bajo control algún pozo u hoyo; o
- ii. Extinguir un incendio en o desde dichos pozos u hoyos; o
- iii. Perforar pozos u hoyos de alivio, independientemente de que los pozos u hoyos de alivio sean o no exitosos;

15. Por Lesiones Corporales o Daño en Propiedad directa o indirectamente causado por o derivado de filtración, polución o contaminación, comoquiera que sea causada, cuandoquiera o dondequiera que ocurra;

Esta exclusión no será aplicable cuando el Asegurado haya establecido todas las siguientes condiciones:

- a. La filtración, polución o contaminación fue causada por un evento;
- b. El evento comenzó por primera vez en una fecha específica identificada durante la Vigencia de la Póliza prevista en el Punto 3 de las Declaraciones;
- c. El evento fue descubierto por primera vez por parte del Asegurado dentro de los 14 días siguientes a su comienzo;
- d. Los Suscriptores recibieron la notificación escrita acerca del evento, de parte del Asegurado, dentro de los 60 días siguientes al primer descubrimiento del evento por parte del Asegurado; y
- e. El evento no resultó de la violación intencional de algún estatuto, regla, ordenanza o regulación por parte del Asegurado.

Aun cuando se satisfagan las condiciones a) a e) anteriores, esta póliza no será aplicable a ninguna responsabilidad real o supuesta:

- i. De evaluar, monitorear, controlar, remover, nulificar o limpiar las sustancias filtrantes, polucionantes o contaminantes en la medida en que dicha responsabilidad surja únicamente de las obligaciones impuestas por algún estatuto, regla, ordenanza, regulación o cuando dichas obligaciones sean impuestas por contrato;
- ii. De abatir o investigar alguna amenaza de filtración en o polución o contaminación de la propiedad de un tercero;
- iii. Respecto de filtración, polución o contaminación de propiedad que, en cualquier momento, sea o haya sido propiedad de, alquilada, rentada u ocupada por un Asegurado, o que en cualquier momento se encuentre o se haya encontrado bajo el cuidado, custodia o control de un Asegurado (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro o

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 163
<p>debajo de dicha propiedad perteneciente, alquilada, rentada u ocupada o propiedad bajo dicho cuidado, custodia o control);</p> <p>iv. Derivada directamente de la transportación, por parte del Asegurado, de petróleo (distinto del combustible u otras sustancias utilizadas para el desarrollo de las operaciones del Asegurado) u otras sustancias similares a bordo de embarcaciones; o</p> <p>v. Derivada directa o indirectamente de filtración, polución o contaminación que sea intencional desde el punto de vista del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado;</p> <p>16. Por o derivado de la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vertimiento, monitoreo, control, remoción o limpieza de materiales o sustancias de desecho, o derivado de dichos materiales de desecho durante la transportación;</p> <p>17. Por la pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad que resulte directa o indirectamente de subsidencia causada por las operaciones realizadas por el Asegurado debajo de la superficie;</p> <p>18. Por la pérdida o daño al petróleo, gas, agua u otra sustancia o material que se encuentre debajo de la superficie, o por el costo o gasto de poner en posesión física por encima de la superficie de la tierra petróleo, gas, agua o cualquier otra sustancia o material, o por el costo o gasto incurrido o considerado necesario para evitar o minimizar dicha pérdida o daño;</p> <p>19. Por multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares, incluyendo daños triplicados u otros daños que resulten de la multiplicación de los daños compensatorios;</p> <p>20. Derivado de bienes o productos manufacturados, vendidos, manipulados o distribuidos por el Asegurado o por terceros que comercien bajo su nombre, incluyendo cualquier contenedor de los mismos;</p> <p>21. Por el daño, pérdida o pérdida de uso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Propiedad que pertenezca a o sea ocupada por o rentada o alquilada al Asegurado; ii. Propiedad utilizada por el Asegurado; o iii. Propiedad que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado o sobre la que el Asegurado ejerza el control físico con cualquier propósito; <p>22. Por los costos de remover, recuperar, reparar, alterar o reponer cualquier producto (o cualquier parte del mismo) que no desempeñe la función para la que fue fabricado, diseñado, vendido, suministrado, instalado, reparado o alterado por o en nombre del Asegurado en el curso normal de las operaciones del Asegurado;</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 164
<p>23. Derivado de la negligencia, error u omisión, mala práctica o equivocación al prestar o no prestar servicios profesionales, que sean cometidas o que supuestamente hubieran sido cometidas por o en nombre del Asegurado en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del Asegurado. Servicios profesionales incluye, pero no se limita a, la preparación o aprobación de mapas, planos, opiniones, reportes, inspecciones, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o de procesamiento de datos;</p> <p>24. Por Lesiones Corporales o Daño en Propiedad directa o indirectamente derivado de: asbesto; túnel carpiano; polvo de carbón; bifenilos policlorados; metil-ter-butil-éter, sílice; benceno; plomo; talco; dioxinas; campos electromagnéticos; medicamentos/productos/sustancias/dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga dicho material o derivados del mismo;</p> <p>25. Por Lesiones Corporales, Daño en Propiedad o gasto directa o indirectamente causado por, que ocurra con la contribución de o que derive de:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o desecho nuclear o de la combustión de un combustible nuclear;ii. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de una instalación, reactor nuclear u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo;iii. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; oiv. Contaminación radioactiva, comoquiera que sea causada, cuandoquiera y dondequiera que ocurra; <p>26. Asumida bajo una garantía de adecuación o calidad de los productos del Asegurado o una garantía de que el trabajo realizado por o en nombre del Asegurado será llevado a cabo de forma profesional y eficiente;</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 165
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

PÓLIZA DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COSTA AFUERA

DECLARACIONES

1. ASEGURADO: (NOMBRE)

Otros asociados (de conformidad con sus respectivos intereses) como Asegurados Principales e incluyendo a los Administradores del Proyecto y/o Contratistas y/o Subcontratistas y/o Fabricantes y/o Proveedores como Otros Asegurados por sus Respectivos Derechos e intereses, como se establece en el texto de la Póliza.

2. PROYECTO: (NOMBRE)

3. VIGENCIA DE

LA PÓLIZA: PERÍODO DEL PROYECTO (Sección I y Sección II)

La Póliza inicia el (FECHA), y asegura con respecto a cada parte, artículo o porción de la propiedad asegurada en la misma que se encuentre bajo el riesgo de un Asegurado al inicio de la vigencia o que se encuentre bajo el riesgo de un Asegurado después del inicio de la vigencia y cubrirá continuamente a partir de ese momento hasta la conclusión de la última parte, artículo o porción de la propiedad asegurada en esta Póliza, cuya conclusión se espera que ocurra a más tardar (FECHA). El Período del Proyecto podrá ser extendido bajo los términos y a la prima a ser convenida por el Suscriptor líder.

La cobertura iniciará en el momento en que los materiales y/o partes comiencen a estar bajo el riesgo de un Asegurado, incluyendo las obras llevadas a cabo en los predios de contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores y todos los tránsitos (en tierra y costa afuera) y continuará durante todas las operaciones hasta la expiración definida anteriormente.

La Cobertura de Responsabilidad Legal y/o Contractual iniciará a partir del comienzo de la firma de los contratos individuales.

PERÍODO DE MANTENIMIENTO (Sección I únicamente)

La cobertura bajo la SECCIÓN I – DAÑO FÍSICO continuará durante el período(s) de mantenimiento de los contratos específicos (sujeto a los términos, condiciones y exclusiones previstas en el texto de la Póliza), hasta por un período de 12 meses contados a partir de la expiración del Período del Proyecto.

PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO (Sección I y Sección II)

El Período de Descubrimiento (sujeto a los términos y condiciones previstas en el texto de la Póliza) comenzará en la misma fecha que y correrá concurrentemente con el Período de Mantenimiento de 12 meses.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 166
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

**4. INTERÉS/
LÍMITE DE LA
PÓLIZA:** SECCIÓN I – DAÑO FÍSICO

La responsabilidad total de los Suscriptores bajo la Sección I por todas las reclamaciones derivadas de una Ocurrencia no deberá exceder 125% de los valores de la última Cédula “B” convenida, incluyendo los pagos hechos bajo la cláusula de demanda y trabajo, la cláusula de obras adicionales y la cláusula de remoción de restos y/o escombros (cada una de las cuales se encuentra limitada por separado bajo las cláusulas de cobertura correspondientes).

En caso de que los Suscriptores acepten una prima adicional, de parte del Asegurado, bajo la Cláusula de Escalación, la responsabilidad total de los Suscriptores bajo la Sección I por todas las reclamaciones derivadas de una Ocurrencia no deberá exceder 150% de los valores de la Cédula “B” inicial, incluyendo los pagos hechos bajo la cláusula de demanda y trabajo, la cláusula de obras adicionales y la cláusula de remoción de restos y escombros, y la Cláusula de Escalación (cada una de las cuales se encuentra limitada por separado bajo las cláusulas de cobertura correspondientes).

No obstante lo antes previsto, el límite máximo de responsabilidad de los Suscriptores con respecto a la Sección I no deberá exceder el valor de la Cédula “A” en el agregado.

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD

US\$ (MONTO) por cualquier Ocurrencia.

5. DEDUCIBLES: SECCIÓN I

- i. US\$ (Monto) todas y cada Ocurrencia, con respecto a todos los envíos de carga.
- ii. US\$ (Monto) todas y cada Ocurrencia con respecto a Riesgos de Fabricación en Tierra.
- iii. US\$ (Monto) todas y cada Ocurrencia con respecto a remolques dentro de las aguas del sitio final costa afuera

O

US\$ (Monto) todas y cada Ocurrencia con respecto a remolques transoceánicos o movimientos de carga pesada al sitio final costa afuera.

- iv. US\$ (Monto) todas y cada Ocurrencia con respecto a obras costa afuera y mantenimiento subsecuente asociado, sin embargo

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 167
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

v. US\$ (Monto) para ductos de hasta 24" de diámetro o US\$ (Monto) para ductos de un diámetro mayor a 24", todas y cada Ocurrencia con respecto a la instalación de ductos, cables, conexiones, montantes, bobinas, piezas y cualquier otro mantenimiento debajo del mar y mantenimiento subsecuente asociado.

vi. 48 horas todas y cada Ocurrencia con respecto a cargos de detención.

vii. US\$ (Monto) todas y cada Ocurrencia con respecto a todo lo no especificado anteriormente.

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD

US\$ (MONTO) cualquier Ocurrencia.

6. PRIMA: US\$ pagadera en pagos fraccionados en:

Exigible al inicio de la vigencia	US\$	(20%)
Exigible	US\$	(20%)
Exigible	US\$	(50%)
Exigible	US\$	(10%)

**7. NOTIFICACIÓN
DE**

CANCELACIÓN: (Nombre y Domicilio)

**8. REPRESENTANTE
DE**

RECLAMACIONES: (Nombre y Domicilio)

9. VALOR FINAL DEL CONTRATO ESTIMADO INICIALMENTE (100%):
US\$ _____

CÉDULA A

US\$ _____

<i>NO. DE PÓLIZA</i> 26300 30153921	<i>FAMILIA</i>	<i>AGRUPACIÓN</i> 30150988	<i>CIS</i> 34646090	<i>NO. DE PAG:</i> 168
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	----------------------------------

CÉDULA B

US\$ _____

Esta cédula es provisional y deberá ser confirmada por _____ en o antes de _____.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 169
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

ENDOSO 1

RECOMPRA DE EXCLUSIÓN DE PARTES DEFECTUOSAS

No obstante las disposiciones de la Cláusula de Partes Defectuosas de la Sección I de la Póliza anexa, este seguro pagará el costo de reparación o reposición de las partes defectuosas que hubieran sufrido una pérdida física o daño físico durante la Vigencia de la Póliza, pero la recuperación de dichos costos estará sujeta a:

- a) Un deducible de \$ _____, por cada parte, cada accidente u Ocurrencia; y
- b) Un límite agregado total de \$ _____, por todas las pérdidas que ocurran durante la Vigencia de la Póliza, incluyendo el Período de Mantenimiento; y
- c) Las disposiciones de las Cláusulas de Base de la Recuperación de la Sección I de la Póliza; y
- d) Una prima adicional de \$ _____, que deberá ser pagada en su totalidad.

Sin embargo, se entiende y acuerda específicamente que este endoso no proveerá cobertura respecto de cargos de cancelación, costos de detención o costos o gastos consecuenciales que no serían recuperables bajo los términos y condiciones de la Póliza en ausencia de esta cláusula.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 170
<p>Sección 6 – Propiedad en Tierra</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 171
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

FORMA FLOTANTE DE HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y DE GAS (TODO RIESGO)**1. PROPIEDAD ASEGURADA:**

Con excepción de lo excluido más adelante, esta Sección de la Póliza asegura equipo y propiedad de perforación y/o mantenimiento y reparación de pozos petroleros y/o de gas, como se detalla en la cédula de la Póliza, que pertenezca del Asegurado o por la que el Asegurado pudiera ser legalmente responsable, mientras se encuentre en ubicaciones y en tránsito dentro de los límites de México.

2. COBERTURA AUTOMÁTICA:

Esta Sección de la Póliza, sujeto a sus términos y condiciones, se extiende para cubrir el equipo adicional de perforación y/o mantenimiento y reparación que el Asegurado pudiera adquirir de forma subsecuente a la fecha efectiva de esta Póliza. En consideración de esta extensión, el Asegurado específicamente conviene reportar dicha adquisición a las Aseguradoras dentro de los 30 días siguientes y pagar una prima adicional a pro rata a partir de la fecha de adquisición y hasta la expiración. Esta Póliza dejará de cubrir cualquier equipo así adquirido en caso de que no fuera reportado dentro del período requerido.

Las Aseguradoras en ningún caso serán responsables por más de USD 1,000,00 (100%) bajo los términos de esta extensión.

3. PÉRDIDA PAGADERA:

La pérdida bajo esta Póliza, en su caso, será pagadera al Asegurado y/o a su orden.

4. RIESGOS ASEGURADOS:

Esta Sección de la Póliza asegura contra todo Riesgo de pérdida o daño físico directo a la propiedad asegurada que provenga de una causa externa, excepto por lo excluido más adelante.

5. CLÁUSULA DE DEDUCIBLE:

En cada reclamación, las Aseguradoras serán responsables por su debida proporción de la pérdida o daño, como se encuentra limitada por los términos y condiciones de esta Sección de la Póliza, después de haber deducido el monto descrito en las Declaraciones del monto de dicha pérdida o daño. Con relación a dicha deducción, cada accidente será considerado una reclamación separada.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	172

6. PROPIEDAD NO ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA:

Esta Sección de la Póliza no asegura:

- (a) Vehículos de Motor, salvo que específicamente se describan como parte del equipo; aeronaves; ferrocarriles; material rodante; carreteras; calzadas; pozos de extracción; cianotipos; planos; especificaciones; registros; propiedad de empleados; embarcaciones; barcasas de perforación.
- (b) Propiedad que no sea parte del equipo descrito en la cédula de esta Póliza mientras se encuentre en almacenamiento en alguna bodega o almacén que pertenezca o sea alquilado o controlado por el Asegurado, salvo que específicamente sea incluida en la cédula de esta Póliza.
- (c) Propiedad asegurada que se encuentre debajo de la superficie de la tierra, salvo que la pérdida o daño sea causado por:
 - (1) Incendio, rayo, tormenta, inundación, explosión por encima de la superficie del suelo, aeronaves u objetos que caigan de las mismas, huelgas, motines, conmoción civil, vandalismo, actos maliciosos.
 - (2) Reventón y craterización, como se definen en esta Póliza.
 - (3) Elevación, descenso, empuje, colapso de torre de perforación o mástil.
- (d) La sarta de perforación que permanezca en el pozo a través de la cual se complete un pozo petrolero o de gas, o la sarta de perforación por la que el propietario u operador del pozo hubieran asumido responsabilidad.
- (e) Propiedad asegurada utilizada para perforar un pozo de alivio para controlar, o intentar controlar, todos los reventones, cráteres o incendios en algún pozo petrolero o de gas, salvo que se obtenga la previa aprobación de los Suscriptores.
- (f) Soluciones de espuma u otros materiales de extinción de incendios que fueran perdidos, gastados o destruidos en el combate de un incendio, reventón o craterización, ni cualquier otro gasto que sea incidental al combate de un incendio o al control o intento de control de un reventón o cráter.

7. RIESGOS NO ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA:

- (a) Desgaste, rotura o falla mecánica o eléctrica, vicio inherente, defecto latente, deterioro gradual, corrosión, herrumbre, humedad atmosférica, congelación o extremos de temperatura.
- (b) Infidelidad o cualquier acto deshonesto de parte del Asegurado o cualquier otra parte de interés, su o sus empleados o agentes o cualquier persona o personas a las que les fuera confiada la propiedad (con excepción de transportistas contratados).

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 173
<p>(c) Cualquier operación de reparación, ajuste, servicio o mantenimiento salvo que surgiera un incendio o explosión y, en dicho caso, únicamente la pérdida o daño causado por dicho incendio o explosión estarán cubiertos.</p> <p>(d) Pérdida inexplicable, desaparición misteriosa o la pérdida o faltante descubierto al momento de tomar el inventario.</p> <p>(e) Pérdida de uso o demora, pérdida de hoyo, pérdida de contrato o ingresos o utilidades, o cualquier pérdida de naturaleza consecencial.</p> <p>(f) La negligencia del Asegurado para usar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad al momento de y después de cualquier desastre asegurado y cuando la propiedad se encuentre en peligro debido a un incendio en los predios circundantes.</p> <p>(g) Explosión de motores de vapor, calentadores de vapor, bombas de vapor pastoso, tuberías de vapor o conexiones de calentadores de agua de vapor, motores de combustión interna, bombas de energía pastosa, ruedas motrices, poleas, ruedas abrasivas, partes en movimiento o rotatorias de una máquina, salvo que surja un incendio y, en este caso, únicamente la pérdida o daño causado por dicho incendio estarán cubiertos.</p> <p>(h)</p> <p>(1) Guerra, acción hostil o bélica en tiempos de paz o de guerra, incluyendo la acción tendiente a obstaculizar, combatir o defender en contra de un ataque real, inminente o esperado (a) por parte de un gobierno o poder soberano (de iure o de facto), o por parte de una autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas, o (b) fuerzas militares, navales o aéreas, o (c) por parte de un agente de dicho gobierno, poder, autoridad o fuerzas.</p> <p>(2) Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempos de paz o de guerra.</p> <p>(3) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o la acción tomada por una autoridad gubernamental para obstaculizar, combatir o defender en contra de dicha ocurrencia, incautación o destrucción bajo regulaciones aduaneras o en materia de cuarentena, confiscación por orden de algún gobierno o autoridad pública o riesgos de contrabando o transportación o comercio ilegal.</p> <p>(4) En contra de una pérdida por reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva, todas ellas sean o no controladas, ya sea que dicha pérdida sea directa o indirecta, próxima o remora, o que sea en todo o en parte causada por, que ocurra con la contribución de o sea agravada por los riesgos asegurados en esta Póliza; sin embargo, sujeto a lo anterior y a todas las disposiciones de esta Póliza, la pérdida directa causada por incendio que resulte de una reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva estará asegurada por esta Póliza.</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 174
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

8. CONDICIONES ESPECIALES:

Esta Sección de la Póliza no cubre la pérdida:

- (a) Que ocurra mientras que la propiedad descrita en la Póliza esté siendo operada por terceros distintos del Asegurado o de los empleados del Asegurado o del Propietario de la plataforma petrolera, salvo que la aseguradora convengan algo distinto mediante un endoso anexo a esta Póliza. Se otorga permiso para que la propiedad asegurada sea operada por el propietario u operador del pozo, como sea requerido en el contrato de perforación.
- (b) Que ocurra mientras que se esté usando petróleo, gas o aire como fluido de perforación, pero esto no excluirá el uso de lodos oleosos, ni el uso de petróleo para 'perforar', ni el uso de petróleo para fines de lavado.
- (c) Salvo que se esté utilizando un preventor de reventones de fabricación estándar adecuadamente instalado y probado de conformidad con las prácticas usuales (no aplicable a perforadoras ligeras de pozos petroleros y plataformas de cables de perforación).

9. DEFINICIÓN DE REVENTÓN Y CRATERIZACIÓN:

- (a) El término "Reventón" se define como una expulsión súbita, accidental, incontrolada y continua de petróleo, gas, agua o fluidos de perforación desde el pozo y por encima de la superficie de la tierra, que resulta en la total pérdida de control del pozo.
- (b) El término "Cráter" se define como una apertura del tipo de una cuenca en la superficie de la tierra alrededor de un pozo, causada por la acción erosiva y eruptiva del gas, petróleo o agua que fluyan incontroladamente.

10. SALVAMENTO EN EL HOYO:

En caso de que se incurran gastos de salvamento en el hoyo con respecto a una sarta de perforación perdida o dañada como resultado de un riesgo asegurado, este seguro cubrirá dicha proporción del gasto que el valor de la sarta de perforación que se encuentre debajo de la superficie de la tierra (al momento de la pérdida) guarde frente al costo agregado del hoyo a la profundidad lograda (al momento de la pérdida) más el valor de la sarta de perforación que se encuentre debajo de la superficie de la tierra (al momento de la pérdida). Sin embargo, este seguro no cubrirá:

- (a) Los gastos de salvamento contractualmente asumidos por o hechos responsabilidad del propietario u operador del pozo.
- (b) Cualquier monto en exceso del valor de la sarta de perforación que se encuentre debajo de la superficie de la tierra (al momento de la pérdida) con respecto a los gastos de salvamento o la pérdida o daño a la sarta de perforación o ambos combinados.

NO. DE PÓLIZA
26300 30153921

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30150988

CIS
34646090

NO. DE PAG:
175

Cualquier sanción de coaseguro aplicable a la unidad asegurada implicada en la pérdida será aplicable a la reclamación por gastos de salvamento en el hoyo y pérdida o daño a la sarta de perforación.

11. RENUNCIA DE INVENTARIO O VALUACIÓN:

En caso de que la reclamación agregada por una pérdida no exceda el cinco por ciento (5%) del monto total del seguro sobre la propiedad descrita en esta Póliza en vigor al momento en que ocurra la pérdida, no se requerirá un inventario especial o valuación de la propiedad no dañada. En caso de que esta Sección de la Póliza fuera dividida en dos o más conceptos, la condición anterior será aplicable a cada concepto por separado.

12. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN:

Se otorga permiso para que el Asegurado renuncie, antes de cualquier pérdida, a la subrogación en contra de una persona, firma o corporación para quien el Asegurado esté realizando la perforación, pero esta renuncia únicamente será aplicable respecto del contrato específico que exista entre el Asegurado y dicha persona, firma o corporación y no se deberá interpretar como una renuncia con respecto a otras operaciones de dicha persona, firma o corporación en las que el Asegurado no tenga un interés contractual.

13. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA:

Es una condición de esta Sección de la Póliza que el monto de cualquier pérdida asegurada sea reinstalado automáticamente por el valor de las reparaciones o reposiciones hechas, conforme sean hechas, pero dicha reinstalación no deberá exceder el monto de la pérdida o daño pagado bajo esta Póliza.

14. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, la responsabilidad de las Aseguradoras por cualquiera y todas las pérdidas cubiertas bajo esta Póliza no deberá exceder el monto del seguro estipulado en la Póliza.

15. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ESPUMA Y GASTOS:

En consideración de la tarifa a la que se suscribe esta Sección de la Póliza, es una condición de este Seguro que las Aseguradoras no sean responsables por la pérdida o daño a las soluciones de espuma u otros materiales utilizados para la extinción de incendios que sean perdidos, gastados o destruidos al combatir un incendio, reventón o craterización o por cualquier otro gasto que sea incidental al combate de un incendio, control o intento de control de un reventón o cráter.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 176
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

16. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Esta Póliza también cubre, dentro de la suma asegurada, los gastos incurridos para la remoción de escombros de la propiedad cubierta bajo esta Póliza que pudiera ser destruida o dañada por un riesgo asegurado. El costo de la remoción de escombros no será considerado en la determinación de la valuación de la propiedad cubierta.

17. SALVAMENTO Y RECUPERACIONES

Todos los salvamentos, recuperaciones y pagos recuperados o recibidos de forma subsecuente a la liquidación de una pérdida bajo esta Sección de la Póliza serán aplicados como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicha liquidación y todos los ajustes necesarios se harán entre las partes.

18. NO BENEFICIO PARA DEPOSITARIOS

Este seguro no beneficiará directa o indirectamente a cualquier transportista u otro depositario. El Asegurado podrá aceptar, sin perjuicio de este seguro, los conocimientos de embarque originales utilizados por los transportistas, incluyendo los conocimientos de embarque de valor liberado y parcialmente liberado.

19. EXPIRACIÓN EXTENDIDA

En caso de que esta Sección de la Póliza expirara o fuera cancelada mientras se encuentre en progreso un accidente u ocurrencia que dé lugar a una pérdida, se entiende y acuerda que los Suscriptores (sujeto a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza) serán responsables como si la pérdida completa hubiera ocurrido antes de la expiración o cancelación.

20. CLÁUSULA DE DAÑO DELIBERADO

Se entiende y acuerda que este seguro también cubre la pérdida o daño a la propiedad asegurada directamente causada por:

- a) Autoridades gubernamentales estatales, provinciales o federales que actúen por el bienestar público para evitar o mitigar un riesgo de polución, o la amenaza del mismo, que resulte directamente del daño a la propiedad asegurada por el que los Suscriptores sean responsables bajo este Contrato de Seguro, siempre y cuando dicho acto de las autoridades gubernamentales no hubiera resultado de la falta de la debida diligencia por parte del Asegurado, los Propietarios o Administradores de la propiedad asegurada o cualquiera de ellos para evitar o mitigar dicho riesgo o amenaza; o
- b) Autoridades gubernamentales estatales, provinciales o federales o el operador u otro especialista en control de pozos que actúe en nombre del operador, debido al hecho de que el Personal Gubernamental no se encuentre disponible, dirijan o requieran que un pozo que se ha puesto fuera de control sea deliberadamente incendiado por motivos de seguridad para evitar lesiones corporales (incluyendo a los empleados) y/o daño en propiedad a terceros.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153921		30150988	34646090	177

Endoso Modificatorio

1) GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO:

En caso de pérdida o daño, será legítimo y necesario que el Asegurado, sus Factores, Sirvientes y Cesionarios demanden, trabajen y viajen para, en y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación de la Propiedad Asegurada o cualquier parte de la misma, sin perjuicio de este seguro; dichos gastos serán pagados por los Suscriptores sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, y se entiende y acuerda expresamente que los actos de los Suscriptores o del Asegurado tendientes a recuperar, salvar o preservar la propiedad asegurada no serán considerados una renuncia o aceptación de abandono.

Se acuerda que en caso de que en algún accidente u ocurrencia el monto de la pérdida con respecto a un artículo previsto en la cédula (incluyendo las reclamaciones por gastos de demanda y trabajo) excede el monto asegurado en la misma, los Suscriptores pagarán las reclamaciones por gastos de demanda y trabajo en adición a dicho monto asegurado, pero sin exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto asegurado con respecto a los artículos implicados.

2) La Cláusula 17 está sujeta a un límite adicional del 25% de los valores convenidos o como se establezca en la cédula.

3) BASE DE LA RECUPERACIÓN:

Salvo que se establezca algo distinto, cualquier pérdida bajo esta Póliza será determinada de la siguiente manera:

(a)

(i) Pérdida Parcial

La pérdida parcial de la propiedad asegurada bajo esta Póliza será recuperada sobre la base del Costo de Reposición ("Nuevo por Viejo"). El Costo de Reposición se define como el costo de reparación, reposición, reinstalación o reconstrucción al momento de la pérdida o daño de la propiedad dañada con materiales de la misma clase y calidad, sin deducción por depreciación, pero en ningún caso será menor al monto por el que el Asegurado Original es contractualmente responsable ni mayor al valor convenido.

(ii) Pérdida Total/Pérdida Total Constructiva

En caso de una Pérdida Total (Real y/o Constructiva y/o Convenida y/o Comprometida) de la Propiedad Asegurada bajo esta Sección, los Suscriptores acuerdan indemnizar al Asegurado hasta por el valor convenido aplicable previsto en la cédula de esta Póliza.

El derecho a recuperar bajo los párrafos (i) y (ii) anteriores no será perjudicado en caso de que el Asegurado deseara reconstruir o reponer la propiedad asegurada con una construcción o tipo superior o más extenso que su condición de nueva, siendo entendido que la responsabilidad de los Suscriptores no será incrementada por ello.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 178
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	--------------------

HOKCHI ENERGY
ECCHC000119
Hoja de Trabajo de la Prima

	Prima Bruta	Código de Riesgo de Lloyd's
SECCIÓN 1 – DAÑO EN PROPIEDAD		EN
Ninguno declarado al inicio de vigencia	USD -	
Subtotal de la Sección 1:	USD -	
SECCIÓN 1 – OEE		EZ
Perforación/Mantenimiento y Reparación	USD 809,204	
Producción/Cierre/Abandonado	USD 67,467	
Subtotal de la Sección 2:	USD 876,671	
SECCIÓN 3 – RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS COSTA AFUERA		EG
	USD 165,360*	
SECCIÓN 4 – CARGA		V
Equipo	USD 2,606	
Petróleo/gas en tránsito	USD -	
Subtotal de la Sección 4:	USD 2,606	
SECCIÓN 5 – TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN		EC
Ninguno declarado al inicio de la vigencia		
SECCIÓN 6 – PROPIEDAD EN TIERRA		EF
Ninguno declarado al inicio de la vigencia		
PRIMA GLOBAL ESTIMADA TOTAL	USD 1,044,637	

*La prima es ajustable al momento de la expiración a USD 25,000 por pozo de perforación y USD 12,500 por pozo de mantenimiento y reparación, sujeto a una prima mínima de USD 115,360.

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 179
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

HOKCHI ENERGY
ECCHC000119
Cédula de Tarifas OEE

TARIFAS OEE

Costa Afuera en México

Área 3

Perforación de Exploración: Límite 100%	USD 150 MM	USD 200 MM	USD 300 MM
a	12.6481	16.5335	24.8002
b	12.6481	16.5335	24.8002
c	18.9725	24.8007	37.2010
d	28.4584	37.2005	55.8008
Perforación de Desarrollo: Límite 100%	USD 150 MM	USD 200 MM	USD 300 MM
a	10.9984	14.3769	21.5654
b	10.9984	14.3769	21.5654
c	16.4978	21.5658	32.3487
d	24.7464	32.3483	48.5224
Producción: Límite 100%	USD 150 MM	USD 200 MM	USD 300 MM
a	1.0152	1.3271	1.9907
b	1.0152	1.3271	1.9907
c	1.5229	1.9907	2.9860
d	2.2843	2.9860	4.4790
Mantenimiento y Reparación: Límite 100%	USD 150 MM	USD 200 MM	USD 300 MM
a	7.1489	9.3450	14.0175
b	7.1489	9.3450	14.0175
c	10.7236	14.0178	21.0267
d	16.0852	21.0264	31.5396

Clave:

- a: 0 - 7,500
- b: 7,501 – 12,500
- c: 12,501 – 17,500
- d: 17,501 en adelante

Cargas: Carga HT/HP @ 25% donde se espera que la temperatura del fondo del hoyo exceda 149 grados Celsius o requiera una clasificación BOP en exceso de 10,000 psi.

Notas: Tarifas respecto de cualquier perforación en exceso de 22,500 pies a ser convenidas.

- Pozos de inyección – 75% de tarifas de producción.
- Pozos de Valuación/Delineación – a tarifas de Desarrollo.
- Pozos Temporalmente Abandonados – crédito 25%

Opciones de Límites:

- USD 100 MM 46% crédito para USD 200 MM
- USD 250 MM 20% carga para USD 200 MM
- USD 350 MM 12.5% carga para USD 300 MM

NO. DE PÓLIZA 26300 30153921	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150988	CIS 34646090	NO. DE PAG: 180
--	----------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------

Todas las tarifas se encuentran en USD por pie perforado.

**HOKCHI ENERGY
ECCHE000119
OEE Perforación/Mantenimiento y Reparación**

		2019 - 2020							
Perforación/Mantenimiento y Reparación		Estatus	Banda	Pies	Capital de Trabajo	Pies Netos	Límite (USD mn)	Tarifa	Prima
Costa Afuera México									
Hokchi	Perforación-Desarrollo	B	34,440	100%	34,440	200	14.3769	495,142	
	Mantenimiento y Reparación	b	17,359	100%	17,359	200	9.3450	162,219	
Bloque 2	Mantenimiento y Reparación		-	100%	-	200		-	
Bloque 31	Perforación - Exploración	A	9,184	100%	9,184	200	16.5335	151,843	
	Mantenimiento y Reparación		-	100%	-				
Total Perforación/ Mantenimiento y Reparación			60,983		60,983			809,204	

**HOKCHI ENERGY
ECCHE000119
OEE Producción**

		2019 - 2020						
Estatus		Banda	Pies	Capital de Trabajo	Pies Netos	Límite (USD mn)	Tarifa	Prima
Costa Afuera México								
Hokchi	Abandonado		20,877	100%	20,877	200	FIJA	19,570
	Temporalmente Abandonado	b	48,122	100%	48,122	200	0.9953	47,897
Total Producción			68,999		68,999			67,467

La prima mínima con respecto a los pozos abandonados Hokchi 1 y Hokchi 101, sujeto a que Hokchi no haya tenido "intervención" en estos pozos, o la prima será convenida antes de dicha "intervención". Para los fines de esta cláusula únicamente, "intervención" significa incorporar algún equipo o remover el cabezal del pozo e introducir alguna herramienta dentro del pozo.

**HOKCHI ENERGY
ECCHC000119
Carga**

México	Bruto	Interés	Neto	Tarifa	Prima
Equipo de Perforación	1,024,578	100%	1,024,578	0.254%	2,606
	1,024,577.52		1,024,577.52		2,606.36